

**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES**

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**LA PRUEBA DIGITAL Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO  
DE DIFAMACIÓN, EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025**

**TESIS**

Presentada por:

**Bach. ERICK GILBER TACORA CASTRO**

Para optar el Título Profesional de:

**ABOGADO**

**TACNA – PERÚ**

**2025**

**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**


**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES**

**Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**TESIS**

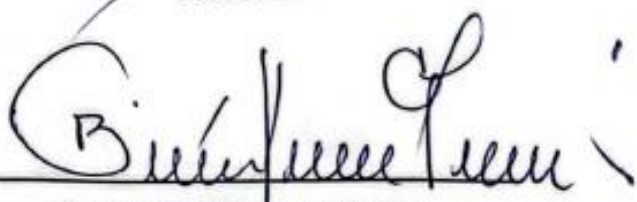
**LA PRUEBA DIGITAL Y SU  
INCIDENCIA EN EL DELITO DE DIFAMACIÓN,  
EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TACNA 2025**

Tesis sustentada y aprobada el 29 de octubre de 2025, siendo el Jurado Calificador el siguiente:




---

Dra. Isabel Rodríguez Monzón  
Presidenta




---

Dr. Américo Chaparro Guerra  
Secretario



---

Mgr. Ramiro Valdivia Rodríguez  
Miembro



---

Dra. Isabel Rodríguez Monzón  
Asesor


## ANEXO 07

 Universidad Nacional Jorge Basadre - Tacna	<b>CERTIFICADO DE SIMILITUD</b>	 Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
---	---------------------------------	--

Yo, ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN, en mi condición de ASESOR (A) acreditado con Resolución de Facultad N° 13946-2025-FCJE/UNJBG. del Trabajo de Tesis titulado: LA PRUEBA DIGITAL Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE DIFAMACIÓN, EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA 2025, Presentado por el Bach. ERICK GILBER TACORA CASTRO, para optar el título profesional de ABOGADO.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y de similitud de trabajos de investigación y producción intelectual, considerando que según la revisión, evaluación y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 06%. Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la tesis, la cual está de acuerdo al nivel **PERMITIDO**, para continuar con los trámites correspondientes y para su publicación en el **Repositorio Institucional**.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para su obtención del título profesional de Abogado.




---

 FIRMA DE ASESOR

DNI: 00790379

Nombres y Apellidos: DRA. ABG. ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN



Huella digital

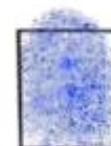



---

 FIRMA AUTOR

DNI: 709939597

Nombres y Apellidos: ERICK GILBER TACORA CASTRO



Huella digital

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a dios, mis padres, familia, novia, docentes, mi maestro y amigos, quienes contribuyeron en mi formación para ser una persona de bien y profesional exitoso

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis, a mi madre Mercedes Castro Gómez, quien, con su esfuerzo y dedicación, forjo a su niño como un hombre de bien; sin ti, sin tu apoyo, sin tus fuerzas, nada hubiera sido posible, te amo y no existe palabra alguna que defina lo que siento.

A Richard Valladares Yauri, tu enseñanza ha sido un faro indispensable para concretar mi formación profesional, con profunda gratitud, hago expreso mi reconocimiento a quien considero mi maestro.

A mi padre Mauro Tacora Velasquez, quien, pese a las realidades de la vida, siempre apoyó a sus hijos; gracias, no dejes de apoyar a mis hermanos Guido y Claudia.

A mi familia materna y paterna, quienes siempre me aconsejaron y brindaron su apoyo moral.

A Diana Soncco Arce, quien compartió desafíos y sueños conmigo, reconozco que mi crecimiento personal se gestó en nuestra etapa. Tu apoyo, paciencia, compañía y comprensión fueron un pilar importante en mi vida.

A todos ustedes, mi eterna gratitud y dedicación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiv
RESUMEN .....	xvii
ABSTRACT.....	xviii
CAPÍTULO I EL PROBLEMA.....	1
1.1.    Identificación y Descripción Del Problema.....	1
1.2.    Descripción del problema a nivel internacional, nacional y local .....	2
1.3.    Formulación del Problema.....	4
1.3.1.    Problema General.....	4
1.3.2.    Problemas Específicos .....	4
1.4.    Alcances y Limitaciones .....	8
1.4.1.    Alcances.....	8
1.4.2.    Limitaciones.....	9
1.5.    Objetivos de la Investigación.....	10

1.5.1. Objetivo General.....	10
1.5.2. Objetivos Específicos.....	10
1.6. Hipótesis de la Investigación .....	10
1.6.1. Hipótesis General.....	10
1.6.2. Hipótesis Específicas .....	11
<b>CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>12</b>
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	12
2.1.1 Tesis Nacionales .....	12
2.1.2 Tesis Internacionales.....	14
2.2 Bases Teóricas .....	16
2.2.1 Bases teóricas respecto a la variable independiente: La prueba digital .....	16
2.2.2 Bases teóricas respecto a la variable dependiente: El delito de difamación .	33
2.3 Definición de Principales Conceptos .....	39
<b>CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>40</b>
3.1 Variables y su Operalización .....	40
3.1.1 Identificación de la variable independiente .....	40
3.1.2 Identificación de la Variable Dependiente.....	41
3.2 Diseño y Tipo de Investigación .....	42

3.2.1	Diseño .....	42
3.2.2	Tipo .....	43
3.3	Población y Muestra de Estudio .....	43
3.3.1	Población.....	43
3.3.2	Muestra .....	43
3.4	Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	45
3.4.1	Técnica.....	45
3.4.2	El instrumento.....	45
3.5	Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos .....	46
CAPÍTULO IV RESULTADOS.....		47
4.1	Descripción del Trabajo de Campo.....	47
4.2	Resultados – Tablas y Figuras Estadísticas .....	49
4.2.1	Resultados descriptivos de la variable independiente.....	49
4.2.2	Resultados descriptivos de la variable dependiente.....	66
4.2.3	Prueba Estadísticas – Comprobación de Hipótesis .....	88
4.2.4	Comprobación de hipótesis general .....	89
4.2.5	Comprobación de la primera hipótesis especifica .....	90
4.2.6	Comprobación de la segunda hipótesis especifica.....	91

4.2.7 Comprobación de la tercera hipótesis específica .....	91
4.3 Discusión.....	92
CONCLUSIONES .....	94
RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	103
ANEXOS .....	109

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿Usted considera que los elementos de la prueba digital (hardware – software) son presentados de conformidad a los principios y reglas del proceso penal peruano? .....	49
Tabla 2 ¿Usted considera que los elementos de la prueba digital son fiables para acreditar la comisión del delito de difamación? .....	51
Tabla 3 ¿Usted considera que la característica de masividad y almacenamiento de la prueba digital influye en el proceso de elección de aquello que es o no útil? .....	52
Tabla 4. ¿Usted considera que la característica frágil y volátil de la prueba digital hace que ésta sea inestable y alterable?.....	53
Tabla 5. ¿Usted considera que la facilidad para replicar la prueba digital dificulta la distinción entre la evidencia original y su copia? .....	55
Tabla 6. ¿Usted considera que el procedimiento para la obtención de la prueba digital se encuentra debidamente regulado en la norma procesal penal? .....	56
Tabla 7. ¿Usted considera que el procedimiento para la obtención de la prueba digital respeta los derechos fundamentales de privacidad y secreto de las comunicaciones? .....	57
Tabla 8 ¿Usted considera que el valor hash garantiza la autenticidad de la prueba digital? .....	58
Tabla 10. ¿Usted considera que el valor hash permite realizar duplicados y copias que correspondan a la prueba digital original? .....	60
Tabla 11. ¿Usted considera que la admisión de la prueba digital cuenta con los criterios establecidos en el acuerdo plenario 03–2023 (primer requisito relativo a que se presenten con arreglo a las formalidades del CPP)? .....	61

Tabla 12. ¿Usted considera que la admisión de la prueba digital cuenta con estándares previamente definidos que orienten su incorporación al proceso? .....	62
Tabla 13. ¿Usted considera que la actuación de la prueba digital carente de contrastación coadyuva al esclarecimiento de la comisión de un hecho delictivo? .....	63
Tabla 14. ¿Usted considera que la actuación de la prueba digital en juicio oral, carente de contrastación, incide en el criterio objetivo de la judicatura?.....	64
Tabla 15. ¿Usted considera que la actuación de la prueba digital debe ser regulada en el código procesal penal?.....	65
Tabla 16. ¿Usted considera que el delito de difamación engloba como agravante el uso de la prueba digital?.....	66
Tabla 17. ¿Usted considera que el delito se encuentra adecuadamente tipificado?.....	67
Tabla 18. ¿Usted considera que existe concordancia entre la fiabilidad de los hechos que se pretenden probar con la prueba digital y la tipificación del delito de difamación? .....	68
Tabla 19. ¿Usted considera que la prueba digital incide en la convicción de la judicatura al momento de motivar sobre la existencia del delito de difamación? .....	69
Tabla 20. ¿Usted considera que los magistrados deben confiar en la prueba digital y fundar su decisión judicial en base a la referida evidencia? .....	70
Tabla 21. ¿Usted considera que el nivel de afectación al bien jurídico protegido “honor” se puede determinar a través de la prueba digital? .....	71
Tabla 22. ¿Usted considera que la judicatura, al momento de valorar, reconoce a la prueba digital como un medio idóneo para salvaguardar el honor? .....	72
Tabla 23. ¿Usted considera que la prueba digital fortalece el criterio judicial respecto a la afectación del bien jurídico protegido honor? .....	73

Tabla 24. ¿Usted considera que la prueba digital garantizaría mayor protección al bien jurídico protegido? .....	74
Tabla 25. ¿Usted considera que la prueba digital permite visibilizar de manera indubitable el daño ocasionado al bien jurídico protegido? .....	75
Tabla 26. ¿Usted considera que la prueba digital permite advertir la tendencia interna —animus difamandi— del delito de difamación?.....	76
Tabla 27. ¿Usted considera que la prueba digital permite diferenciar el animus criticandi del animus difamandi? .....	77
Tabla 28. ¿Usted considera que el contexto del cual deriva la prueba digital permite advertir el animus difamandi del delito de difamación? .....	79
Tabla 29. ¿Usted considera que la prueba digital reviste vital importancia para determinar el animus de difamar?.....	80
Tabla 30. ¿Usted considera que las redes sociales —medios digitales—, dada su naturaleza, agravan el animus difamandi? .....	81
Tabla 31. Fuente de la prueba digital.....	82
Tabla 32. Medio probatorio .....	83
Tabla 33. Admisión de la prueba digital.....	84
Tabla 34. Juicio de tipicidad .....	85
Tabla 35. Bien jurídico protegido .....	86
Tabla 36. Animus difamandi.....	87
Tabla 37. Prueba de normalidad .....	88

Tabla 38. Incidencia de la prueba digital en el delito de difamación .....	89
Tabla 39. Incidencia de la fuente de prueba digital en el delito de difamación.....	90
Tabla 40. Incidencia de los medios probatorios digitales en el delito de difamación .....	91
Tabla 41. Incidencia de la admisibilidad de la prueba digital en el delito de difamación .....	92

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿Usted considera que los elementos de la prueba digital (hardware – software) son presentados de conformidad a los principios y reglas del proceso penal peruano?.....	50
Figura 2 ¿Usted considera que los elementos de la prueba digital son fiables para acreditar la comisión del delito de difamación? .....	51
Figura 3 ¿Usted considera que la característica de masividad y almacenamiento de la prueba digital influye en el proceso de elección de aquello que es o no útil? .....	52
Figura 4. ¿Usted considera que la característica frágil y volátil de la prueba digital hace que ésta sea inestable y alterable .....	54
Figura 5. ¿Usted considera que la facilidad para replicar la prueba digital dificulta la distinción entre la evidencia original y su copia? .....	55
Figura 6. ¿Usted considera que el procedimiento para la obtención de la prueba digital se encuentra debidamente regulado en la norma procesal penal? .....	56
Figura 7. ¿Usted considera que el procedimiento para la obtención de la prueba digital respeta los derechos fundamentales de privacidad y secreto de las comunicaciones? .....	57
Figura 8 ¿Usted considera que el valor hash garantiza la autenticidad de la prueba digital?.....	58
Figura 9. ¿Usted considera que el valor hash permite identificar el más mínimo cambio en la prueba digital?.....	59
Figura 10. ¿Usted considera que el valor hash permite realizar duplicados y copias que correspondan a la prueba digital original? .....	60

Figura 11. ¿Usted considera que la admisión de la prueba digital cuenta con los criterios establecidos en el acuerdo plenario 03–2023 (primer requisito relativo a que se presenten con arreglo a las formalidades del CPP)?.....	61
Figura 12. ¿Usted considera que la admisión de la prueba digital cuenta con estándares previamente definidos que orienten su incorporación al proceso?.....	62
Figura 13. ¿Usted considera que la actuación de la prueba digital carente de contrastación coadyuva al esclarecimiento de la comisión de un hecho delictivo?.....	63
Figura 14. ¿Usted considera que la actuación de la prueba digital en juicio oral, carente de contrastación, incide en el criterio objetivo de la judicatura?.....	64
Figura 15. ¿Usted considera que la actuación de la prueba digital debe ser regulada en el código procesal penal?.....	65
Figura 16. ¿Usted considera que el delito de difamación engloba como agravante el uso de la prueba digital?.....	66
Figura 17. ¿Usted considera que el delito se encuentra adecuadamente tipificado? .....	67
Figura 18. ¿Usted considera que existe concordancia entre la fiabilidad de los hechos que se pretenden probar con la prueba digital y la tipificación del delito de difamación?.....	68
Figura 19. ¿Usted considera que la prueba digital incide en la convicción de la judicatura al momento de motivar sobre la existencia del delito de difamación?.....	69
Figura 20. ¿Usted considera que los magistrados deben confiar en la prueba digital y fundar su decisión judicial en base a la referida evidencia?.....	70
Figura 21. ¿Usted considera que el nivel de afectación al bien jurídico protegido “honor” se puede determinar a través de la prueba digital? .....	71

Figura 22. ¿Usted considera que la judicatura, al momento de valorar, reconoce a la prueba digital como un medio idóneo para salvaguardar el honor? .....	72
Figura 23. ¿Usted considera que la prueba digital fortalece el criterio judicial respecto a la afectación del bien jurídico protegido honor? .....	73
Figura 24. ¿Usted considera que la prueba digital garantizaría mayor protección al bien jurídico protegido? .....	74
Figura 25. ¿Usted considera que la prueba digital permite visibilizar de manera indubitable el daño ocasionado al bien jurídico protegido? .....	75
Figura 26. ¿Usted considera que la prueba digital permite advertir la tendencia interna —animus difamandi— del delito de difamación?.....	76
Figura 27. ¿Usted considera que la prueba digital permite diferenciar el animus criticandi del animus difamandi? .....	78
Figura 28. ¿Usted considera que el contexto del cual deriva la prueba digital permite advertir el animus difamandi del delito de difamación? .....	79
Figura 29. ¿Usted considera que la prueba digital reviste vital importancia para determinar el animus de difamar? .....	80
Figura 30. ¿Usted considera que las redes sociales —medios digitales—, dada su naturaleza, agravan el animus difamandi? .....	81

## RESUMEN

La investigación se denomina: “La Prueba Digital y su incidencia en el delito de difamación, en los Juzgados Unipersonales del distrito judicial de Tacna 2025”, tuvo los siguientes tópicos:

**Objetivo:** Determinar la incidencia de la prueba digital en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025.

**Metodología:** El enfoque es **cuantitativo**, su diseño es **no experimental**, y de tipo descriptivo **correlacional**. El tipo de muestra y tipo de muestreo fue obtenida por el método no probabilístico y por conveniencia del investigador. La recolección de datos fue utilizado el instrumento denominado “Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en materia penal en la ciudad de Tacna respecto a la prueba digital y su incidencia en el delito de difamación – juzgados unipersonales del distrito judicial Tacna 2025”, con el uso de respuestas en escala Likert de 5 opciones; y con el tratamiento estadístico con uso de SPSS y Excel.

**Resultados:** El análisis estadístico realizado mediante SPSS y Excel evidenció una correlación positiva y significativa ( $r = 0.782$ ;  $p < 0.05$ ) entre la prueba digital y el delito de difamación. El 84% de los encuestados señaló deficiencias en la obtención y preservación de fuentes digitales; el 79% indicó que los medios probatorios digitales suelen tratarse como documentos tradicionales; y el 82% advirtió la falta de criterios uniformes para su admisibilidad. Se propone establecer lineamientos normativos y técnicos que aseguren la autenticidad, integridad y valoración adecuada de la prueba digital en los procesos penales por delitos contra el honor.

**Palabras clave:** Prueba digital, delito de difamación, procedimiento probatorio, valor hash, animus difamandi

## ABSTRACT

The present research topic is called: Digital Evidence and its Impact on the Crime of Defamation in the Single-Junction Courts of the Tacna 2025 Judicial District. The topics covered are:

**Objective:** To determine the impact of digital evidence on the crime of defamation in the Single-Junction Courts of the Tacna 2025 Judicial District.

**Methodology:** The approach of this research is quantitative, with a non-experimental, and descriptive correlational design. The sample and sampling methods were obtained using a non-probabilistic method for the researcher's convenience. Data collection was carried out using the instrument called "Questionnaire applied to criminal litigating attorneys in the city of Tacna regarding digital evidence and its impact on the crime of defamation - Single-Junction Courts of the Tacna 2025 Judicial District." Responses were based on a 5-choice Likert scale. and with statistical treatment using SPSS and Excel.

**Result:** Results: Statistical analysis using SPSS and Excel showed a positive and significant correlation ( $r = 0.782$ ;  $p < 0.05$ ) between digital evidence and the crime of defamation. Eighty-four percent of respondents noted deficiencies in obtaining and preserving digital sources; 79% indicated that digital evidence is often treated as traditional documents; and 82% noted the lack of uniform criteria for admissibility. It is proposed to establish regulatory and technical guidelines to ensure the authenticity, integrity, and adequate assessment of digital evidence in criminal proceedings for crimes against honor

**Keywords:** Digital evidence, defamation crime, evidentiary procedure, hash value, animus difamandi

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1. Identificación y Descripción Del Problema

Como estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y asistente legal de la Firma de Abogados Valladares y Choquecahua, advertí como problemática que no se encuentra previsto taxativamente norma alguna que regulé la incorporación de la prueba digital – evidencia digital – al proceso, específicamente en los de naturaleza privada relativos a los delitos contra el honor en específico el delito de difamación.

Los grandes avances tecnológicos han traído consigo que la evidencia digital sea mutable y carente de fiabilidad, más aún con la aparición de la inteligencia artificial. En la práctica – *asistente legal* – advertí que, en los procesos privados, las partes procesales al momento de interponer la querrela respectiva utilizan en su mayoría de veces pruebas de naturaleza digital – o derivados -, las mismas que son incorporadas sin cuestionarse su producción, ello debido a que no existe norma que regulé su obtención e incorporación a un determinado proceso.

La referida ausencia de regulación hace que la prueba digital sea incorporada en los procesos de difamación bajo la categoría de prueba documental, dicha praxis desnaturaliza en esencia la evidencia electrónica, ello debido a que la misma presenta características particulares sustanciales diferentes a la prueba documental, bajo esa línea, no existe razón plausible que haga posible dicha equipolencia.

## 1.2. Descripción del problema a nivel internacional, nacional y local

En el ámbito de la administración de justicia penal, especialmente en los delitos contra el honor, la evaluación de la prueba constituye un elemento esencial que influye directamente en la decisión judicial. (De la Jara, 2021). El artículo 132° de la norma sustantiva penal – *tipo penal de difamación*, presenta complejidades probatorias singulares, derivadas de la subjetividad de las imputaciones y de los canales mediante los cuales se propaga la información. (Salinas Siccha, 2018). Actualmente, la admisión de evidencia digital en estos procesos ha generado nuevos desafíos para el sistema judicial. Esta categoría de prueba, que incluye registros electrónicos como capturas de pantalla, mensajes de redes sociales, audios y videos, entre otros, requiere de estándares rigurosos de autenticación y fiabilidad (Chaia, 2024). Sin embargo, el avance acelerado de tecnologías como la inteligencia artificial ha complejizado aún más el panorama. Según Sammut y Webb (2023), el uso de técnicas de edición avanzada y deepfakes ha incrementado la dificultad para distinguir entre pruebas auténticas y manipuladas, generando un riesgo significativo de error judicial.

La doctrina especializada señala que la evaluación judicial de la prueba digital demanda la implementación de marcos normativos y metodológicos innovadores (Sammut & Webb, 2023; Casey & Ferraro, 2021). En América Latina, la doctrina y la investigación señalan que el marco normativo vigente aún carece de criterios precisos respecto a la autenticidad, integridad y cadena de custodia de la evidencia digital. (Rojas-Hernández et al., 2022). Por ejemplo, en un estudio realizado por Gómez-Rivera y Mejía-López (2021) en procesos judiciales de Colombia y Perú, se evidenció que el 64 % de los jueces reconoce la dificultad para evaluar la fiabilidad de pruebas obtenidas de redes sociales. Asimismo, un análisis en España mostró que solo el 45 % de los tribunales tiene protocolos claros para la admisión de prueba digital (Ortega & López, 2020). En el caso peruano, Álvarez (2023) destaca que, si bien existe una creciente aceptación de la prueba digital en los procesos penales de naturaleza privada, como los relacionados con difamación, la mayoría de las sentencias no incorpora análisis detallados sobre la autenticidad o integridad de dichas pruebas. Ello genera un riesgo potencial para la tutela efectiva de derechos fundamentales, como el derecho al honor y a la reputación.

En el Perú, los Juzgados Unipersonales conocen de los procesos por delitos contra el honor, promovidos directamente mediante querrela por el agraviado. En dicho contexto, la prueba digital se emplea habitualmente para respaldar la veracidad de los hechos denunciados. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 2023).

En el ordenamiento peruano, la competencia para tramitar los procesos por delitos contra el honor recae en los Juzgados Unipersonales, cuya acción se inicia por querrela del ofendido; en ese escenario, la evidencia digital suele emplearse como medio probatorio para respaldar las imputaciones. Sin embargo, se ha observado que la obtención e incorporación de la prueba digital no se cuestiona formalmente, ni se verifica rigurosamente su autenticidad. En varias ocasiones, las partes recurren a notarios o peritos particulares sin que exista un control exhaustivo sobre los procedimientos de obtención y preservación de la evidencia digital (Valladares & Choquecahua, 2024) es decir un notario público, puede incluso incurrir en error dando fe de una evidencia digital alterada. Además, con la creciente disponibilidad de herramientas de inteligencia artificial capaces de generar contenidos falsos altamente convincentes (deepfakes), el riesgo de manipulación se incrementa exponencialmente (Maras & Alexandrou, 2019). Por lo tanto, el escenario actual en el Distrito Judicial de Tacna muestra una brecha significativa entre el uso masivo de prueba digital y la ausencia de criterios sólidos para su valoración probatoria. Esta situación puede afectar gravemente la justicia material en los procesos por delito de difamación, generando tanto riesgos de condenas injustas como de impunidad.

La problemática identificada consiste en que los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna resuelven procesos por difamación basándose en pruebas digitales cuya confiabilidad no siempre es examinada con rigor, dentro de un contexto tecnológico que facilita su alteración o manipulación. Por lo tanto, es urgente investigar la incidencia que la prueba digital tiene en la valoración probatoria en estos procesos, para identificar vacíos normativos y prácticos, así como proponer mecanismos que garanticen una administración de justicia más segura y confiable. Dado que el presente estudio es de tipo transversal, se buscará establecer la relación que existe entre la incorporación de prueba digital y la valoración probatoria en los procesos por delito de difamación en un momento determinado, específicamente durante el año 2025 en el distrito judicial de Tacna.

### **1.3. Formulación del Problema**

#### ***1.3.1. Problema General***

¿Cuál es la incidencia de la prueba digital en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025?

#### ***1.3.2. Problemas Específicos***

- a) ¿Cuál es la incidencia de la fuente de prueba digital en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025?
- b) ¿Cuál es la incidencia de los medios probatorios digitales en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025?
- c) ¿Cuál es la incidencia de la admisibilidad de la prueba digital en los procesos por delito difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025?
- d) ¿Es necesario implementarse la regulación para la correcta incorporación, admisión y valoración de la prueba digital en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025?

#### **a) Justificación e Importancia de la Investigación. Justificación teórica**

La presente investigación contribuye a enriquecer el marco teórico relacionado con la prueba digital en los procesos penales, en especial en delitos contra el honor como la difamación. Actualmente, nuestra legislación peruana no existe ley alguna que regule la prueba digital. Existe un importante vacío en la doctrina jurídica nacional sobre los criterios estandarizados para la incorporación, admisión y valoración de prueba digital en el contexto penal (Álvarez, 2023)

A nivel internacional, autores como Sammut y Webb (2023) sostienen que el avance de tecnologías como la inteligencia artificial ha generado la urgente necesidad de reformular

los marcos teóricos tradicionales de la prueba y su valoración, debido a los riesgos de manipulación y la complejidad de verificación de las pruebas digitales.

Por lo tanto, esta investigación busca aportar a la construcción de un marco teórico más robusto, que permita entender de manera sistemática cómo la prueba digital incide en los elementos que conforman la valoración probatoria judicial en procesos por difamación, y cómo los operadores jurídicos pueden fortalecer sus criterios para un análisis más riguroso y garantista.

Además, el estudio contribuirá a la discusión sobre la necesidad de estándares comunes y doctrinas uniformes en el Derecho Procesal Penal peruano, alineándose con tendencias observadas en otros sistemas comparados (Casey & Ferraro, 2021).

#### **b) Justificación práctica o aplicada**

Desde un enfoque práctico, la presente investigación tiene como propósito ofrecer recomendaciones concretas que mejoren los criterios judiciales relacionados con la incorporación y valoración de prueba digital en procesos por el delito de difamación.

Actualmente, dado el avance tecnológico, en la mayoría de las veces las pruebas aportadas en los casos de difamación provienen de medios digitales, empero, no se advierte un análisis riguroso por parte de la judicatura sobre aspectos relacionados a la originalidad y fiabilidad de las mismas.

La falta de lineamientos claros provoca un riesgo significativo de decisiones judiciales injustas, ya sea por la aceptación acrítica de pruebas manipuladas o por la exclusión de pruebas válidas debido a la falta de criterios técnicos.

Por ello, esta investigación busca generar un impacto práctico, brindando a jueces, fiscales y abogados herramientas conceptuales y prácticas para una valoración probatoria adecuada de la prueba digital, promoviendo así una mayor seguridad jurídica en los procesos por difamación en el Perú (Rojas-Hernández et al., 2022).

### **c) Justificación metodológica**

Metodológicamente, esta investigación contribuirá a fortalecer las prácticas de investigación jurídica empírica en el contexto procesal penal peruano. El estudio adoptará un enfoque transversal, utilizando técnicas de recolección y análisis de datos que permitirán evaluar de forma sistemática la incidencia de la prueba digital en los delitos de difamación, en casos judiciales reales. Además, se utilizarán estándares internacionales de análisis probatorio digital, como los propuestos por Casey y Ferraro (2021), lo cual aportará un componente innovador al diseño metodológico de investigaciones jurídicas en el Perú.

Como señala Gómez-Rivera y Mejía-López (2021), la incorporación de metodologías empíricas y comparadas en el análisis de procesos judiciales es clave para modernizar el estudio del Derecho Procesal Penal y acercarlo a las realidades prácticas de los operadores de justicia. Este estudio servirá, así como referencia metodológica para futuras investigaciones en el campo de la prueba digital y su tratamiento judicial.

### **d) Justificación social o jurídica**

Desde una perspectiva social y jurídica, el presente estudio es altamente relevante porque busca contribuir a una mejor tutela del derecho al honor y la reputación, derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú (artículo 2.7). Como advierten Maras y Alexandrou (2019), la proliferación de deepfakes y contenidos manipulados en redes sociales ha generado un escenario de alto riesgo para los derechos de las personas, que puede verse exacerbado si el sistema judicial no cuenta con criterios claros para la valoración de pruebas digitales.

Por otro lado, la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial se ve afectada cuando las decisiones judiciales en delitos contra el honor se basan en pruebas cuya autenticidad no ha sido suficientemente verificada (Sammut & Webb, 2023). La presente investigación, al proponer criterios optimizados para la incorporación y valoración de la prueba digital, busca fortalecer la legitimidad del sistema judicial y garantizar una protección equitativa y efectiva de los derechos en conflicto.

### e) **Justificación normativa**

A nivel normativo e institucional, la investigación es pertinente porque contribuirá a identificar vacíos y necesidades de reforma en los procedimientos legales aplicables a la valoración de la prueba digital en procesos penales de naturaleza privada, como los de difamación. Actualmente, el Código Procesal Penal peruano no cuenta con disposiciones específicas y sistemáticas sobre el tratamiento de la prueba digital, lo cual genera un alto grado de discrecionalidad en la actuación de los jueces (Álvarez, 2023).

Además, los jueces del Distrito Judicial de Tacna, como en otras regiones del país, enfrentan el desafío de decidir sobre pruebas digitales sin contar con protocolos institucionales uniformes (Observatorio de Justicia Digital del Perú, 2022). Este estudio podrá servir de insumo para la elaboración de propuestas de lineamientos normativos e institucionales, tanto a nivel del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como en futuras reformas legislativas, contribuyendo así a la consolidación de un marco normativo que garantice el debido proceso y la seguridad jurídica en los procesos penales peruanos (Ortega & López, 2020).

La presente investigación es importante, puesto que, la misma generará conocimiento aplicable y relevante, de contenido jurídico – doctrinario, respecto a los procesos por los delitos contra el honor, específicamente el de difamación, toda vez que, desde tiempos remotos ha existido una línea muy delgada entre la libertad de expresión y la protección del honor y reputación personal, estos ámbitos, como es evidente, son sumamente delicados. El contexto digital, sin lugar a duda, hoy en día hace más compleja la posibilidad de reconocer cuando se está ante una evidencia digital fiable y original. En nuestro país, como se ha referido, la mayoría de las veces la evidencia digital proviene de plataformas digitales, motivo por el cual es necesario que las mismas tenga una correcta valoración, puesto que es fundamental para garantizar decisiones judiciales justas y fundamentadas.

A nivel teórico, la investigación contribuirá a consolidar un marco conceptual actualizado sobre la prueba digital, un campo que todavía presenta importantes vacíos en la doctrina jurídica nacional (Álvarez, 2023). A nivel práctico, ofrecerá herramientas y

recomendaciones que podrán ser utilizadas por jueces, fiscales, abogados y peritos para mejorar sus prácticas en la incorporación, admisión y valoración de prueba digital en los procesos penales (Casey & Ferraro, 2021).

Además, la investigación tiene un importante impacto social, ya que fortalecer la calidad de la valoración probatoria en los procesos por difamación contribuye directamente a la protección de derechos fundamentales y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en el sistema judicial (Sammut & Webb, 2023). Finalmente, a nivel normativo e institucional, los resultados de este estudio podrán servir como base para la elaboración de lineamientos y propuestas de reforma que contribuyan a modernizar el tratamiento de la prueba digital en el proceso penal peruano, promoviendo una administración de justicia más garantista y adaptada a los desafíos de la era digital (Rojas-Hernández et al., 2022). Por todo ello, esta investigación es de gran relevancia para el desarrollo del Derecho Procesal Penal en el Perú y para la mejora continua del sistema de administración de justicia.

## **1.4. Alcances y Limitaciones**

### ***1.4.1. Alcances***

La población de la presente investigación estuvo conformada por los abogados colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna del distrito de Tacna durante el año 2025. Se seleccionó una muestra de 50 abogados litigantes en materia penal, que participaron en la aplicación del cuestionario para analizar como la prueba digital incide en el delito de difamación en los juzgados unipersonales de Tacna.

La referida población, también estuvo conformada por expedientes judiciales relativos a procesos por el delito de difamación *-delitos contra el honor-* se seleccionó una muestra de 20 expedientes que en su contenido incorporaron evidencia digital y/o derivados de la misma, para la recolección de datos se utilizó la *matriz recolectora de datos*.

El trabajo de campo se realizó en diferentes estudios jurídicos de ámbito penal del distrito de Tacna y las instalaciones del poder judicial para recabar los expedientes judiciales. Logrando completar las muestras definidas para el presente estudio

#### **1.4.2. Limitaciones**

Aunque se planteó entrevistar a los magistrados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, no fue posible incluirlos, toda vez que los mismos cuentan con horario ajustado debido a la atención que brindan a las partes procesales *-El juez te escucha-* y las audiencias programadas para cada día; asimismo, no se logró recabar todos los expedientes por el delito de difamación, pues dada a la carga procesal que sopesa al órgano jurisdiccional los mismos a la fecha no han sido resueltos – *expedientes con año de ingreso 2022, 2023, 2024 y 2025* –

En cuanto a la adquisición de información, esta se ve restringida, dado que el tema objeto de estudio resulta relativamente novedoso, en atención a su naturaleza digital probatoria.

Por último, aunque el investigador estableció un cronograma planificado para la presente investigación, el factor tiempo estuvo sujeto a la disponibilidad de los abogados litigantes sometidos a cuestionario, ello debido a su desempeño laboral, en lo respecta al investigador propiamente, este tuvo carga laboral en la proyección de escritos – *apelaciones, casaciones* – e imprevistos que afectaron el curso de la investigación en comento.

## **1.5.Objetivos de la Investigación**

### ***1.5.1. Objetivo General***

Determinar la incidencia de la prueba digital en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025.

### ***1.5.2. Objetivos Específicos***

- a) Determinar la incidencia de la fuente de prueba digital en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025.
- b) Determinar la incidencia de los medios probatorios digitales en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025.
- c) Determinar la incidencia de la admisibilidad de la prueba digital en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025
- d) Proponer lineamientos para la correcta incorporación, admisión y valoración de la prueba digital en los delitos de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025.

## **1.6.Hipótesis de la Investigación**

### ***1.6.1. Hipótesis General***

La prueba digital incide significativamente en los procesos delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025.

### ***1.6.2. Hipótesis Específicas***

- a) La fuente de prueba digital incide significativamente en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025.
- b) Los medios probatorios digitales inciden significativamente en los procesos por delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025.
- c) La admisibilidad de la prueba digital incide significativamente en los procesos por delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna 2025
- d) La implementación de una regulación adecuada para la incorporación, admisión y valoración de la prueba digital mejora la calidad de la valoración probatoria en los procesos por delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la Investigación

##### *2.1.1 Tesis Nacionales*

Cruz y Zenteno (2023) realizaron un estudio titulado: “Valoración de pruebas en delitos contra el honor y decisión de pena en la Jurisdicción Judicial de Moquegua, 2023” en Perú. El objetivo general del estudio fue demostrar que existe una concordancia positiva y significativa entre la valoración de las pruebas en delitos contra el honor y la decisión de pena impuesta en dichos casos. La muestra estuvo constituida por 84 sujetos procesales y 5 expedientes judiciales relacionados con delitos contra el honor. El diseño que se utilizó fue básico, de tipo correlacional. Los instrumentos que se usaron fueron fichas de análisis documental y el coeficiente Rho de Spearman para medir la relación entre las variables. Los resultados obtenidos han sido los siguientes: se evidenció una correlación positiva moderada entre la variable “valoración de pruebas en delitos contra el honor” y la “determinación de la pena”, con un coeficiente de 0.586. Asimismo, se identificaron correlaciones específicas entre diversas dimensiones de la prueba y la pena, como la dimensión “credibilidad y confiabilidad” ( $r = 0.373$ ), “relevancia y pertinencia” ( $r = 0.499$ ) y “legalidad y procedimiento” ( $r = 0.538$ ). Estos hallazgos indican que, aunque la valoración probatoria influye de forma significativa en la decisión judicial, no se puede afirmar una relación causal directa, ya que existen otros factores que podrían intervenir en la determinación final de la pena.

Rodríguez y Velásquez (2023) realizaron un estudio titulado “Incorporación de las redes sociales como instrumento delictivo que afecta el derecho al honor y a la buena reputación”, en la ciudad de Lima, del país Perú. El objetivo general del estudio fue analizar la necesidad de reconocer a las redes sociales como instrumentos delictivos en los delitos contra el honor de la persona, proponiendo su incorporación en el artículo 132 del Código Penal Peruano. La muestra estuvo constituida por un conjunto de resoluciones judiciales seleccionadas y fundamentos doctrinales sobre la materia. El diseño que se utilizó fue de tipo

básico, descriptivo y propositivo, con enfoque cualitativo, y se aplicaron métodos deductivos y jurídico-históricos. Los instrumentos empleados fueron matrices de análisis documental aplicadas a resoluciones judiciales y doctrina relevante. Los resultados obtenidos han sido la identificación de una creciente afectación al derecho al honor a través de redes sociales y la falta de una regulación específica en el texto penal vigente, concluyendo que existe una necesidad normativa urgente de ampliar el espectro legal del artículo 132 del Código Penal, a fin de adecuarlo a los avances tecnológicos actuales y proteger de forma efectiva la buena reputación y dignidad de las personas frente a agresiones digitales.

Aguilar (2024) realizó un estudio titulado “La inteligencia artificial en la justicia: protocolos para la presentación y la valoración de prueba digital obtenida mediante IA” en la ciudad de Lima, Perú, publicado en la Revista Oficial del Poder Judicial. El objetivo general del estudio fue proponer la necesidad de establecer protocolos específicos y estandarizados para la presentación, conservación y valoración de la prueba digital generada o procesada con inteligencia artificial en el proceso penal peruano. El diseño de investigación fue de tipo jurídico propositivo, con enfoque documental y cualitativo, basado en el análisis normativo y doctrinal tanto nacional como internacional, además del estudio de casos judiciales recientes en los que se discutió la validez de evidencia digital. No se trabajó con una muestra estadística, sino con resoluciones judiciales seleccionadas intencionalmente, así como informes técnicos y literatura científica especializada. Entre los principales hallazgos, el autor identificó la ausencia de criterios unificados en los tribunales peruanos respecto a la admisibilidad de pruebas digitales procesadas por algoritmos, y la necesidad urgente de establecer un marco normativo claro que contemple aspectos como la cadena de custodia digital, la verificación pericial y el respeto al principio del debido proceso. Se concluye que, sin una regulación adecuada, el uso de inteligencia artificial en la obtención de evidencia puede vulnerar derechos fundamentales como la presunción de inocencia y la legalidad probatoria, por lo que propone un protocolo judicial de aplicación nacional que garantice transparencia, integridad y objetividad en la valoración probatoria digital.

### ***2.1.2 Tesis Internacionales***

Martínez (2022) realizó un estudio titulado “Problemática jurídica de la prueba digital y sus implicaciones en los principios penales” en la ciudad de Logroño, en el país España, bajo el respaldo de la Universidad Internacional de La Rioja. El objetivo general del estudio fue analizar los retos jurídicos que presenta la prueba digital en el proceso penal y cómo su uso afecta principios fundamentales como la legalidad, la culpabilidad y la presunción de inocencia. No se utilizó una muestra estadística, dado que el estudio fue de naturaleza cualitativa y jurídica dogmática, sustentado en el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial. El diseño que se aplicó fue documental teórico-descriptivo, con enfoque analítico-crítico, mediante el cual se evaluó la fragilidad de la prueba digital, sus riesgos de ilicitud y los vacíos legales que dificultan su admisión y valoración probatoria. Los instrumentos utilizados fueron fuentes normativas, informes técnicos y resoluciones judiciales. Los resultados más relevantes señalan que la prueba digital carece de suficiente cobertura legal específica, lo que la hace altamente impugnabile; su autenticidad solo puede garantizarse mediante prueba pericial informática. Además, se evidencia una necesidad urgente de regular con claridad aspectos como la cadena de custodia digital, el respeto a los derechos fundamentales durante la obtención de la evidencia y la discrecionalidad judicial en su valoración. La autora concluye que, sin mecanismos estandarizados para la recolección y análisis de la prueba digital, se compromete seriamente la legitimidad del ius puniendi del Estado y se vulneran pilares esenciales del derecho penal contemporáneo.

Calderón y Cueto (2022) realizaron un estudio titulado “Prueba por inteligencia artificial: una propuesta de producción probatoria desde el dictamen pericial científico en Colombia”, publicado en la revista *Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas*, en la ciudad de Bogotá, Colombia. El objetivo general del estudio fue proponer un modelo normativo y técnico para la incorporación adecuada de la prueba generada por inteligencia artificial dentro del proceso judicial colombiano, a partir del dictamen pericial científico. La investigación fue de tipo jurídica, cualitativa y documental, utilizando un diseño bibliográfico-analítico, con base en fichas de análisis y fuentes secundarias, interpretadas mediante el método hermenéutico sistemático y teleológico. No se empleó muestra cuantitativa, sino que se

revisaron leyes procesales, jurisprudencia y doctrina especializada. Como resultado, se identificaron vacíos normativos en el tratamiento de los datos generados por sistemas de inteligencia artificial, especialmente en relación con el principio del debido proceso y el fenómeno de la “caja negra”, que impide al juez conocer la lógica aplicada por el algoritmo para emitir un dictamen probabilístico. El estudio plantea que, dado el nivel de complejidad técnica, los mensajes de datos generados por IA no deben ser considerados prueba directa sino anexos al dictamen pericial científico elaborado por un experto. Solo bajo esta estructura es posible preservar los derechos de defensa, el control de legalidad y la valoración razonada del juez. Se concluye que el sistema judicial colombiano necesita adaptar su marco procesal para permitir una incorporación efectiva, transparente y garantista de la evidencia digital producida por tecnologías de IA, sugiriendo que esta se introduzca a través de un peritaje que respete la cadena de custodia, acredite la idoneidad del experto y documente el funcionamiento algorítmico con fines probatorios.

Pacheco (2023) realizó un estudio titulado: “Valoración de la prueba digital presentada en un formato distinto al original: un análisis basado en el Código General del Proceso y la jurisprudencia de las Altas Cortes”, desarrollado en la ciudad de Tunja, en la República de Colombia, como tesis de maestría en la Universidad de Boyacá, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. El objetivo general del estudio fue determinar el valor probatorio asignado a los documentos electrónicos presentados en un formato distinto al original, a partir de lo dispuesto en el Código General del Proceso y la jurisprudencia de las Altas Cortes colombianas. La metodología empleada fue de tipo cualitativo, mediante un enfoque de análisis de contenido y documental hermenéutico, orientado a la interpretación normativa y jurisprudencial. La muestra estuvo constituida por disposiciones normativas del Código General del Proceso colombiano y sentencias de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. El diseño de investigación fue no experimental, de corte jurídico-doctrinal y analítico, centrado en la interpretación sistemática de fuentes jurídicas. Los instrumentos utilizados fueron fichas de análisis jurisprudencial y doctrinario. Los resultados obtenidos indicaron que las pruebas electrónicas, como mensajes de datos y capturas de pantalla presentadas en un formato distinto al original, gozan de valor probatorio equivalente al de los documentos físicos manuscritos, siempre que no se haya

desvirtuado su autenticidad. Asimismo, se concluyó que la legislación civil presume la autenticidad de dichos documentos electrónicos, ya sean originales o copias, siendo carga de la parte contraria iniciar un incidente de autenticidad si desea impugnar su validez, conforme a las reglas procesales establecidas en la legislación colombiana vigente.

## **2.2 Bases Teóricas**

### ***2.2.1 Bases teóricas respecto a la variable independiente: La prueba digital***

#### ***Concepto***

La prueba digital, también conocida como prueba electrónica, prueba tecnológica, prueba informática, ha sido definida a partir de sus características bajo diversas fórmulas, a título ilustrativo, habré de consignar las siguiente: (A. Chaia, 2024).

- Se entiende como información probatoria electrónica aquella que se origina, guarda o transmite por medios electrónicos y que puede servir para fundamentar hechos en procesos judiciales de cualquier naturaleza. (A. Chaia, 2024)
- La evidencia digital comprende cualquier información obtenida de dispositivos tecnológicos mediante procedimientos humanos o electrónicos. Se trata de un tipo de prueba física, constituida por señales electrónicas y campos magnéticos, cuya recolección y análisis requieren técnicas especializadas, otorgándole eficacia probatoria en los tribunales. (A. Chaia, 2024)
- El referido profesor cumplir indicado que "...Podemos limitar los alcances del concepto de evidencia digital a toda información que provenga de soporte o medio informativo que pueda ser recolectada y analizada bajo técnicas controlables que puedan servir para una investigación judicial. (A. Chaia, 2024)
- Como se aprecia, no se trata de cualquier información sino de aquella que permite acercarnos al conocimiento de los hechos que se pretende esclarecer. Además, la información debe corresponder a la recolección realizada y por ello, se debe presentar de tal que permita el seguimiento y control por parte de terceros. (A. Chaia, 2024)

- Desde el derecho probatorio, la evidencia digital es tratada como prueba material, en particular, como documento, por tanto, las escasas regulaciones que existen sobre la materia participan de los requisitos de acreditación y valoración que se les aplica a estos. (A. Chaia, 2024)
- En la actualidad, la evidencia digital vinculada a un delito en general se encuentra asociada a algunas de estas fuentes. Un llamado, una foto, un mensaje, un correo electrónico que es generado por un dispositivo electrónico, enviado, abierto y almacenado en una fuente digital, un celular, una Tablet, una computadora portátil. Sin dudas que este tipo de evidencia no resulta incluida en la mayoría de los códigos procesales, de ahí la necesidad de tratar prudentemente cada supuesto. (A. Chaia, 2024)

En términos similares, Oliva León (2016) sostiene que la prueba digital es también conocida como prueba tecnológica, prueba informática o ePrueba, refiere que hablar de prueba electrónica es aquella información que deriva de la tecnología, comulga con la definición de Federico Flores de Mata (profesor de la Universidad de Salamanca) pues este se inclina por el criterio conceptual que brinda la Real Academia Española al definir que la prueba digital es aquella presentada informáticamente que esta compuesta por dos elementos una parte física y visible (hardware) y un elemento intangible (software) que consiste en metadatos.

Por tu parte, el máximo interprete penal, la Corte Suprema de Justicia (2023), a través de la apelación nro. 07 – 2023 (fundamento jurídico vigésimo segundo), señalo que:

Asimismo, se precisa que la prueba electrónica o digital comprende toda información de valor probatorio, ya sea contenida en un medio electrónico o transmitida por éste. Sus elementos esenciales son: (1) abarcar cualquier tipo de información; (2) ser producida, almacenada o transmitida mediante medios electrónicos; y (3) ser idónea para acreditar hechos en procesos judiciales de cualquier orden jurisdiccional. En su fase de incorporación al proceso, uno de los requisitos fundamentales consiste en la presentación del documento electrónico original, especialmente cuando se trata de documentos privados almacenados en soportes informáticos portátiles. Por tanto, resulta indispensable la intervención pericial informática, a fin de verificar la

autenticidad e integridad del contenido, asegurando así su origen legítimo y la inexistencia de alteraciones o manipulaciones. Se trata, en este caso, de una prueba complementaria (Corte Suprema de Justicia, 2023)

Así también, en reciente pronunciamiento, la Corte Suprema de Justicia (2024) a través del recurso de nulidad nro. 11 – 2024 (fundamento jurídico diecisiete) señaló que:

“ (...) la prueba digital ha de apreciarse con la mayor de las cautelas y precauciones, dado que es perfectamente posible que pueda ser adulterada o manipulada por alguno de los intervinientes (Corte Suprema de Justicia, 2024)”.

Tal y como se advierte, tanto la conceptualización doctrinaria, como la línea jurisprudencial concuerdan en afirmar que la prueba digital es todo aquello que derive de la tecnología y tenga en su contenido metadatos, y que a su vez, dada su naturaleza del mismo es de fácil manipulación, por otro lado, como se dilucida, no se encuentra con una conceptualización definida ni *nomen iuris* establecido con exactitud; por ello, podemos decir que la prueba digital tiene múltiples denominaciones, siendo que puede ser llamada también como prueba electrónica, evidencia digital, entre otro términos de similar analogía.

#### **a) Fuente de prueba**

Según Mendoza Ayma (2019) en cuanto a la fuente de prueba sostiene que toda información que deriva de equipos electrónicos y demás analógicos, no es información idónea para un proceso judicial determinado, tal circunstancia se justifica en virtud de que la referida información reviste especial particularidad, por ello requiere que su obtención sea realizada por un experto, a fin de que una vez se recolectada dicha información sirva para ser utilizada en la construcción de una determinada imputación.

Por otra parte, Lluch & Junoy (2011) refieren que la fuente y medio de prueba digital requieren una distinción, por ello, comulgando con el criterio Sentis Mollendo que cita a Montero Aroca, estiman plausible sostener que:

- 1) “La fuente es un concepto extrajurídico, metajurídico o ajurídico, que se corresponde con una realidad anterior y extraña al proceso, mientras que el medio de prueba es un concepto jurídico y, más concretamente, un concepto procesal. Precisando aún más, el medio de prueba es un concepto del derecho probatorio que designa el instrumento o la actividad que permite la introducción de las fuentes en el proceso”. (Muñoz Sabaté, 2007, pág. 12)
- 2) Mientras la fuente existe de manera autónoma respecto de la realización de un proceso, el medio probatorio solo se activa y produce efectos en relación con un procedimiento específico. (pág. 62)
- 3) Las partes, con anterioridad al proceso, buscan las fuentes de prueba y, una vez aseguradas, las proponen mediante los medios correspondientes para su admisión formal en el procedimiento judicial. (pág. 62)
- 4) Las fuentes de prueba tienen existencia previa al proceso, en contraste con los medios, que solo se aplican durante el procedimiento; por tanto, los medios dependen del proceso, pero las fuentes son independientes de su tramitación. (pág. 62)
- 5) La fuente constituye el elemento sustantivo y material, mientras que el medio representa la actividad mediante la cual dicha fuente se incorpora al proceso. (pág. 62)

Ahora bien, en rigor de un criterio unificado de la línea doctrinaria citada, propendemos con vehemencia al referir que es fuente de prueba digital todo objeto tecnológico (*celulares, usb, entre otros*) que contenga información relevante (*metadatos entre otros*) o como conforme sostiene Ledesma Narváez (2016) la fuente es la cosa u objeto que se somete al perito (pág. 19) , siendo en este caso los de naturaleza digital.

#### ***a.1.- Elementos:***

El profesor Mendoza Ayma (2019) sostiene que, en efecto debe comprenderse dos elementos:

- i) **Un hardware**, Corresponde a la dimensión física y perceptible de la prueba, como, por ejemplo, la carcasa de un smartphone, una memoria USB u otros dispositivos similares. (pág. 05)
- ii) **Un software**, Incluye los archivos y metadatos electrónicos sometidos a procesamiento digital, los cuales pueden actuar como fuentes materiales de prueba según la situación concreta. (pág. 05)

Por su parte, Palaciós & Capilla (2017) citando y comulgando con los elementos sostenidos por Abel Lluch, refieren que estos serian los siguientes:

– **Soporte:**

Se considera medio probatorio todo objeto susceptible de ser examinado en un proceso judicial, incluyendo dispositivos magnéticos, ópticos, discos duros, pen drives, o cualquier otro que pueda desarrollarse en el futuro. (pág. 40)

– **Contenido:**

Se diferencia del documental porque se presenta por medio de software específico, requiriendo equipos auxiliares para que su contenido sea legible y eficaz en el marco de un procedimiento judicial. (pág. 40)

– **Autor:**

La autoría de la evidencia digital presenta complejidades, ya que generalmente solo se identifica el dispositivo de creación, a diferencia de los documentos escritos, cuya autoría puede comprobarse por firma o características grafológicas del manuscrito. (pág. 40)

En esa línea, en términos sumarios, sostenemos de manera categoría que existe dos elementos principales, siendo estos el Software y Hardware, pues como ha referido la doctrina, según cada caso en concreto se puede determinar si los elementos en cuestión, deban o no, utilizados de manera copulativa; lo cierto es que, la línea doctrinaria comulga al referir que se requiere de soporte (hardware) y contenido (software). También se amerita como elemento adicional: *el autor*, sin embargo, como se ha sostenido, dada la naturaleza de la evidencia digital, determinar ello resultaría complejo.

### **a.2. – Características**

Según Palaciós & Capilla (2017) las características de la prueba digital son distintas a los de la prueba tradicional, similar criterio tiene Carrasco Mayans (2016) al sostener que las características de toda herramienta tecnológica son particulares por ello la exigencia de la figura de un perito, en tal sentido, podemos mencionar, dentro de las importantes, la siguientes:

### ***a.2.1) Deslocalización***

La información que se busca no siempre está disponible en la escena y puede situarse en sitios remotos, incluso en otros países. Los entornos digitales trabajan con técnicas de computación en la "nube": cloud computing. La información se almacena de manera permanente en servidores ubicados en cualquier parte del mundo. Internet no reconoce fronteras físicas (A. Chaia, 2024, pág. 69)

La deslocalización de la información digital plantea varios interrogantes. Si bien puede estar accesible en un equipo situado dentro de un domicilio, es posible que la información se encuentre almacenada en otro continente, ¿se puede acceder sin orden judicial a los datos que se encuentran en otro país? Ello plantea la insuficiencia de conceptos tradicionales como contenedores de información, incorporándose otros como entorno digital, equipos periféricos. (A. Chaia, 2024, pág. 69)

Distintos países permiten el examen de un equipo informático con motivo de un registro domiciliario legal, incluido el acceso a su base de almacenamiento de datos extraíble, como los almacenados en una red informática de la que el equipo forme parte, estén o no en el domicilio, otorgándoles a esos datos validez probatoria. (A. Chaia, 2024, pág. 70)

### ***a.2.2) -Masividad***

Es altamente probable que los datos que se buscan o que podrían servir para investigar, se ubican junto a miles de datos de otras personas, muchos de los cuales se encuentran protegidos constitucionalmente, lo que obligará a obtener muestras de todo para detectar y seleccionar lo que se busca y descartar rápidamente lo que no sirve o bien, podría afectar a terceras personas. Se habla aquí de clonación y examen forense del equipo y su entorno digital. (A. Chaia, 2024, pág. 70)

Ahora bien, el gran tema es determinar si una orden de allanamiento de las habituales, comunes para investigar un delito, es suficiente para ingresar a ese entorno y extraer información, incluso para llevarse los equipos y rastrear desde allí los datos que puedan ser útiles. (A. Chaia, 2024, pág. 70)

Por otra parte, la evidencia digital puede copiarse o reproducirse sin límites, lo que dificulta establecer su origen y la clonación puede impedir saber si estamos en presencia del primer documento, el que llamaríamos original o una copia. (A. Chaia, 2024, pág. 70)

### ***a.2.3) Generación y Almacenamiento***

Distinto a lo que sucede con la evidencia física que se encuentra en un lugar y puede ser localizada y colectada en ese sitio, los registros digitales pueden ser generados desde el artefacto hasta donde llegó la comisión policial o simplemente- se encuentran almacenados en él. (A. Chaia, 2024, pág. 70)

Incluso podrían ser creados por el propio sistema y almacenados o enviados para su almacenamiento en otro sitio. Establecer este dato es importante para el proceso de autenticación del documento. Por ejemplo: demostrar quién lo creó, almacenó o envió es importante para establecer la admisibilidad de la evidencia, su confiabilidad. (A. Chaia, 2024, pág. 71)

Cuando se trata de un registro creado por una persona, basta el testimonio de esa persona o el proceso de creación. En caso de un registro generado por el equipo, demostrando el correcto funcionamiento del sistema, se afirma que no ha sido alterado. En el caso del enviado, se debe acreditar el correcto funcionamiento de ambos equipos. En todos los casos, el auxilio de expertos es determinante cuando no se puede avanzar y existen cuestionamientos sobre la autenticidad. (A. Chaia, 2024, pág. 71)

Esta característica, sumada a la masividad impactan de lleno en el proceso penal, puesto que es muy fácil acumular miles de archivos, lo que importa un enorme trabajo para procesarlos y elegir, entre ellos, lo que es útil de lo que no lo es. Por tanto, la relevancia es un punto clave a la hora de verificar el ingreso de la prueba digital, puesto que el aporte de documentos con poca relevancia puede generar confusión, máxime cuando es sencillo duplicarlos y con ello generar un enorme volumen de datos que lleva meses o años procesar lo que conspira contra los plazos procesales y en juicio, contra la inmediación y concentración de actos. (A. Chaia, 2024, pág. 71)

#### ***a.2.4) Fragilidad y Volatilidad***

Según Espinoza Calderón (2025) refiere que “la prueba digital ineludiblemente debe ser preservada de manera adecuada, toda vez que, sino es tratada como corresponde, la misma corre el riesgo de ser cambiada o variada con facilidad absoluta, por ello es trascendental y fundamental que se conserve y asegure los datos que se obtengan”

Del mismo modo, Palacios & Capilla (2017) sostiene que las pruebas electrónicas presentan inestabilidad y mutabilidad, de modo que se requiere pericial informática que acredite modificaciones, medios empleados y objetivos de las mismas, considerando también el documento auxiliar. – dictamen pericial – ofrecerá a los tribunales argumentos sólidos que harán posible una valoración adecuada de la prueba electrónica.

En esa línea, A. Chaia (2024) ha precisado que “La prueba digital, al ser alterable, eliminable y duplicable, demanda instrumentos y protocolos adecuados que permitan su recolección, custodia, examen y presentación ante el tribunal. En general, los datos no se encuentran a simple vista, ni pueden ser localizados en herramientas o conocimientos especiales, lo que los hace más difícil de coleccionar o almacenar. En efecto, las características propias de esta evidencia y el nivel de interconexión que tienen los equipos en la actualidad, hacen que la evidencia digital no sea estática, inmóvil, sino que por el contrario, se convierta en una presa difícil de ubicar, se vuelve volátil, inestable y podrían perderse fácilmente por tanto, requieren de un tratamiento especial que permita recuperarlas si se han perdido y conservarlas, sin alteración cuando son encontradas”. (pág. 71)

Por su parte, la recuperación no siempre es fácil dado que cada equipo trabaja con su propio programa y la información se torna inaccesible si no se cuenta con las herramientas adecuadas. Pero, la dificultad en la recuperación o la mutación no significa que no sea posible rastrearlo, o bien, que no deje rastros. En otras palabras, si bien el hecho electrónico se define como algo volátil, se distingue por su mayor perdurabilidad frente a otros hechos. Por ello, es necesario diferenciar entre la persistencia del “hecho electrónico” y la volatilidad de su “expresión”. Un registro digital posee una permanencia superior incluso a una huella en papel,

de modo que el hecho electrónico se define principalmente por su persistencia, y no por su volatilidad. Distinta del "hecho electrónico" en sí lo es "la expresión de ese hecho electrónico" como puede ser, una muestra de datos en pantalla o un bit producido en un determinado momento, esa expresión del mismo, sí se caracteriza por su volatilidad. (A. Chaia, 2024, pág. 72)

Esta distinción permite formular preguntas o requerir informes con mayor precisión. Cuando se consulta por un rastro de un hecho electrónico se estará pidiendo la localización de la expresión de ese hecho, por un lado y la posibilidad de localizar el hecho en sí, la huella que ha dejado en el equipo que lo generó. En todos los casos se trabaja con criterios de identificación, selección, recolección y custodia si fuere posible. (A. Chaia, 2024, pág. 72)

#### ***a.2.5) Replicable***

Espinoza Calderón (2025) menciona que:

“La prueba digital puede ser duplicada fácilmente de manera exacta al original, asimismo sostiene que puede multiplicarse de manera infinita; de modo tal que solo bastaría que un contenido digital se difunda una vez para que pueda ser divulgado masivamente, de tal manera que el propietario o creador de dicho contenido pierde la propiedad y dominio de este”. (pág. 58)

Como consecuencia de las características analizadas, la evidencia digital se torna fácilmente replicable o duplicable, es decir, se puede copiar o replicar todas las veces que se desee con idéntica apariencia externa respecto de quienes les sea exhibida -visibilizarían. - Esta condición genera un enorme problema para identificar "original" y "copia". (A. Chaia, 2024, pág. 72 y 73 )

**b) Medio Probatorio**

Nuestra legislación peruana, ha previsto en el numeral 01 del artículo VIII del Título Preliminar de nuestra norma adjetiva:

“(…) Artículo VIII. Letigimidad de la prueba: 1. Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. (Código Procesal Penal, Decreto legislativo N° 957, 2004)

Espinoza Calderón (2025) indica que si bien es cierto que no se encuentra reconocida la admisión de la prueba digital, no puede dejarse de lado que la tecnología día a día cuenta con grandes avances, ello conlleva a la necesidad de regularla, aunado a ello, sostiene que los medios probatorios para presentar evidencia digital – *adecuándolo bajo el alcance de lo preceptuado en el NCPP* – serían: los documentos en soporte electrónico, el testimonio (agraviado o testigo) y como reconocimiento (acta de diligencia de reconocimiento audiovisual). Por último enfatiza que, en su mayoría de veces la evidencia digital siempre deriva de redes sociales, audios, videos, documentos electrónicos, correos electrónicos, páginas web y demás análogas.

Valderrama Macera (2021) sostiene que el medio de prueba es aquel procedimiento mediante el cual se materializa la incorporación de la prueba en el proceso, toda vez que permite su admisión y actuación en rigor de los alcances del debido proceso, en tal sentido, la referida incorporación permite garantizar la legitimidad y valoración judicial en el estadio de juzgamiento.

En términos de Palacios & Capilla (2017) el medio probatorio digital reviste una naturaleza particular que la diferencia de los demás medios de prueba – común-. Ello dado a la complejidad de carácter no tangible ni físicamente verificable.

Por su parte, Oliva León (2016) expresa que al igual que los medios probatorios comunes *-formal, ordinario -*, la evidencia electrónica también debe ser analizada bajo los principios de oralidad, contradicción, concentración, publicidad e inmediación.

El profesor Mendoza Ayma (2019) propugna que:

“La información digital debe incorporarse al proceso mediante un medio probatorio, siguiendo un procedimiento regulado específicamente, similar al previsto para la prueba documental. En este sentido, el artículo 185 del Código Procesal Penal reconoce como documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, faxes, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y otros medios que registren sucesos, imágenes o voces. Por ende, la información digital almacenada en un dispositivo móvil se considera, a efectos del proceso penal, prueba documental.”. (pág. 5)

Según Mendoza Ayma (2019) existen problemas en la forma como se obtiene e incorpora información digital en el fuero común, toda vez que, al igual que la prueba documental – misma que cuenta con la debida regulación en la norma adjetiva – la referida evidencia electrónica no dispone con un marco legal específico que rijan su tratamiento en las distintas fases del proceso – *investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral* – por ello, dada la naturaleza particular de la prueba electrónica, es latente la problemática existente a raíz de su falta de regulación.

A nivel de la etapa de investigación, Mendoza Ayma (2019) refiere que el problema recae, básicamente en la preservación y obtención de la información que provenga de los aparatos electrónicos – *evidencia digital* – por ello la necesidad del uso de técnicas adecuadas para su preservación, obteniendo información respetando los derechos fundamentales – *privacidad, intimidad*, en cuanto a la etapa intermedia, la problemática que advierte el citado profesor es que no se ofrece medio idóneo – *valor hash, metadata* – que permita verificar su autenticidad (solo se ofrecen *capturas de pantalla o copias de archivos electrónicos*), siendo la referida etapa donde el riesgo es más latente.

Por último, comulgamos con el criterio adoptado por el citado profesor (Mendoza Ayma, 2019) pues sostiene que:

“(…) El principio de autenticación es central en la prueba digital pues no es suficiente la mera fotografía o el pantallazo. La autenticación exige destreza digital.

En la etapa del juicio oral, el problema de su incorporación solo mediante la «lectura» de prueba documental, acarrearía problemas de autenticación, dada la falta de preparación de una actuación debida a través de la participación de un experto. Desde luego, esto tendrá directo impacto en la valoración probatoria”. (Mendoza Ayma, 2019, pág. 5)

Como se advierte, nuestra legislación carece de una conceptualización como tal para definir con exactitud el medio probatorio, sin embargo, comulgamos con lo expresado por la línea doctrinaria, siendo nuestra inclinación por la del profesor Mendoza Ayma, pues como sostiene, al tratarse de conceptos novísimos y encontrarse un vacío legal sobre el mismo, razón tiene en señalar que no basta con meras capturas sino que además es necesario que exista un medio idóneo que materialice el procedimiento de incorporación de la prueba al fuero procesal respetando la legitimidad de la prueba .

### ***b.1) Procedimiento probatorio***

Rioja Bermúdez (2017) sostiene que el procedimiento probatorio es aquel conocimiento de exigencias materiales que permite identificar las formalidades procesales que la legislación tiene prevista, con el fin de que las partes de un determinado proceso, observe las referidas exigencias – *principio de legalidad* – con el fin de que la prueba producida sea dotada de eficacia jurídica.

Al respecto, el ilustre profesor Couture (1958) refiere que:

“ (...)En este sentido, el problema del procedimiento probatorio queda dividido en dos campos; en uno se halla el conjunto de formas y de reglas comunes a todas las pruebas; en el otro, de carácter especial, se señala el mecanismo de cada uno de los medios de prueba. Así, todo lo relativo al ofrecimiento de la prueba, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a las formas de verificación comunes a todos los medios de prueba, etc., constituye el tema general del procedimiento probatorio. Por otro lado, el funcionamiento de cada medio de

prueba, instrumentos, testigos, confesión, inspección, etc., constituye el aspecto particular del problema”. (J. Couture , 1958, pág. 248 y 249)

Por su parte, Silva Huaman (2021) sostiene que el procedimiento de obtención de prueba digital debe contar con una rigurosa exigencia respecto al cumplimiento de técnicas legales que garanticen la integridad de prueba electrónica, en cuanto a la importancia del procedimiento probatorio indica que esta recae en mantener la validez jurídica de la evidencia digital, preservando su esencia y evitando que la misma sea alterada, y por último sostiene que el procedimiento a emplearse no debe vulnerar los derechos fundamentales de *privacidad* y *el secreto de la comunicaciones*.

### ***b.2.- Valor Hash***

Palaciós & Capilla (2017) respecto al valor hash, sostiene que:

“ (...) El HASH o firma digital constituye un identificador alfanumérico inequívoco de la información, de modo que la más mínima alteración *-bit* -cambia su valor, garantizando la inmutabilidad del documento original.”. (Pinto Palaciós & Pujol Capilla, 2017, pág. 86)

En lo relativo a la función del valor hash, Palaciós & Capilla (2017) señala que ésta se fundamenta en una teoría matemática que coadyuva a la identificación de información, de modo tal que, cualquier alteración que se opone sobre la relación matemática – *manipulación* – altera su contenido, agrega además que dicha técnica, se utiliza también en las firmas electrónicas.

En términos concretos, Rojas Osco (2016) sostiene que el valor hash son copias exactas de índole pericial, que contienen datos digitales derivado de un dispositivo tecnológico, los mismos que generan un valor alfanumérico *-irrepetible-* que verifica la inalterabilidad de la información, a todo ello se le denomina valor hash.

Los valores hash redefinen el concepto tradicional de cadena de custodia, dado que cada archivo digital posee un valor hash único e individual, lo que permite verificar su integridad de manera precisa. Por ejemplo, si un USB desaparece y un año después es encontrado, se tendrá que autenticar su contenido solo con los valores hash originalmente recabados, que es una suerte de «huella digital» del archivo digital. (Mendoza Ayma, 2019)

Gonzales Obando (2021) indica que: “Para que se admita una prueba, resulta indispensable acreditar su integridad - considerando la volatilidad de este tipo de evidencias - , y la autenticidad, es decir, garantizar que su contenido sea original”.

En el caso de los documentos electrónicos, existen herramientas que permiten generar la huella digital o HASH, un código alfanumérico hexadecimal producido mediante un algoritmo que identifica de manera inequívoca el documento. De este modo, cualquier modificación mínima sería detectada con facilidad – aunque es importante considerar que si el algoritmo concreto utilizado resulta realmente adecuado -. Ello, además posibilita realizar duplicados de dichos documentos y demostrar su plena correspondencia con el original (Carrasco Mayans, 2016)

### ***c) Admisión de la prueba digital***

Según Iriarte (2020) indica que tal igual ocurre con la prueba documental – *test de admisibilidad* – el mismo criterio de admisión se debe tener con la prueba digital, ello debido a la naturaleza del mismo, puesto que es imprescindible contar con la autenticidad, exactitud y determinar si el soporte presentado no fue adulterado, aunado a ello, se debe considerar también que la licitud de su obtención, es decir, que no se haya vulnerado derechos fundamentales.

En terminos suscintos, el destacado profesor San Martin Castro (2015) sostiene de manera categorica que nuestra norma adjetiva, taxativamente no cuenta con reglas de obtención y aportación para la introducción de la prueba electronica al cauce procesal.

Tal y como se logra advertir, la doctrina es precisa en reconocer que en nuestra legislación no se cuenta con norma expresa que regule la admisión de la prueba digital en el proceso, ello ha conllevado que la prueba electrónica sea sometida bajo un test de admisibilidad tal igual como se hace con la prueba documental, pese a que, como hemos precisado, ambas son de naturaleza distinta.

### ***c.1. – Juicio de admisibilidad.***

De manera general, y en términos de Limahuaya (2024) indica que el juicio de admisibilidad es aquel criterio evaluador – *examen* – que lleva a cabo la judicatura, para determinar si la prueba ofrecida por la parte procesal cumple cabalmente las mínimas condiciones, para proseguir con el desarrollo de la actuación probatoria. También sostiene que se analizan desde aspectos formales – *análisis del momento en que se ofrece, identificación de medio de prueba e indicación del aporte* - y materiales -*utilidad, pertinencia y conducencia*-

La Corte Suprema de Justicia (2023) mediante el acuerdo plenario 03 – 2023 (fundamento jurídico doces), señala:

El juicio de admisibilidad, también denominado canon procesal de admisibilidad, consiste en el examen preliminar que realiza el juez para verificar si se cumplen las condiciones, generales o específicas, establecidas por la ley, que permitan la admisión de un medio de prueba ofrecido. Dichas condiciones pueden referirse a la naturaleza del medio probatorio, a la forma de su proposición o a los plazos legales para su solicitud, vinculándose directamente con el objeto de prueba en cuestión. Este juicio se circunscribe a la actuación o ejecución del medio de prueba, sin prejuzgar la decisión definitiva que corresponde al juez en la etapa de valoración. Es importante destacar que, frente al derecho de las partes de proponer pruebas, el juez tiene el deber de rechazar aquellas que no cumplan los requisitos legales y procesales, siempre que motive su resolución. Asimismo, el primer requisito para la admisibilidad consiste en que los medios de prueba sean ofrecidos conforme a las formalidades legales establecidas en el Código Procesal Penal, las cuales incluyen: (i) la oportunidad

procesal para presentar la solicitud, (ii) la identificación adecuada del medio de prueba, incluyendo domicilio y datos personales de testigos o peritos, y (iii) la determinación del aporte probatorio que se espera obtener de los medios ofrecidos. (pp. 6 -7)

### ***c.2.- Actuación de la prueba digital***

Quispe Palma (2024) indica que:

En el proceso penal, la prueba digital plantea retos significativos, particularmente en lo concerniente a la custodia de la evidencia, su presentación y el control pericial, siendo esenciales para garantizar la fiabilidad de los actos probatorios, aunque su manejo en entornos digitales suscita dudas sobre su efectividad y conformidad legal.. (p. 30).

De acuerdo con Espinoza Calderón (2025), indica que:

Durante el debate probatorio en el proceso penal, se procede al examen del acusado y a la actuación de los medios de prueba aceptados, oralizándolos ante el tribunal. El perito iniciará con una exposición concisa de su informe y conclusiones, sometándose posteriormente al interrogatorio de las partes, que también pueden revisar documentos o anotaciones relacionadas. (p. 174).

En lo relativo al contenido electrónico – *actuación en juicio* - Espinoza Calderón, (2025) también sostiene que la judicatura, en el supuesto de encontrarse ante un contenido electrónico, puede solicitar la reproducción del mismo, con el fin de verificar que la información derivada del dispositivo electrónico se encuentre protegido por el valor hash. Precisa además que, para que sea posible lo anteriormente señalado, se debe preparar el referido aparato electrónico ante una eventual solicitud.

## ***2.2.2 Bases teóricas respecto a la variable dependiente: El delito de difamación***

### ***Concepto***

El profesor Angulo Arana (2021) indica que el delito de difamación es aquel que atenta contra el honor, es el delito que más grado de lesividad a tomado lugar debido a los avances tecnológicos; similar criterio adopta Cabrera Freyre (2019) pues sostiene que la figura delictiva se configura cuando la conducta antijurídica alcanza “la mayor gravedad del disvalor del resultado” (p. 489).

Por su parte, Villa Moran (2024) indica que en “el tipo penal de difamación, basta que el sujeto activo, con conocimiento del perjuicio, difunda datos lesivos del honor o reputación de una persona, sin requerir otro elemento subjetivo distinto del dolo.” (p. 273).

### ***a). Juicio de Tipicidad***

Nuestro máximo intérprete penal, Corte Suprema de Justicia (2021), a través del Recurso de Casación N° 1373 – 2021 – Huancavelica (fundamento jurídico octavo) sostiene que:

El juicio de subsunción o de tipicidad consiste en el encuadramiento de los hechos en la descripción legal del tipo penal. Una correcta determinación de los elementos del hecho es esencial, ya que serán objeto de prueba durante el juicio oral. (...) La falta de adecuación de la imputación en uno de los elementos del tipo penal postulado implica un defecto en la tipificación formulada y, por ende, lo hace susceptible de ser evaluado en una excepción de improcedencia de acción (Corte Suprema de Justicia, 2021)

### ***&.- Elementos objetivo***

Paredes Pérez (2023) indica que si una determinada persona propaga un hecho, conducta y demás situación análoga frente a terceros, configura el elemento objetivo de tipo penal de difamación.

**Los sujetos:** Alcócer Povis (2021) sostiene que “En este delito, el autor puede ser cualquier individuo, mientras que el afectado puede ser una persona natural o jurídica, caracterizándose como delito común. (p. 85)”.

**Comportamiento típico:** Alcócer Povis (2021) indica que “El comportamiento típico se configura al atribuir a una persona un hecho, cualidad o conducta capaz de menoscabar su honor o reputación. (p.85)”.

### ***&- Tipo subjetivo***

Angulo Arana (2021) sostiene que “El dolo está presente cuando el sujeto activo decide propalar mediante medios masivos lo que imputa al sujeto pasivo. (p. 222)”.

Al respecto es menester precisar que el tipo penal de difamación es un delito instantáneo, es meramente doloso, motivo por el cual deviene en imposible que su comisión sea negligente *-culpa-*.

Por último, cabe precisar que para el delito en comento si es posible su comisión en grado de tentativa.

### ***a.1. Concordancia entre los hechos probados y tipo penal***

El Tribunal Constitucional (2008) – *fundamento jurídico noveno*- señala:

El Ministerio Público puede proponer calificaciones legales alternativas para subsumir los hechos imputados, en caso de que el órgano jurisdiccional considere que los hechos probados encajan en un tipo penal distinto al inicialmente imputado. Asimismo, estas calificaciones pueden contemplar situaciones en que durante el juicio no se haya podido demostrar alguna circunstancia integrante de la imputación principal. En todos estos supuestos, la posibilidad de que el imputado conozca previamente las opciones de subsunción le asegura un adecuado ejercicio del derecho de defensa. En tal sentido, la inclusión en la acusación de tipos penales que no puedan ser incluidos de modo simultáneo en la sentencia en

modo alguno menoscaba el derecho de defensa, por el contrario, permite un mejor ejercicio de este derecho. (Tribunal Constitucional , 2008, Fun. 9)

Es menester precisar que, el delito de difamación es de naturaleza privada – *fuero privado*-, por lo tanto, será el particular que se considere agraviado quien hará las veces de titular de la acción penal – *fiscal* -, realizando los actos de investigación necesarios para subsumir el hecho que considera que lo agravia y formular su querrela frente al juez competente – *Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tacna* - .

### ***a.2. Nivel de convicción del juez respecto a la comisión del delito***

Espinoza Calderón (2025) sostiene que “En la doctrina procesal penal: 1) Sistema de prueba legal o tasada 2) Sistema de íntima convicción, y 3) Sistema de libre valoración o sana crítica (p.177).”

En cuanto al *sistema de íntima convicción*, Espinoza Calderón (2025) indica que se trata de potestad de la judicatura de otorgar a la pruebas un determinado valor, ello con el fin de brindar peso probatorio para las pruebas que se ofrezcan en fuero privado. Siendo en este caso en el delito de difamación

### ***b). Bien jurídico Protegido***

Alcócer Povis (2021) indica que el bien jurídico a tutelar es el honor y discrepa que la expresión “reputación” sea considerada dentro del delito de difamación , pues considera que la misma afecta el principio de igualdad – *entiendase a la reputación como la percepción de terceros sobre uno* – dicho criterio sostiene que no tendría razón de uso que la reputación sea considerado como bien jurídico ¿Por qué? Porque cabe la posibilidad que existan personas que se consideren *menos* ya sea por lo que hacen, parecen, etc, en rigor de ello pueda que se tenga una autovaloración menor al resto.

### ***b.1. - Grado de afectación al honor y reputación***

En lo relativo al presente extremo se plantea la interrogante ¿Qué es el honor? ¿Qué es la reputación?

Como breve reseña histórica, el vocablo honor toma lugar en el siglo X, aproximadamente en los años 1, 1140, deriva del latín *Honorare*. El honor, como sostiene Angulo Arana (2021) es aquel que constituye un determinado valor que se asocia a la necesidad de satisfacer necesidades sociales.

En cuanto a la reputación, es menester precisar, de manera categorica que dicho vocablo es totalmente distinto al “honor”. La reputación es la apreciación u oponion que tiene un determinada sociedad sobre una persona en particular.

Entonces ¿Como se determina el grado de honor y reputación? No cabe duda que el grado de afectación es mucho más elevado que hace un tiempo atrás, ello encuentra justificiación pues, los avances tecnologicos trajeron consigo no solo aspectos novisimos en cuanto a aparatos electronicos, sino tambien programas que alteran la realidad y la hacen manejable – *uso de IA's , ediciones y demás situaciones analogas. - ,*

Ahora bien, para determinar el grado de afectación a los referidos bienes juridicos – *honor y reputación* - mucho tiene que la apreciación subjetiva de las personas, pues se puede estar en un supuesto en donde un determinada “vejación” para algunos no signifique nada, como tambien para otro si, ello según la percepción que la persona ostente en un determinado contexto, en tal sentido, podriamos sostener que, el grado de afectación se va determinar según cada caso en concreto, según la percepción de cada persona en particular, logicamene su naturaleza - *lesividad* – se determinaran según el contenido de lo que se propugne y los medios que se utilicen para agraviar.

## ***b.2. - Reconocimiento judicial de la afectación al bien jurídico***

La contextualización de los hechos imputados es de vital importancia, ya que como señala el profesor Meini Méndez (2000) el *animus difamandi* es *conditio sine qua non* para la configuración del delito contra el honor. Por ello, el Juzgador debe conocer todos los hechos que rodean a la *supuesta difamación*, para así, dar por probado la existencia o no del ánimo de atentar contra el honor de una persona, ya que la responsabilidad objetiva en nuestro sistema jurídico esta proscrita, por ello, es que nuestro legislador ha optado exigir al querellante el relato *circunstanciado de los hechos*, exigencia que se plasma en la *querrela*, de no ser así, la misma debe ser rechazada de manera liminar.

### ***c) Animus difamandi***

El profesor Villa Moran (2024), citando el Recurso de Nulidad Nro. 3301- 2008 Lima -*fundamento jurídico sétimo*-, señala que: “El *animus difamandi* se configura como un elemento subjetivo de tendencia interna que revela la intención específica del agente de menoscabar el honor ajeno. (p. 278)” por otro lado – *fundamento jurídico octavo* – precisa: “No se configura el *animus difamandi* cuando la finalidad del sujeto activo no es lesionar el honor, sino relatar objetivamente un hecho - *animus narrandi* - o ejercer legítimamente el derecho a informar sobre un acontecimiento de relevancia pública. (p. 278)”.

Es la “intención de maltratar el honor” de otra persona mediante aseveraciones o gestos en forma pública sin que pueda excusarse una labor de investigación previa o alguna otra justificación, elemento que la doctrina ha denominado *animus difamandi*. (Valderrama Macera, Los «animus» en el derecho penal. Bien explicado, 2022)

Entre los delitos contra el honor previstos en el Código Penal se encuentra la difamación agravada. Sin embargo, lo más relevante —y a la vez problemático desde la óptica probatoria— es su naturaleza de delito de tendencia interna trascendente, donde el *animus difamandi* adquiere especial protagonismo. Ello implica que no basta acreditar la realización consciente y voluntaria de los elementos objetivos del tipo, sino también la intención deliberada de menoscabar la reputación ajena. En consecuencia, la imputación exige demostrar

un exceso en el ámbito subjetivo de la conducta más que en su manifestación objetiva (Reátegui Sánchez, 2015)

### ***c.1.- Determinación de la intencionalidad ofensiva***

El profesor Meini Méndez (2000), sostiene en cuanto al desarrollo del dolo en estos delitos, que el *animus difamandi* forma parte de la estructura del dolo, brindando realce a las *palabras injuriosas* en el ámbito cognitivo del dolo, así, por una parte afirma que “La consecuencia práctica de considerar los delitos contra el honor como ilícitos de intención reside en que resultarían atípicas aquellas manifestaciones dolosas emitidas con finalidades distintas al *animus difamandi*, tales como *el animus iocandi, animus corrigendi, animus defendendi, animus criticandi o animus informandi..* (p190)”.

Cabe precisar que, aquellas conductas que objetivamente puedan subsumir en una acción difamatoria, empero, sin una intención especial de querer mancillar el honor, *-ya sea por broma o situación similar-* no tendría lugar a la comisión del delito de difamación.

El Tribunal Supremo Español (2022), en la STS 3086/2022, en cuanto al ánimo de injuriar – *fundamento jurídico primero* - señala que:

Existen vocablos o expresiones que, por su propia connotación lingüística, resultan tan evidentemente injuriosos u ofensivos que el ánimo difamatorio se presume en ellos, al no ser posible atribuirles otra finalidad razonable (*animus difamandi, retorquendi, contrariandi, entre otros*).". Estamos ante un delito circunstancial, de ahí que el significado ofensivo de las expresiones o palabras y la consiguiente afectación del sujeto pasivo exige una ponderación de los factores y circunstancias concurrentes, de manera que la acepción literal o gramatical puede perder todo o parte de su sentido (Tribunal Supremo Español, 2022)

El Tribunal Español, señala de vital importancia el análisis sentido gramatical de las palabras ofensivas, ya hay palabras que de por si contienen ofensividad.

### *c.2.- Análisis de contexto y contenido probatorio*

La Corte Suprema de Justicia (2017) a través del Recurso de Nulidad Nro. 693 – 2017 señala: Desde un análisis racional y objetivo, no puede afirmarse, para efectos de tipicidad, que las expresiones cuestionadas hayan lesionado el honor, la reputación, la dignidad o el prestigio personal o profesional del querellante. Tales manifestaciones no constituyen, por sí mismas, expresiones ofensivas ni denigrantes, pues pertenecen al lenguaje coloquial usual que escapa a la sanción penal. Los comentarios reseñados en el considerando primero carecen de trascendencia jurídica. En consecuencia, no se comparte el voto condenatorio ni sus fundamentos, por carecer de sustento normativo y omitir la valoración del contexto fáctico real. No existió valoración semántica de las frases enunciadas. (Corte Suprema de Justicia, 2017)

Como se avizora, la línea jurisprudencial señala que para darle sentido injurioso o difamatorio a un enunciado se tiene que hacer un análisis gramatical y semántico.

### **2.3 Definición de Principales Conceptos**

**Prueba digital** : Constituye todo aquello que deriva de un aparato de electrónico y contenga metadatos y demás analogos

**Delito de difamación**: Es la conducta típica, antijurídica y culpable que realiza cualquier persona en contra de otra con el fin de transgredir el jurídico protegido: Honor y reputación

**Animus difamante**: Es un elemento adicional del dolo – tendencia interna trascendente – pues refleja la intencionalidad del sujeto activo en el tipo de penal de difamación

**Valor Hash**: Es un código alfanumérico, que coadyuva a determinar si la evidencia digital derivado de un aparato electrónico no ha sido manipulado.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Variables y su Operalización**

La definición de las variables representa un momento determinante de la investigación, al implicar la identificación y descripción de los factores o nociones que se evaluarán para concretar los fines científicos propuestos. Las variables son los elementos que se analizarán y compararán para obtener resultados y conclusiones sobre el fenómeno o problema de estudio (Hernández-Sampieri et al., 2014).

Las variables, ya sean cuantitativas o cualitativas, permiten establecer relaciones, asociaciones o influencias entre fenómenos, y deben ser claramente identificadas, definidas y operacionalizadas para garantizar su adecuada medición en la investigación (Kerlinger & Lee, 2002).

##### ***3.1.1 Identificación de la variable independiente***

###### **x. La Prueba digital**

###### **Definición conceptual**

Es aquella generada, almacenada, transmitida o recibida mediante dispositivos electrónicos, susceptible de ser recolectada y analizada como evidencia dentro de un proceso judicial. Incluye mensajes de texto, correos electrónicos, imágenes, videos, registros de actividad en redes sociales, archivos digitales y metadatos asociados, entre otros (Casey & Ferraro, 2021).

###### ***Dimensiones e Indicadores***

Dimensiones:

#### X1: Fuente de prueba digital

- Elementos
- Características de la prueba digital

#### X2: Medio probatorio

- Procedimiento probatorio
- Valor hash

#### X3: Admisión de prueba digital

- Juicios de admisibilidad
- Actuación de la prueba digital

### ***Escala de Medición***

Ordinal (Escala de Likert) → se evaluará la percepción sobre el impacto y fiabilidad de las fuentes y medios de prueba digital.

### ***3.1.2 Identificación de la Variable Dependiente***

#### **Y. Delito de difamación.**

#### **Definición conceptual**

En el caso de los procesos por delito de difamación, esta valoración se centra en determinar si los elementos probatorios aportados, incluyendo los digitales, son suficientes y fiables para acreditar o descartar la existencia del hecho punible y los elementos subjetivos como el animus difamandi (Álvarez, 2023).

La valoración probatoria en delitos contra el honor exige un análisis particularizado de la autenticidad, integridad y pertinencia de la prueba digital, debido al riesgo de manipulación asociado a este tipo de evidencia (Rojas-Hernández et al., 2022).

El delito de difamación consiste en la divulgación de juicios de valor ofensivos a la dignidad de una persona (Salinas Siccha, Derecho Penal Parte Especial, 2018)

### *Dimensiones e Indicadores*

Y1: Juicio de tipicidad

- Concordancia entre hechos probados y tipo penal
- Nivel de convicción del juez respecto a la comisión del delito

Y2: Bien jurídico protegido

- Grado de afectación al honor y reputación
- Reconocimiento judicial de la afectación al bien jurídico

Y3: Animus difamandi

- Determinación de la intencionalidad ofensiva
- Análisis de contexto y contenido probatorio

### *Escala de Medición*

Ordinal (Escala de Likert) → se evaluará la percepción y aplicación de criterios por parte de los jueces en la valoración de los elementos mencionados.

## **3.2 Diseño y Tipo de Investigación**

### **3.2.1 Diseño**

Se empleó un enfoque cuantitativo, el cual tuvo lugar centrándose en el análisis y recolección de datos, con el fin de identificar la relación de las variables de la presente investigación, siendo de esa manera viable la comprensión objetiva del objeto de estudio. Hernandez Sampieri ( 2014) sostiene que a través del enfoque referido se pretende predecir y

validar los fenómenos investigativos, por lo que la aplicación de este permite que se obtenga resultados objetivos de alto grado que permiten tener solidas conclusiones.

El diseño de investigación es no experimental, explicativo – descriptivo, ya que busca no solo describir los fenómenos observados, sino también las causas y efectos entre las variables. (Hernandez Sampieri, 2014)

### **3.2.2 Tipo**

La presente investigación es de tipo básica, pretende extender el conocimiento teórico sobre un fenómeno, sin buscar una aplicación práctica inmediata (Carruitero Lecca, Martínez Flores, & Castillo Luque, 2025). La investigación realizada, profundiza la percepción y entendimiento de la prueba digital y su incidencia en el delito de difamación en los juzgados unipersonales del distrito judicial de Tacna.

## **3.3 Población y Muestra de Estudio**

### **3.3.1 Población**

En la presente investigación la población está compuesta por los abogados de la ciudad de Tacna, siendo que al mes de agosto del 2025 el número de letrados es de 4389.

Asimismo, se tomó en cuenta los expedientes judiciales por el delito de difamación del 1er, 2do, 3ro, 4to Juzgado unipersonal – sede central. – Tacna siendo que al año 2025 asciende a la cantidad de 452.

### **3.3.2 Muestra**

La muestra de la presente investigación estará representada por 50 abogados litigantes en materia penal y 20 expedientes judiciales por el delito de difamación, ello en la ciudad de Tacna.

***Criterios de inclusión de la muestra***

- Abogados Litigantes en materia penal con más de un año de labor en la ciudad de Tacna
- Expedientes judiciales por el delito de difamación en los juzgados unipersonales de Tacna – *querellas presentadas ofreciendo evidencia digital y que hayan generado número de expediente judicial* -

***Criterios de exclusión de la muestra.***

- Magistrados que no cuenten con competencia para los procesos de naturaleza privada.
- Magistrados que aun teniendo competencia para los procesos de naturaleza privada no acepten participar en el presente estudio de investigación
- Abogados Litigantes no especializados en materia penal.
- Abogados Litigantes que pese a estar especializados en materia penal no deseen participar del presente estudio de investigación.
- Expedientes judiciales aun no resueltos.
- Expedientes judiciales difíciles de recabar.

***Unidad de análisis***

Abogado defensor activo que litiga en materia penal en el distrito judicial de Tacna.

Expediente judicial por el delito de difamación tramitados en los juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

### 3.4 Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

#### 3.4.1 Técnica

La técnica utilizada en la presente investigación fue *la encuesta*, el referido método hizo posible la obtención de información objetiva de manera eficiente. La técnica referida hace posible abordar problemáticas en términos descriptivo como de la relación entre variables, ello, luego de haber sistematizado la información recolectada (Aranzamendi, 2010)

Asimismo, se utilizó la técnica de *análisis documental (análisis de contenido, revisión documental)*, ello debido a que recolecto información de expedientes judiciales.

#### 3.4.2 El instrumento

Se denomina: “Cuestionario aplicado a los Abogados litigantes en materia penal en la ciudad de Tacna respecto a La Prueba Digital y su incidencia en los delitos de difamación – Juzgado Unipersonales Del Distrito Judicial Tacna 2025” la misma que fue elaborado por el autor de acuerdo a los objetivos de la investigación, dicho instrumento consta de tres partes: datos generales, datos respecto a la variable independiente y datos respecto a la variable dependiente.

El mencionado instrumento fue validado por 3 expertos, de los cuales son: el Abog. Alex Francisco Choquecahua Ayna quien es director de la Firma de Abogados “*Valladares y Choquecahua*”(Calle Deústua nro. 186); el Magister Dember Salomón Fernández Hernani Aragón quien tiene años de experiencia como litigante de índole penal en la ciudad de Tacna (Agrupamiento Jorge Basadre Grohmann, Bloque D, departamento 102, oficina F – Cercado de Tacna); y, el Magister Carlos Augusto Bellodas Ticona quien tiene el cargo de asistente en el Ministerio Público de Tacna (Calle Inclán S/N Cercado, Tacna); donde los mencionados expertos calificaron como “Instrumento totalmente adecuado” conteniendo un total de 30 ítems que fueron aplicado a la presente investigación.

Donde los mencionados expertos calificaron como “Instrumento totalmente adecuado” conteniendo un total de 30 preguntas, para ser aplicadas a la investigación.

Se denomina: “Matriz de recolección de datos de expedientes judiciales de los expedientes judiciales respecto a la prueba digital y su incidencia en el delito de difamación en los juzgados unipersonales del distrito judicial de Tacna 2025” la misma que fue elaborada por el autor de acuerdo con los objetivos de la investigación, consta de dos partes respecto a la variable independiente y dependiente. Cabe precisar que se trata de un instrumento auxiliar o complementario a diferencia del principal que es el cuestionario, como se ha señalado precedentemente.

### **3.5 Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos**

Para el tratamiento de los datos se aplicarán herramientas estadísticas tales como la distribución de frecuencias, tablas descriptivas y medidas de tendencia y dispersión. La contrastación de la hipótesis se efectuará mediante pruebas paramétricas o no paramétricas, conforme a la naturaleza de la distribución de los datos, utilizando para ello el programa SPSS versión 25.

La discusión de los resultados se desarrollará contrastándolos con las conclusiones de los antecedentes y los fundamentos teóricos que sustentan la investigación. Los resultados serán presentados en coherencia con los objetivos formulados y los hallazgos obtenidos

..

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1 Descripción del Trabajo de Campo**

En la presente investigación se recolectó datos a través del instrumento denominado “*CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS LITIGANTES EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE TACNA RESPECTO A LA PRUEBA DIGITAL Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE DIFAMACIÓN – JUZGADO UNIPERSONALES DEL DISTRITO JUDICIAL TACNA 2025*”, que fue aplicado a 50 abogados litigantes en materia penal, el mismo que tuvo lugar desde el 15 de agosto hasta el 22 de noviembre del 2025.

Con fecha 20 de agosto se presentó el escrito sumillado: “SOLICITO INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO A LA CANTIDAD DE ABOGADOS AGREMIADOS EN TACNA” dirigida Decano del Ilustre Colegio de abogado de Tacna, siendo que con fecha 22 de agosto del 2025 se remitió dicha información a través del oficio nro. 00158-2025/ICAT, mediante el aplicativo WhatsApp, en dicha oportunidad se informó que a la fecha se contaba con 4389 abogados, por lo que, respecto a dicha información se tuvo a bien considerar someter a cuestionario a 50 abogados litigantes en materia penal.

En lo relativo al cuestionario señalado, cabe precisar que el mismo fue validado por expertos, y para ello se remitieron las misivas correspondientes de la siguiente manera: Carta n°01- 2025-EGTC-Tacna al Magister Carlos Augusto Bellodas Ticona (Juez experto nro. 01); Carta n°02- 2025-EGTC-Tacna al Magister Dember Salomón Fernández Hernani Aragón (Juez experto nro.02); Carta n°03- 2025-EGTC-Tacna al abogado Alex Francisco Choquechua Ayna (Juez experto nro. 03).

Por otro lado, se obtuvo información a través del instrumento complementario o auxiliar denominado: *Matriz de recolección de datos de expediente judiciales respecto a La prueba digital y su incidencia en el delito de difamación en los juzgados unipersonales del distrito judicial de Tacna 2025*. Mismo que sirvió para sistematizar y organizar los datos

objetivos obtenidos de la revisión de los 20 expedientes judiciales – *querellas* - (años 2022,2023,2024 y 2025), dicho contenido tiene relación con el instrumento primigenio – *principal* - mencionado en el primer párrafo del presente acápite.

Respecto a lo indicado, con fecha 25 de julio del 2025 se presentó el escrito sumillado “SOLICITO INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO AL NUMERO DE PROCESOS JUDICIALES SEGUIDOS POR EL DELITO DE DIFAMACIÓN EN EL PRESENTE AÑO 2025”, dirigido a: **La oficina de transparencia y acceso a la información pública de la Corte Superior de Justicia de Tacna**, siendo que con fecha 30 de julio del 2025, la datos solicitados fueron remitidos al correo institucional del investigador [etacorac@unjb.edu.pe](mailto:etacorac@unjb.edu.pe) aunándose además información relativa a los años 2022,2023,2024 y 2025.

Finalmente, se realizó el análisis respectivo tanto al instrumento principal como al complementario, a través de análisis estadísticos, ello utilizando el programa Excel y SPSS versión 27; asimismo, cabe enfatizar que en la presente investigación se utilizó la estadística descriptiva, por lo que, a fin de llevar a cabo la validación y comprobación de la hipótesis se realizó las siguientes pruebas estadísticas:

## 4.2 Resultados – Tablas y Figuras Estadísticas

**4.2.2 Resultados descriptivos de la variable independiente:** Se obtuvo los siguientes resultados:

### Variable 1. Prueba digital

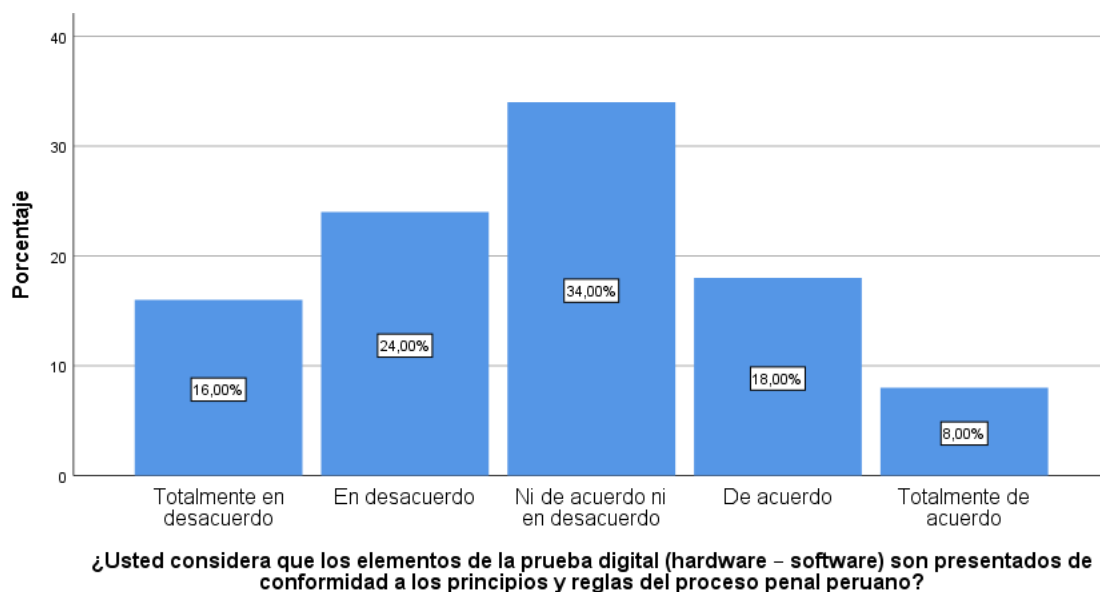
**Tabla 1.**

*¿Usted considera que los elementos de la prueba digital (hardware – software) son presentados de conformidad a los principios y reglas del proceso penal peruano?*

Pregunta 1	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	16,00%
En desacuerdo	12	24,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	34,00%
De acuerdo	9	18,00%
Totalmente de acuerdo	4	8,00%
Total	50	100,00%

**Figura 1.**

*¿Usted considera que los elementos de la prueba digital (hardware – software) son presentados de conformidad a los principios y reglas del proceso penal peruano?*



La Tabla 1 presenta los resultados correspondientes a la primera pregunta del instrumento, referida a si los elementos de la prueba digital (hardware y software) se presentan conforme a los principios y reglas del proceso penal peruano. Los datos muestran que el 16 % de los participantes indicó estar totalmente en desacuerdo, el 24 % en desacuerdo y el 34 % se mantuvo neutral. Por otro lado, el 18 % estuvo de acuerdo y el 8 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

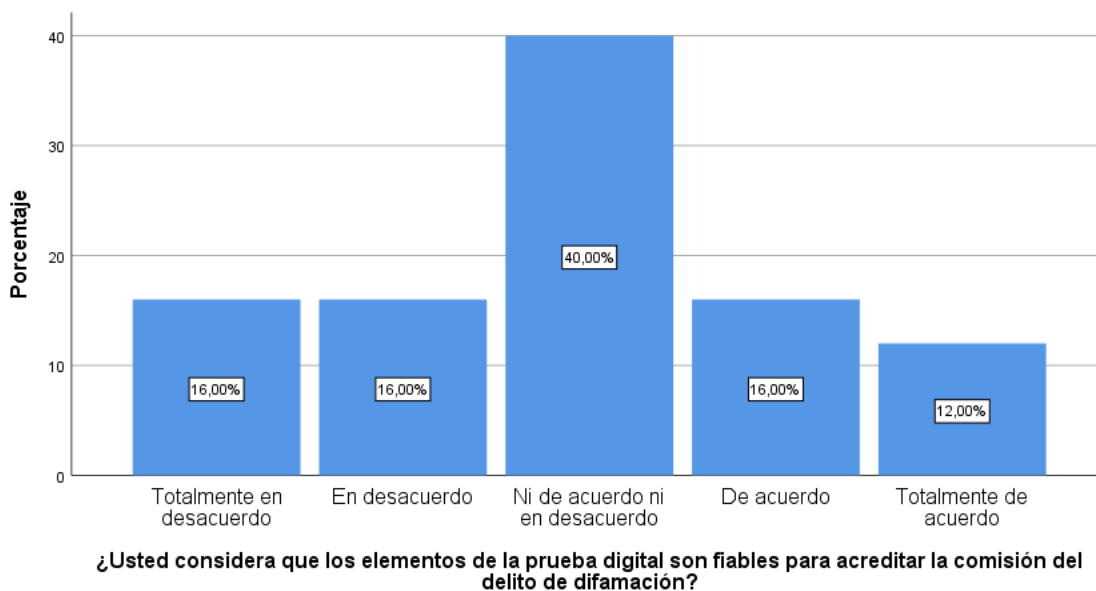
**Tabla 2**

*¿Usted considera que los elementos de la prueba digital son fiables para acreditar la comisión del delito de difamación?*

Pregunta 2	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	16,00%
En desacuerdo	8	16,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	40,00%
De acuerdo	10	16,00%
Totalmente de acuerdo	6	12,00%
Total	50	100,00%

**Figura 2**

*¿Usted considera que los elementos de la prueba digital son fiables para acreditar la comisión del delito de difamación?*



La Tabla 2 muestra los resultados de la pregunta que indaga si los elementos de la prueba digital son fiables para acreditar la comisión del delito de difamación. Se observa que 16 % de los encuestados manifestó estar totalmente en desacuerdo, el 16% en desacuerdo y el 40 % indicó una posición neutral. Asimismo, el 16 % estuvo de acuerdo y el 12 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

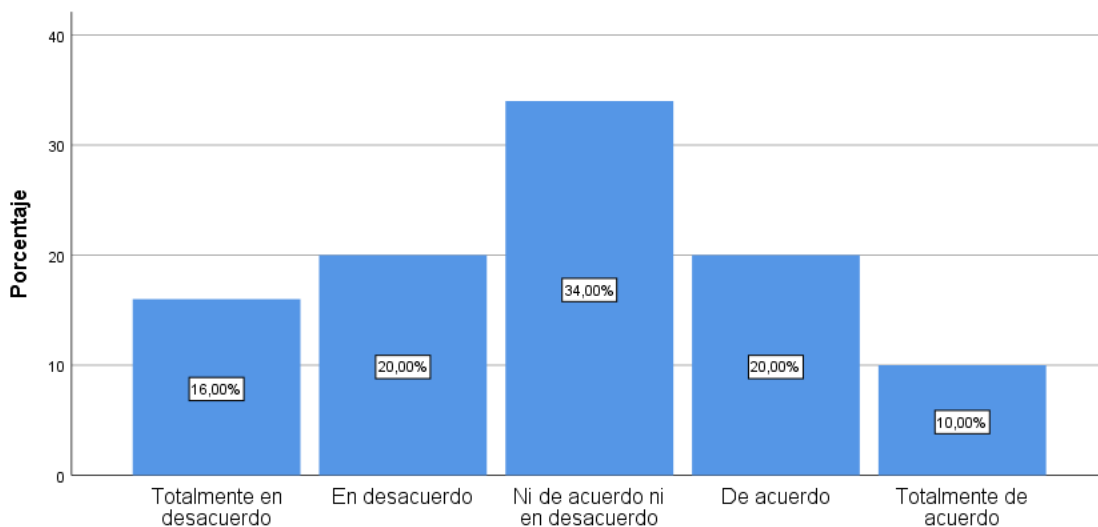
**Tabla 3**

*¿Usted considera que la característica de masividad y almacenamiento de la prueba digital influye en el proceso de elección de aquello que es o no útil?*

Pregunta 3	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	16,00%
En desacuerdo	10	20,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	34,00%
De acuerdo	10	20,00%
Totalmente de acuerdo	5	10,00%
Total	50	100,00%

**Figura 3**

*¿Usted considera que la característica de masividad y almacenamiento de la prueba digital influye en el proceso de elección de aquello que es o no útil?*



**¿Usted considera que la característica de masividad y almacenamiento de la prueba digital influye en el proceso de elección de aquello que es o no útil?**

La Tabla 3 corresponde a la pregunta que indaga si la característica de masividad y almacenamiento de la prueba digital influye en el proceso de elección de aquello que es o no útil. Los resultados muestran que el 16 % de los participantes manifestó estar totalmente en desacuerdo, el 20 % en desacuerdo y el 34 % se mantuvo neutral. Asimismo, el 20 % indicó estar de acuerdo y el 10 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

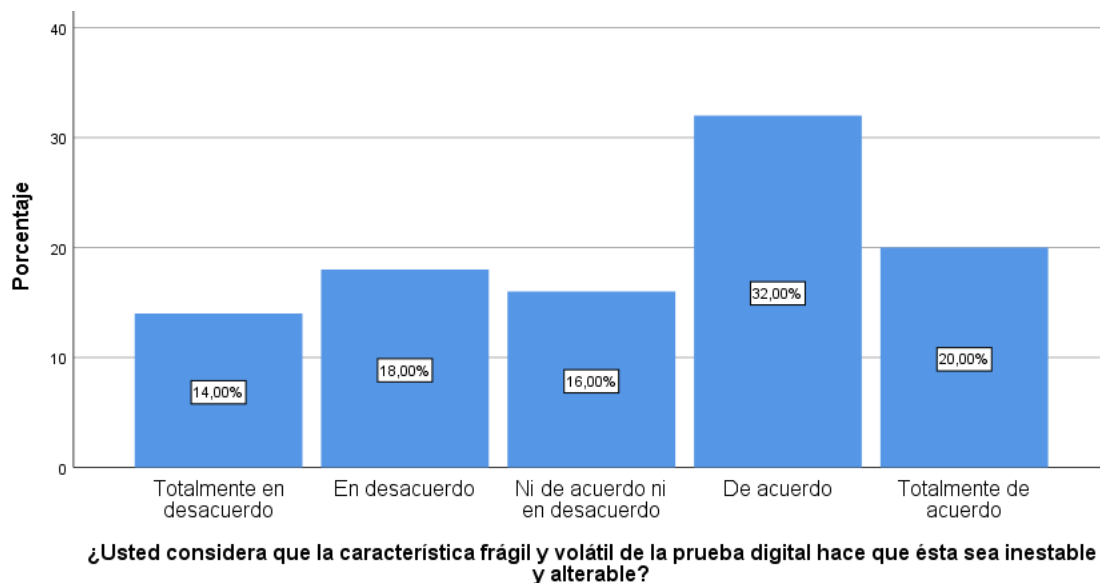
**Tabla 4.**

*¿Usted considera que la característica frágil y volátil de la prueba digital hace que ésta sea inestable y alterable?*

Pregunta 4	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	7	14,00%
En desacuerdo	9	18,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	16,00%
De acuerdo	16	32,00%
Totalmente de acuerdo	10	20,00%
Total	50	100,00%

**Figura 4.**

*¿Usted considera que la característica frágil y volátil de la prueba digital hace que ésta sea inestable y alterable*



La Tabla 4 muestra los resultados de la pregunta relacionada con la percepción sobre si la característica frágil y volátil de la prueba digital la hace inestable y alterable. Los resultados indican que el 14 % de los participantes estuvo totalmente en desacuerdo, el 18 % en desacuerdo y el 16 % se mantuvo neutral. Por otro lado, el 32 % manifestó estar de acuerdo y el 20 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

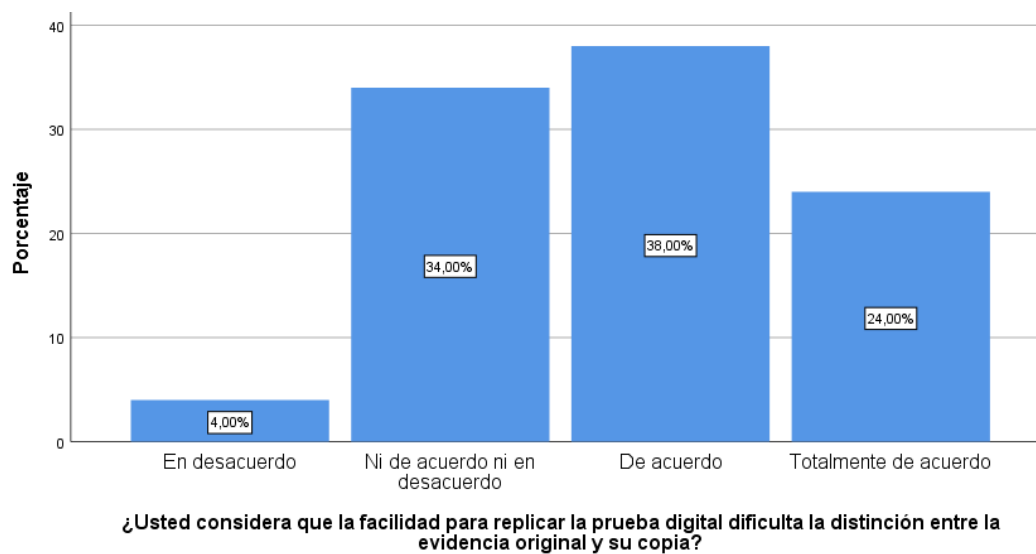
**Tabla 5.**

*¿Usted considera que la facilidad para replicar la prueba digital dificulta la distinción entre la evidencia original y su copia?*

Pregunta 5	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	2	4,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	34,00%
De acuerdo	19	38,00%
Totalmente de acuerdo	12	24,00%
Total	50	100,00%

**Figura 5.**

*¿Usted considera que la facilidad para replicar la prueba digital dificulta la distinción entre la evidencia original y su copia?*



La Tabla 5 presenta los resultados de la pregunta referida a si la facilidad para replicar la prueba digital dificulta la distinción entre la evidencia original y su copia. Los datos muestran que el 4 % de los participantes manifestó estar en desacuerdo, el 34 % se mantuvo neutral, mientras que el 38 % indicó estar de acuerdo y el 24 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

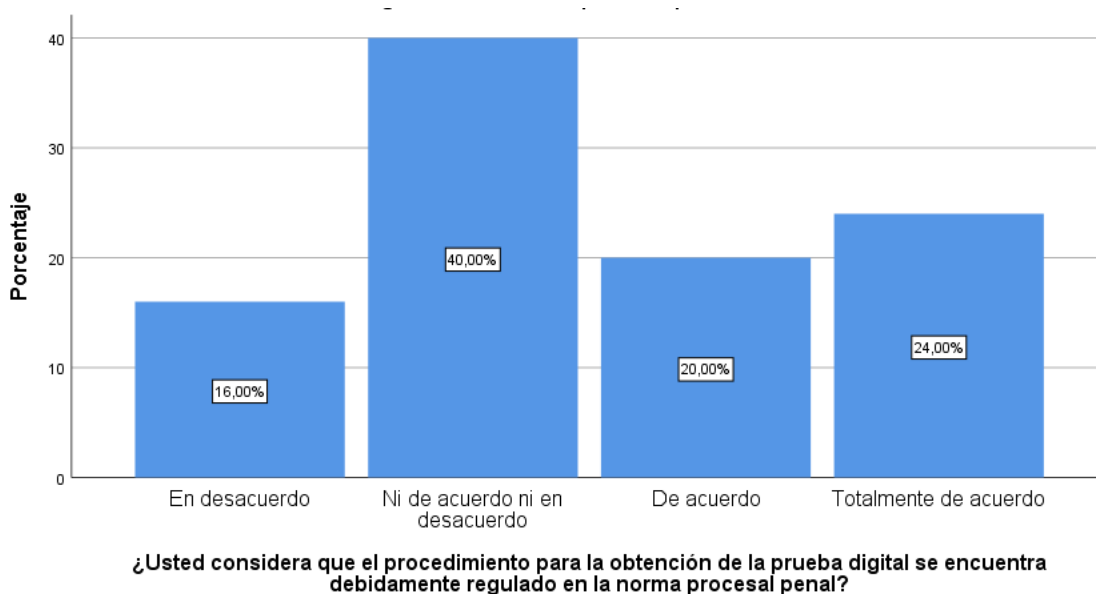
**Tabla 6.**

*¿Usted considera que el procedimiento para la obtención de la prueba digital se encuentra debidamente regulado en la norma procesal penal?*

Pregunta 6	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	8	16,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	40,00%
De acuerdo	10	20,00%
Totalmente de acuerdo	12	24,00%
Total	50	100,00%

**Figura 6.**

*¿Usted considera que el procedimiento para la obtención de la prueba digital se encuentra debidamente regulado en la norma procesal penal?*



La Tabla 6 presenta los resultados de la pregunta que evalúa si el procedimiento para la obtención de la prueba digital se encuentra debidamente regulado en la norma procesal penal. Los datos muestran que el 16 % de los participantes indicó estar en desacuerdo, el 40 % se mantuvo neutral, mientras que el 20 % manifestó estar de acuerdo y el 24 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

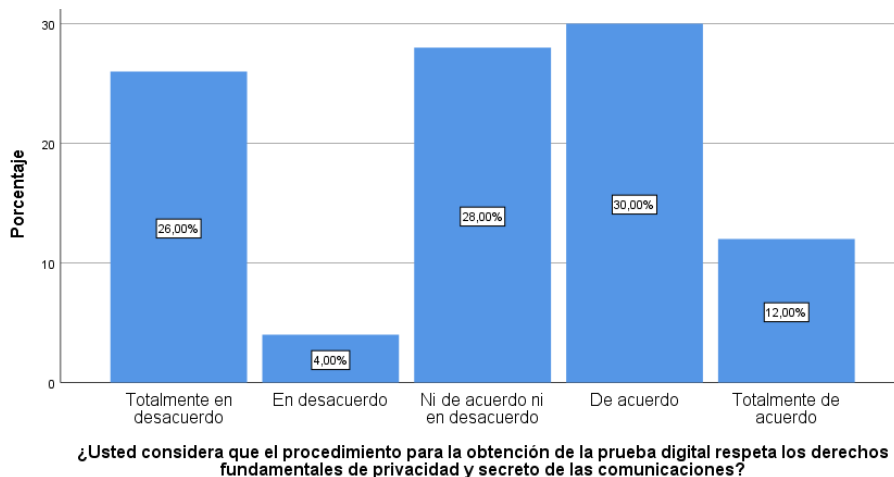
**Tabla 7.**

*¿Usted considera que el procedimiento para la obtención de la prueba digital respeta los derechos fundamentales de privacidad y secreto de las comunicaciones?*

Pregunta 7	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	13	26,00%
En desacuerdo	2	4,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	28,00%
De acuerdo	15	30,00%
Totalmente de acuerdo	6	12,00%
Total	50	100,00%

**Figura 7.**

*¿Usted considera que el procedimiento para la obtención de la prueba digital respeta los derechos fundamentales de privacidad y secreto de las comunicaciones?*



La Tabla 7 presenta los resultados correspondientes a la percepción sobre si el procedimiento para la obtención de la prueba digital respeta los derechos fundamentales de privacidad y el secreto de las comunicaciones. Los resultados indican que el 26 % de los participantes estuvo totalmente en desacuerdo, el 4 % en desacuerdo y el 28 % se mantuvo neutral. En contraste, el 30 % manifestó estar de acuerdo y el 12 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

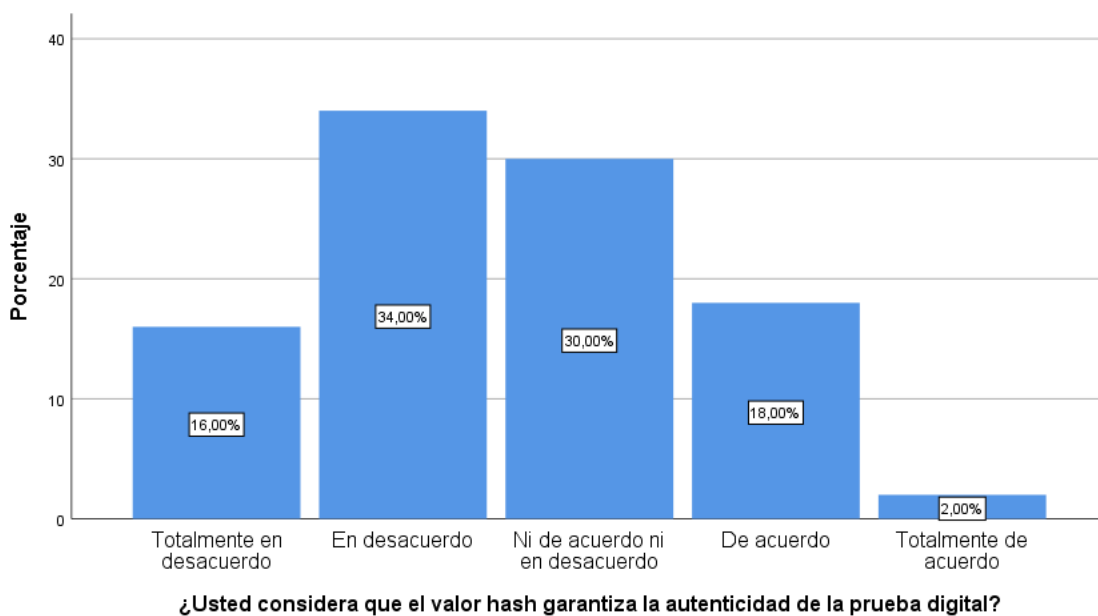
**Tabla 8**

*¿Usted considera que el valor hash garantiza la autenticidad de la prueba digital?*

Pregunta 8	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	16,00%
En desacuerdo	17	34,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	30,00%
De acuerdo	9	18,00%
Totalmente de acuerdo	1	2,00%
Total	50	100,00%

**Figura 8**

*¿Usted considera que el valor hash garantiza la autenticidad de la prueba digital?*



La Tabla 8 presenta los resultados de la pregunta sobre si el valor hash garantiza la autenticidad de la prueba digital. Los datos indican que el 16 % de los participantes estuvo totalmente en desacuerdo, el 34 % en desacuerdo y el 30 % se mantuvo neutral. Por otro lado, el 18 % manifestó estar de acuerdo y solo el 2 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

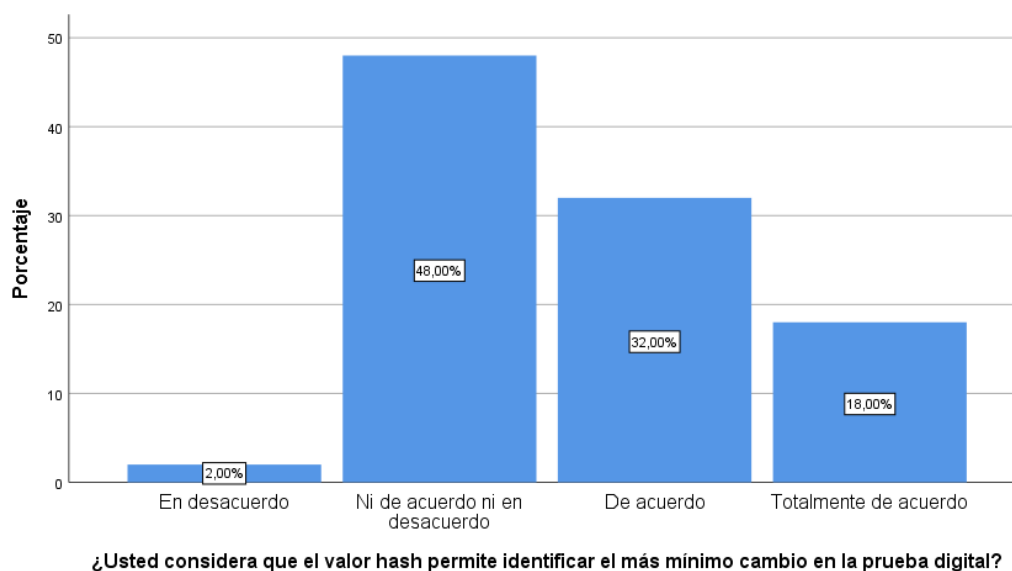
**Tabla 9.**

*¿Usted considera que el valor hash permite identificar el más mínimo cambio en la prueba digital?*

Pregunta 9	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	1	2,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	48,00%
De acuerdo	16	32,00%
Totalmente de acuerdo	9	18,00%
Total	50	100,00%

**Figura 9.**

*¿Usted considera que el valor hash permite identificar el más mínimo cambio en la prueba digital?*



La Tabla 9 presenta los resultados sobre si el valor hash permite identificar el más mínimo cambio en la prueba digital. Los datos reflejan que el 2 % de los encuestados estuvo en desacuerdo, el 48 % se mantuvo neutral, mientras que el 32 % indicó estar de acuerdo y el 18 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

**Tabla 10.**

*¿Usted considera que el valor hash permite realizar duplicados y copias que correspondan a la prueba digital original?*

Pregunta 10	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2,00%
En desacuerdo	11	22,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	40,00%
De acuerdo	3	6,00%
Totalmente de acuerdo	15	30,00%
Total	50	100,00%

**Figura 10.**

*¿Usted considera que el valor hash permite realizar duplicados y copias que correspondan a la prueba digital original?*

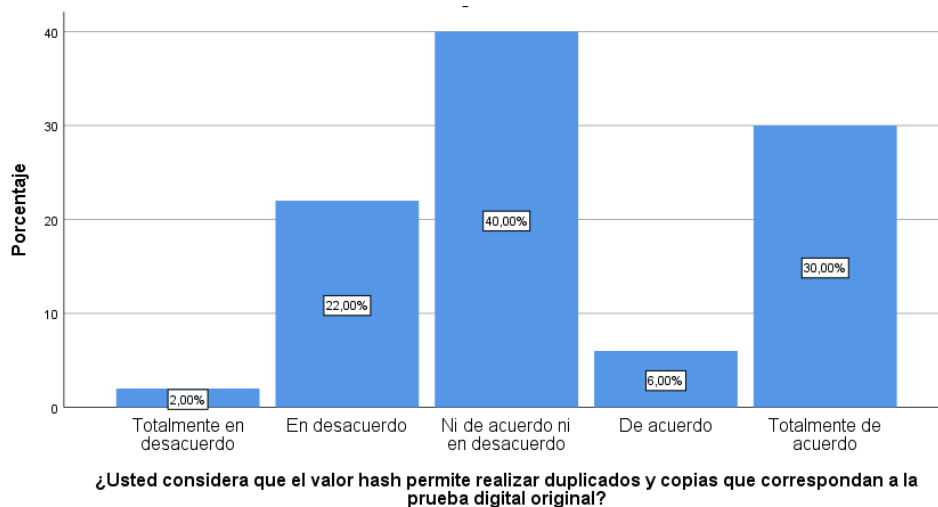


Tabla 10 presenta los resultados sobre si el valor hash permite realizar duplicados y copias que correspondan a la prueba digital original. Los datos muestran que el 2 % de los encuestados estuvo totalmente en desacuerdo, el 22 % en desacuerdo y el 40 % se mantuvo neutral. Por otro lado, el 6 % manifestó estar de acuerdo y el 30 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

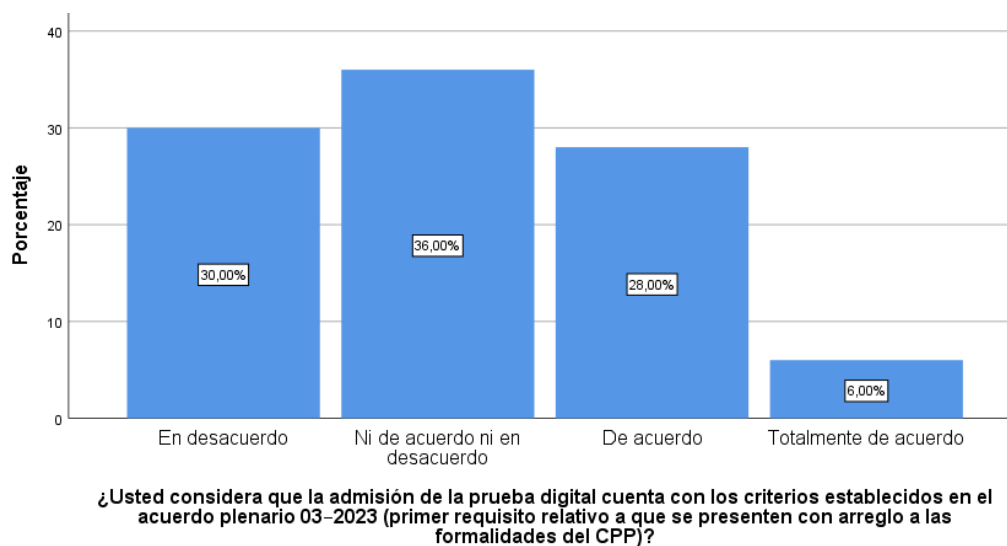
**Tabla 11.**

*¿Usted considera que la admisión de la prueba digital cuenta con los criterios establecidos en el acuerdo plenario 03–2023 (primer requisito relativo a que se presenten con arreglo a las formalidades del CPP)?*

Pregunta 11	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	16,00%
En desacuerdo	15	30,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	36,00%
De acuerdo	14	28,00%
Totalmente de acuerdo	3	6,00%
Total	50	100,00%

**Figura 11.**

*¿Usted considera que la admisión de la prueba digital cuenta con los criterios establecidos en el acuerdo plenario 03–2023 (primer requisito relativo a que se presenten con arreglo a las formalidades del CPP)?*



La Tabla 11 presenta los resultados sobre si la admisión de la prueba digital cumple con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 03-2023, respecto a la presentación

conforme a las formalidades del Código Procesal Penal (CPP). Los datos muestran que el 16 % de los encuestados estuvo totalmente en desacuerdo, el 30 % en desacuerdo y el 36 % se mantuvo neutral. En contraste, el 28 % indicó estar de acuerdo y el 6 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

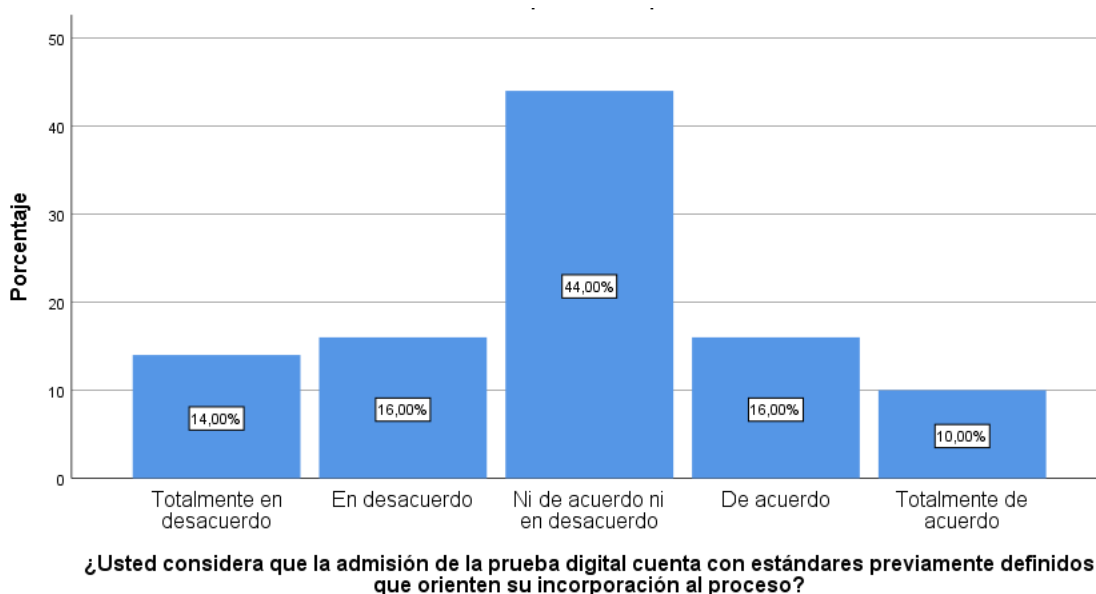
**Tabla 12.**

*¿Usted considera que la admisión de la prueba digital cuenta con estándares previamente definidos que orienten su incorporación al proceso?*

Pregunta 12	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	16,00%
En desacuerdo	12	24,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	34,00%
De acuerdo	9	18,00%
Totalmente de acuerdo	4	8,00%
Total	50	100,00%

**Figura 12.**

*¿Usted considera que la admisión de la prueba digital cuenta con estándares previamente definidos que orienten su incorporación al proceso?*



La Tabla 12 muestra los resultados referentes a si la admisión de la prueba digital cuenta con estándares previamente definidos que orienten su incorporación al proceso. Los datos indican que el 16 % de los encuestados estuvo totalmente en desacuerdo, el 24 % en desacuerdo y el 34 % se mantuvo neutral. En cambio, el 18 % manifestó estar de acuerdo y el 8 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

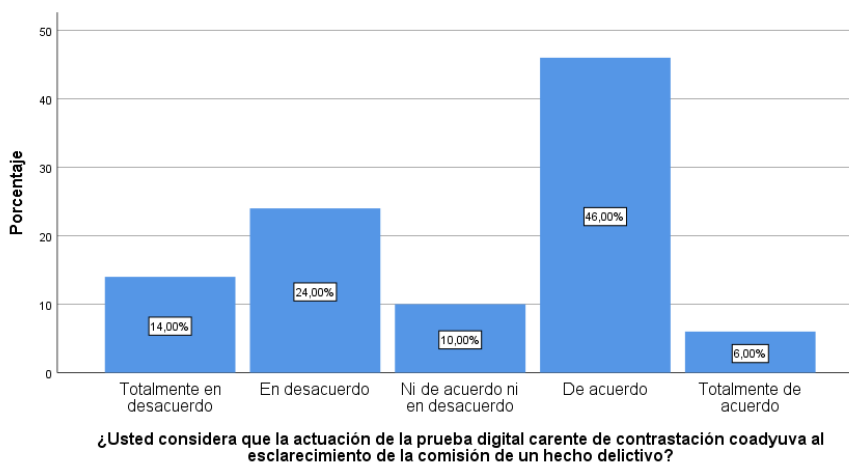
**Tabla 13.**

*¿Usted considera que la actuación de la prueba digital carente de contrastación coadyuva al esclarecimiento de la comisión de un hecho delictivo?*

Pregunta 13	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	7	14,00%
En desacuerdo	12	24,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	10,00%
De acuerdo	23	46,00%
Totalmente de acuerdo	3	6,00%
Total	50	100,00%

**Figura 13.**

*¿Usted considera que la actuación de la prueba digital carente de contrastación coadyuva al esclarecimiento de la comisión de un hecho delictivo?*



La Tabla 13 presenta los resultados sobre si la actuación de la prueba digital carente de contrastación coadyuva al esclarecimiento de la comisión de un hecho delictivo. Los datos evidencian que el 14 % de los encuestados estuvo totalmente en desacuerdo, el 24 % en desacuerdo y el 10 % se mantuvo neutral. En contraste, el 46 % manifestó estar de acuerdo y el 6 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

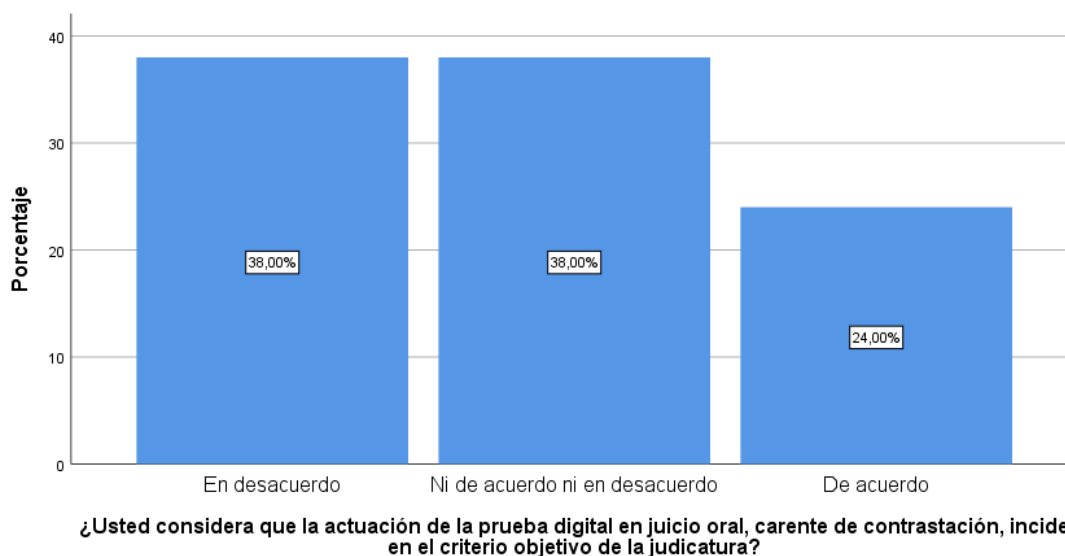
**Tabla 14.**

*¿Usted considera que la actuación de la prueba digital en juicio oral, carente de contrastación, incide en el criterio objetivo de la judicatura?*

Pregunta 14	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	19	38,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	38,00%
De acuerdo	12	24,00%
Total	50	100,00%

**Figura 14.**

*¿Usted considera que la actuación de la prueba digital en juicio oral, carente de contrastación, incide en el criterio objetivo de la judicatura?*



La Tabla 14 presenta los resultados referentes a si la actuación de la prueba digital en juicio oral, carente de contrastación, incide en el criterio objetivo de la judicatura. Los datos muestran que el 38 % de los encuestados estuvo en desacuerdo, otro 38 % se mantuvo neutral y el 24 % manifestó estar de acuerdo con la afirmación.

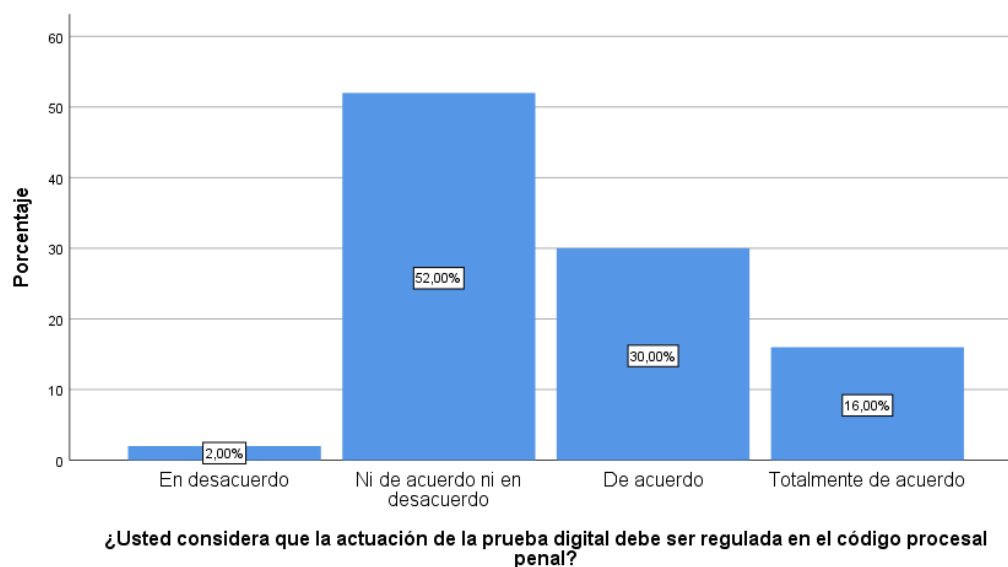
**Tabla 15.**

*¿Usted considera que la actuación de la prueba digital debe ser regulada en el código procesal penal?*

Pregunta 15	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	1	2,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	26	52,00%
De acuerdo	15	30,00%
Totalmente de acuerdo	8	16,00%
Total	50	100,00%

**Figura 15.**

*¿Usted considera que la actuación de la prueba digital debe ser regulada en el código procesal penal?*



La Tabla 15 presenta los resultados correspondientes a la percepción sobre si la actuación de la prueba digital debe ser regulada en el código procesal penal. Los datos muestran que el 2 % de los encuestados estuvo en desacuerdo, el 52 % se mantuvo neutral, mientras que el 30 % estuvo de acuerdo y el 16 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

**4.2.3 Resultados descriptivos de la variable dependiente:** Se obtuvo los siguientes resultados:

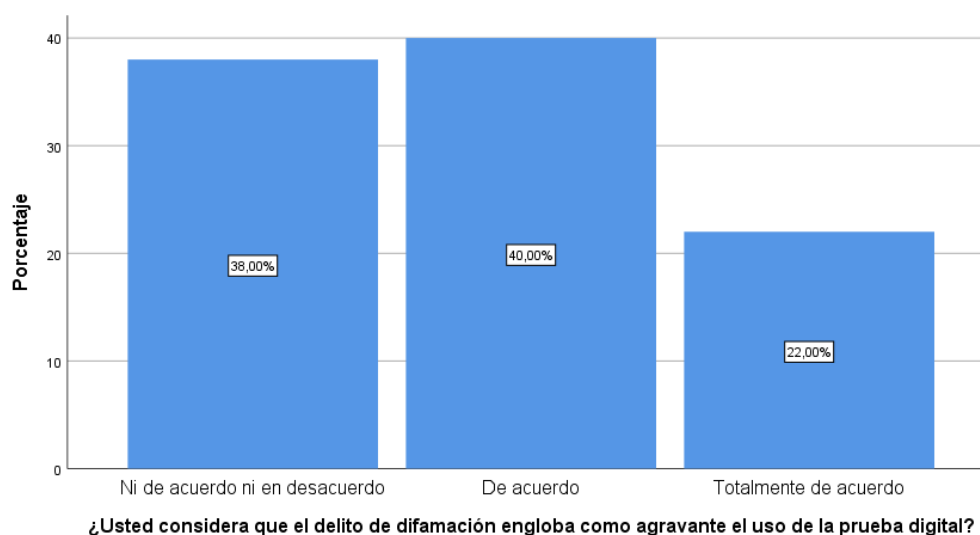
**Tabla 16.**

*¿Usted considera que el delito de difamación engloba como agravante el uso de la prueba digital?*

Pregunta 16	Frecuencia	Porcentaje
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	38,00%
De acuerdo	20	40,00%
Totalmente de acuerdo	11	22,00%
Total	50	100,00%

**Figura 16.**

*¿Usted considera que el delito de difamación engloba como agravante el uso de la prueba digital?*



La Tabla 16 muestra los resultados sobre la percepción de si el delito de difamación engloba como agravante el uso de la prueba digital. Los datos evidencian que el 38 % de los encuestados se mantuvo neutral, el 40 % estuvo de acuerdo y el 22 % totalmente de acuerdo con la afirmación, sin registrarse respuestas en desacuerdo.

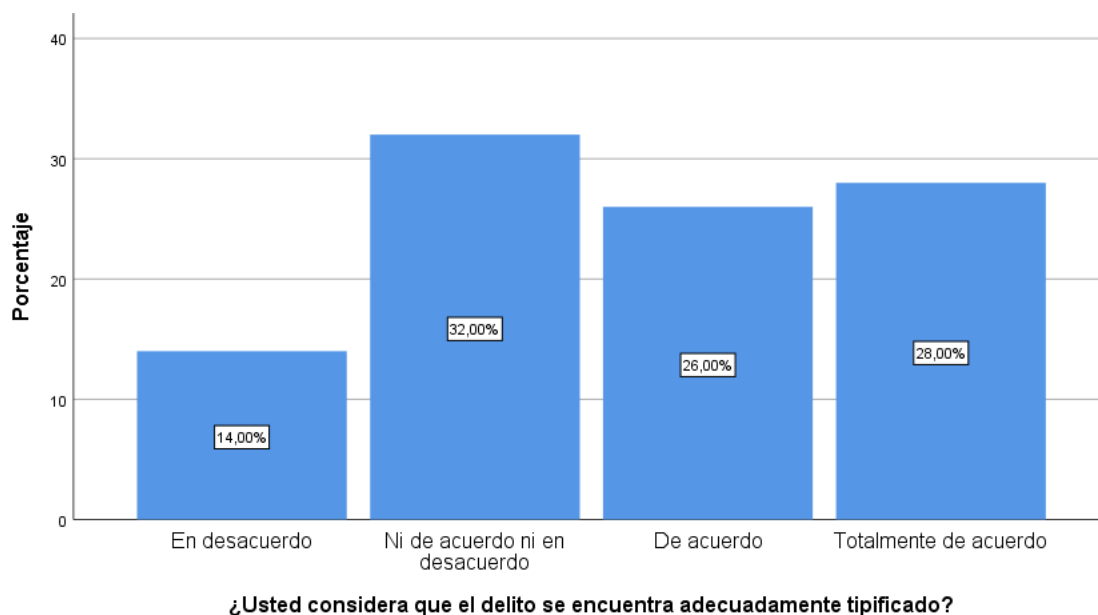
**Tabla 17.**

*¿Usted considera que el delito se encuentra adecuadamente tipificado?*

Pregunta 17	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	7	14,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	32,00%
De acuerdo	13	26,00%
Totalmente de acuerdo	14	28,00%
Total	50	100,00%

**Figura 17.**

*¿Usted considera que el delito se encuentra adecuadamente tipificado?*



La Tabla 17 presenta los resultados respecto a la percepción sobre si el delito de difamación se encuentra adecuadamente tipificado. Los datos muestran que el 14 % de los encuestados estuvo en desacuerdo, el 32 % se mantuvo neutral, mientras que el 26 % manifestó estar de acuerdo y el 28 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

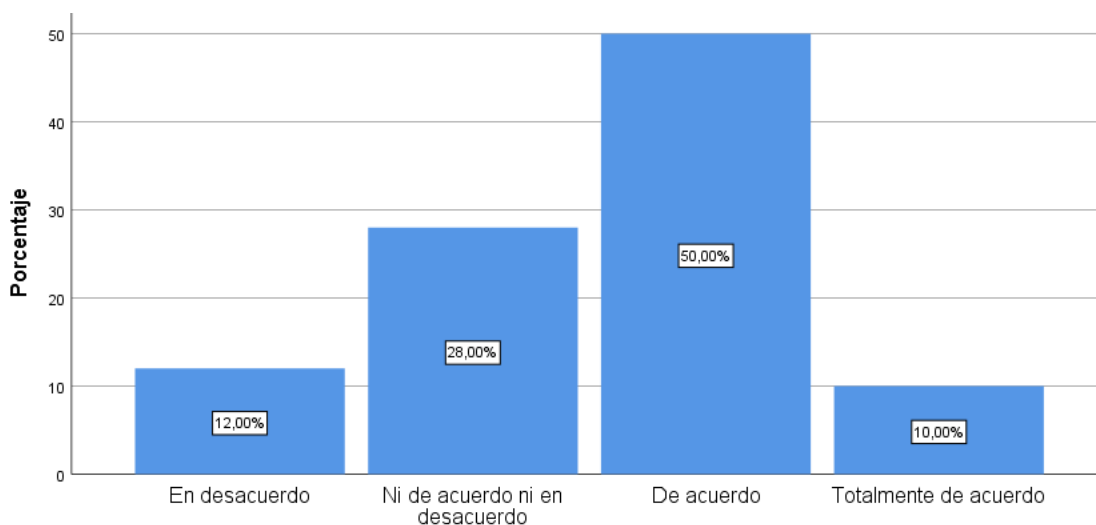
**Tabla 18.**

*¿Usted considera que existe concordancia entre la fiabilidad de los hechos que se pretenden probar con la prueba digital y la tipificación del delito de difamación?*

Pregunta 18	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	6	12,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	28,00%
De acuerdo	25	50,00%
Totalmente de acuerdo	5	10,00%
Total	50	100,00%

**Figura 18.**

*¿Usted considera que existe concordancia entre la fiabilidad de los hechos que se pretenden probar con la prueba digital y la tipificación del delito de difamación?*



**¿Usted considera que existe concordancia entre la fiabilidad de los hechos que se pretenden probar con la prueba digital y la tipificación del delito de difamación?**

La Tabla 18 muestra los resultados relacionados con la percepción sobre la concordancia entre la fiabilidad de los hechos que se buscan probar mediante la prueba digital y la tipificación del delito de difamación. Los datos reflejan que el 12 % de los encuestados estuvo en desacuerdo, el 28 % se mantuvo neutral, mientras que el 50 % expresó estar de acuerdo y el 10 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

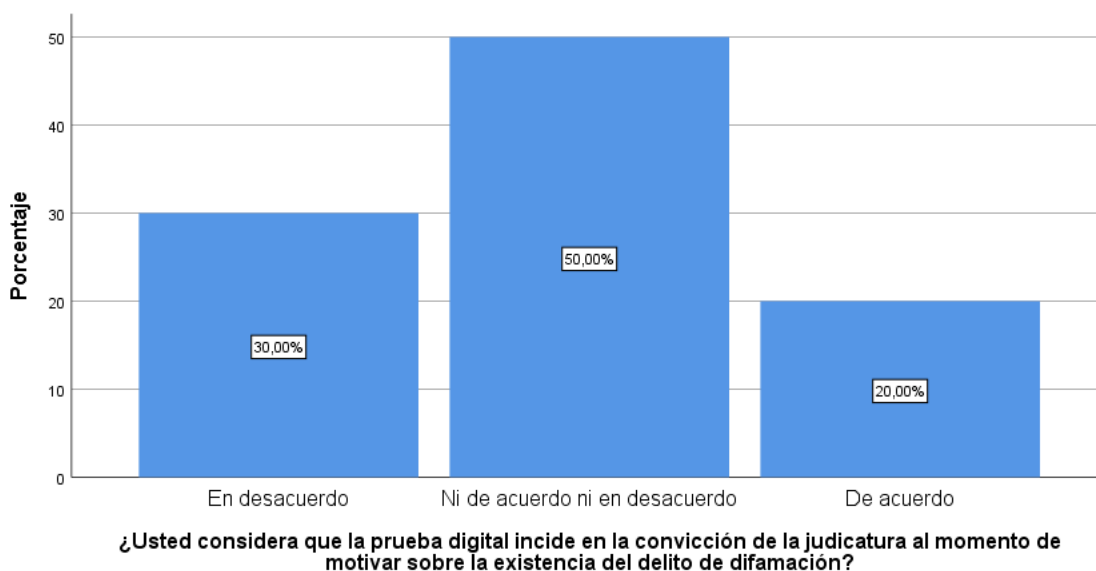
**Tabla 19.**

*¿Usted considera que la prueba digital incide en la convicción de la judicatura al momento de motivar sobre la existencia del delito de difamación?*

Pregunta 19	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	15	30,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	25	50,00%
De acuerdo	10	20,00%
Total	50	100,00%

**Figura 19.**

*¿Usted considera que la prueba digital incide en la convicción de la judicatura al momento de motivar sobre la existencia del delito de difamación?*



La Tabla 19 presenta los resultados sobre la percepción de si la prueba digital influye en la convicción de la judicatura al momento de motivar la existencia del delito de difamación. Los datos indican que el 30 % de los encuestados estuvo en desacuerdo, el 50 % se mantuvo neutral y el 20 % manifestó estar de acuerdo con la afirmación.

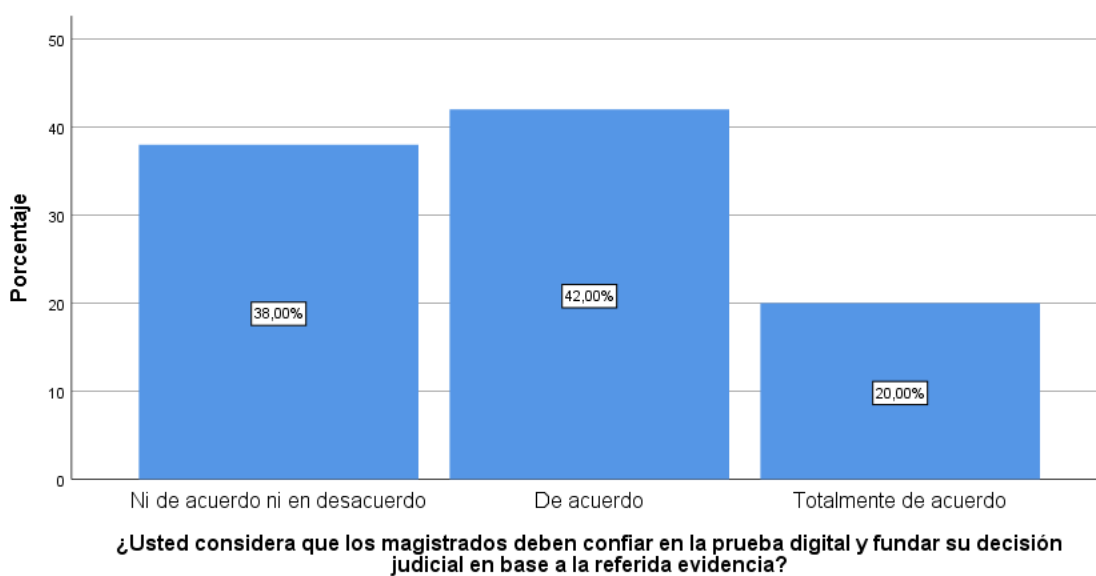
**Tabla 20.**

*¿Usted considera que los magistrados deben confiar en la prueba digital y fundar su decisión judicial en base a la referida evidencia?*

Pregunta 20	Frecuencia	Porcentaje
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	38,00%
De acuerdo	21	42,00%
Totalmente de acuerdo	10	20,00%
Total	50	100,00%

**Figura 20.**

*¿Usted considera que los magistrados deben confiar en la prueba digital y fundar su decisión judicial en base a la referida evidencia?*



La Tabla 20 presenta los resultados sobre la percepción respecto a si los magistrados deben confiar en la prueba digital y sustentar sus decisiones judiciales en base a dicha evidencia. Los datos muestran que el 38 % de los encuestados se mantuvo neutral, el 42 % expresó estar de acuerdo y el 20 % manifestó estar totalmente de acuerdo con la afirmación.

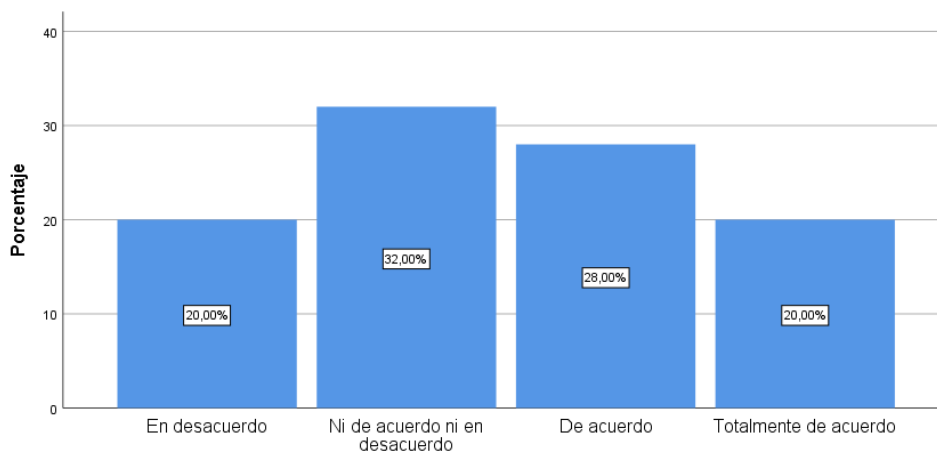
**Tabla 21.**

*¿Usted considera que el nivel de afectación al bien jurídico protegido “honor” se puede determinar a través de la prueba digital?*

Pregunta 21	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	10	20,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	32,00%
De acuerdo	14	28,00%
Totalmente de acuerdo	10	20,00%
Total	50	100,00%

**Figura 21.**

*¿Usted considera que el nivel de afectación al bien jurídico protegido “honor” se puede determinar a través de la prueba digital?*



**¿Usted considera que el nivel de afectación al bien jurídico protegido “honor” se puede determinar a través de la prueba digital?**

La Tabla 21 presenta los resultados sobre la percepción de si el nivel de afectación al bien jurídico protegido “honor” puede determinarse mediante la prueba digital. Los resultados muestran que el 20 % de los encuestados estuvo en desacuerdo, el 32 % se mantuvo neutral, el 28 % manifestó estar de acuerdo y el 20 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

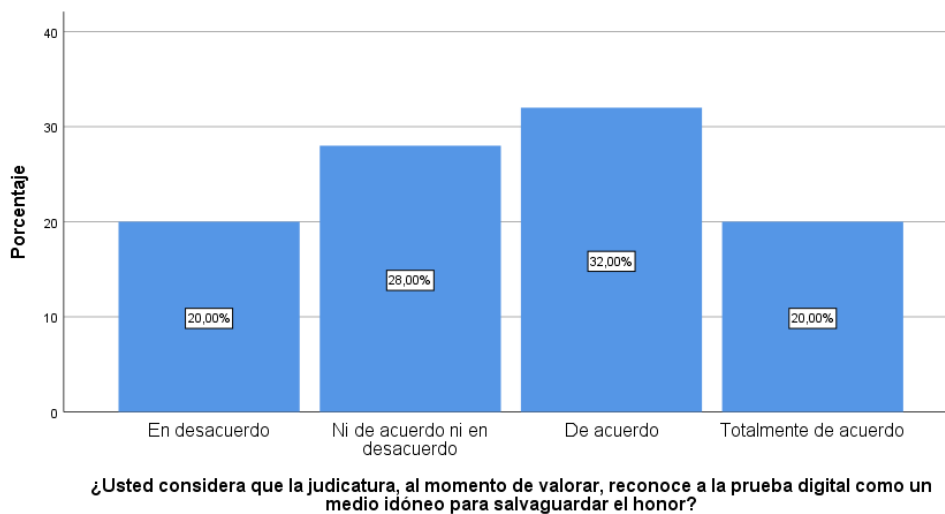
**Tabla 22.**

*¿Usted considera que la judicatura, al momento de valorar, reconoce a la prueba digital como un medio idóneo para salvaguardar el honor?*

Pregunta 22	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	10	20,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	28,00%
De acuerdo	16	32,00%
Totalmente de acuerdo	10	20,00%
Total	50	100,00%

**Figura 22.**

*¿Usted considera que la judicatura, al momento de valorar, reconoce a la prueba digital como un medio idóneo para salvaguardar el honor?*



La Tabla 22 muestra los resultados sobre la percepción respecto a si la judicatura, al momento de valorar, reconoce la prueba digital como un medio idóneo para salvaguardar el honor. Los datos reflejan que el 20 % de los encuestados estuvo en desacuerdo, el 28 % se mantuvo neutral, el 32 % expresó estar de acuerdo y el 20 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

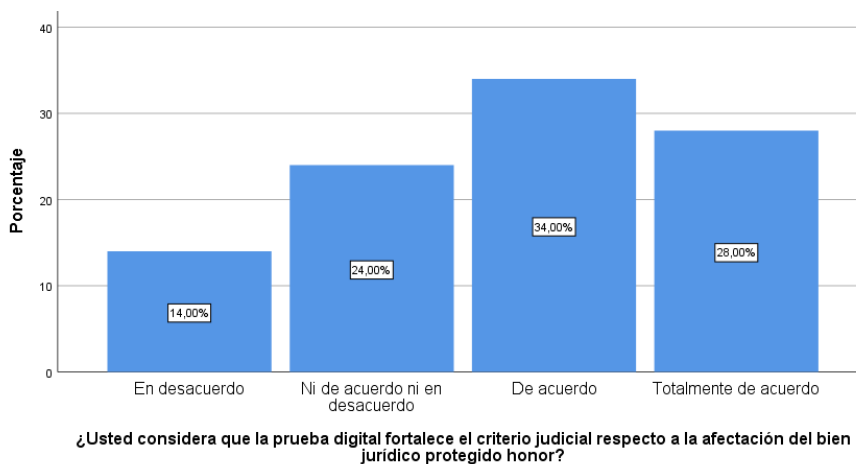
**Tabla 23.**

*¿Usted considera que la prueba digital fortalece el criterio judicial respecto a la afectación del bien jurídico protegido honor?*

Pregunta 23	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	7	14,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	24,00%
De acuerdo	17	34,00%
Totalmente de acuerdo	14	28,00%
Total	50	100,00%

**Figura 23.**

*¿Usted considera que la prueba digital fortalece el criterio judicial respecto a la afectación del bien jurídico protegido honor?*



La Tabla 23 muestra los resultados referentes a la percepción sobre si la prueba digital fortalece el criterio judicial respecto a la afectación del bien jurídico protegido “honor”. Los datos reflejan que el 14 % de los encuestados estuvo en desacuerdo, el 24 % se mantuvo neutral, el 34 % indicó estar de acuerdo y el 28 % manifestó estar totalmente de acuerdo con la afirmación.

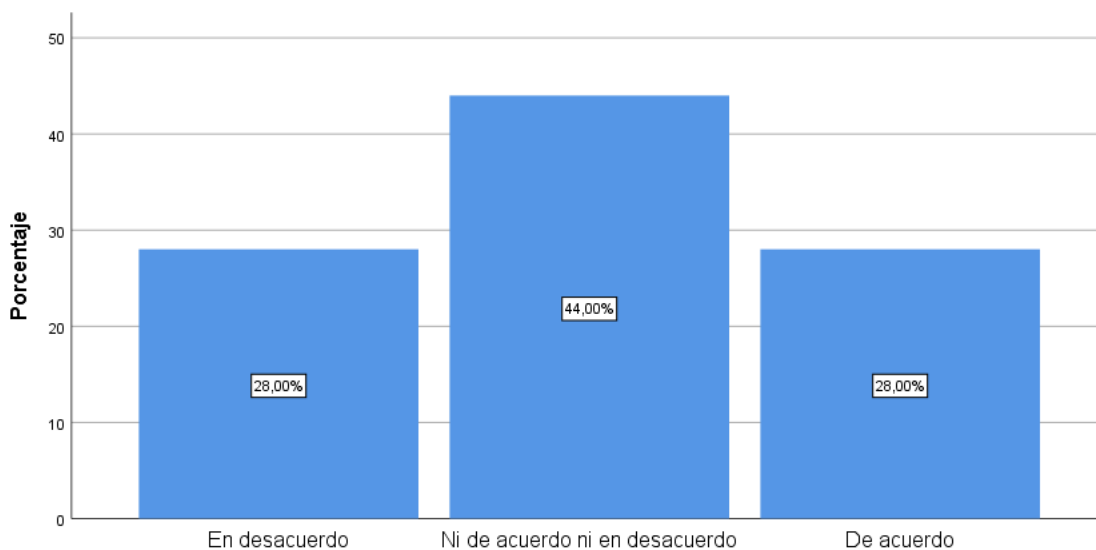
**Tabla 24.**

*¿Usted considera que la prueba digital garantizaría mayor protección al bien jurídico protegido?*

Pregunta 24	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	14	28,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	44,00%
De acuerdo	14	28,00%
Total	50	100,00%

**Figura 24.**

*¿Usted considera que la prueba digital garantizaría mayor protección al bien jurídico protegido?*



**¿Usted considera que la prueba digital garantizaría mayor protección al bien jurídico protegido?**

La Tabla 24 presenta los resultados sobre la percepción de si la prueba digital garantizaría una mayor protección al bien jurídico protegido. Los resultados muestran que el 28 % de los encuestados estuvo en desacuerdo, el 44 % se mantuvo neutral y el 28 % manifestó estar de acuerdo con la afirmación.

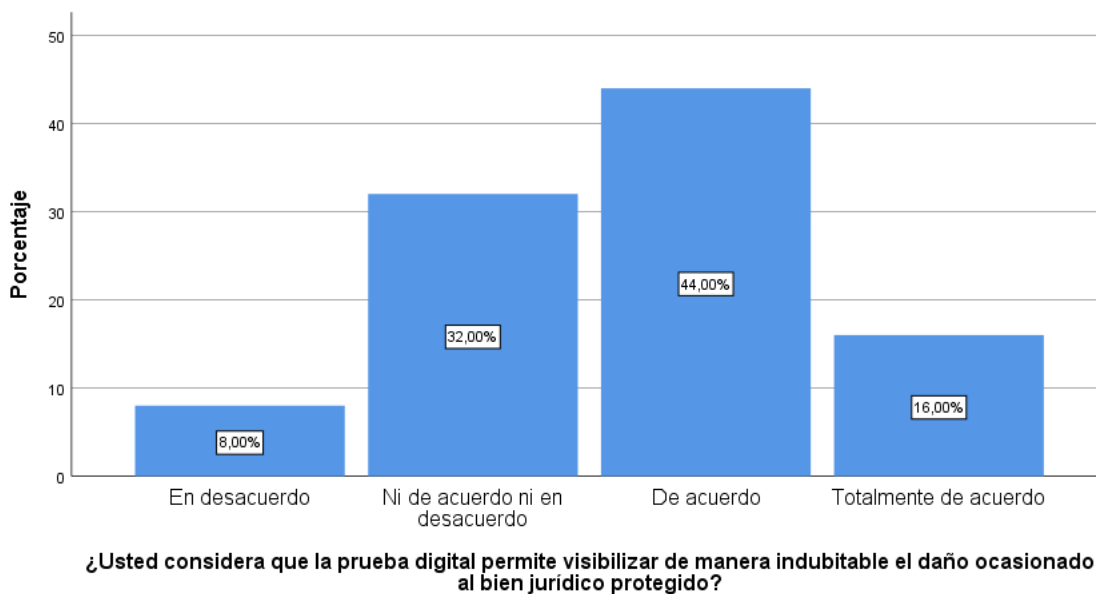
**Tabla 25.**

*¿Usted considera que la prueba digital permite visibilizar de manera indubitable el daño ocasionado al bien jurídico protegido?*

Pregunta 25	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	4	8,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	32,00%
De acuerdo	22	44,00%
Totalmente de acuerdo	8	16,00%
Total	50	100,00%

**Figura 25.**

*¿Usted considera que la prueba digital permite visibilizar de manera indubitable el daño ocasionado al bien jurídico protegido?*



La Tabla 25 presenta los resultados sobre la percepción de si la prueba digital permite visibilizar de manera indubitable el daño ocasionado al bien jurídico protegido. Los datos muestran que el 8 % de los encuestados estuvo en desacuerdo, el 32 % se mantuvo neutral, el 44 % indicó estar de acuerdo y el 16 % manifestó estar totalmente de acuerdo con la afirmación.

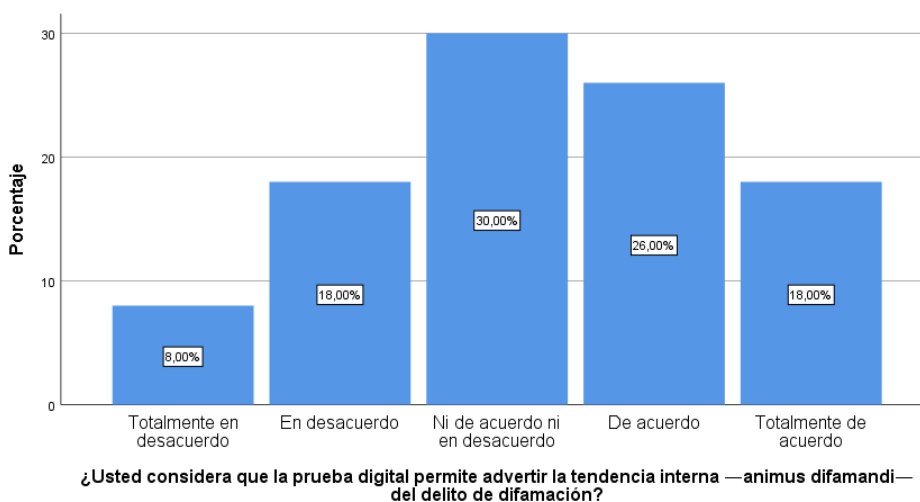
**Tabla 26.**

*¿Usted considera que la prueba digital permite advertir la tendencia interna —animus difamandi— del delito de difamación?*

Pregunta 26	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	8,00%
En desacuerdo	9	18,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	30,00%
De acuerdo	13	26,00%
Totalmente de acuerdo	9	18,00%
Total	50	100,00%

**Figura 26.**

*¿Usted considera que la prueba digital permite advertir la tendencia interna —animus difamandi— del delito de difamación?*



La Tabla 26 presenta los resultados sobre la percepción de si la prueba digital permite advertir la tendencia interna —*animus difamandi*— del delito de difamación. Los datos muestran que el 8 % de los encuestados estuvo totalmente en desacuerdo, el 18 % en desacuerdo, el 30 % se mantuvo neutral, el 26 % indicó estar de acuerdo y el 18 % manifestó estar totalmente de acuerdo con la afirmación.

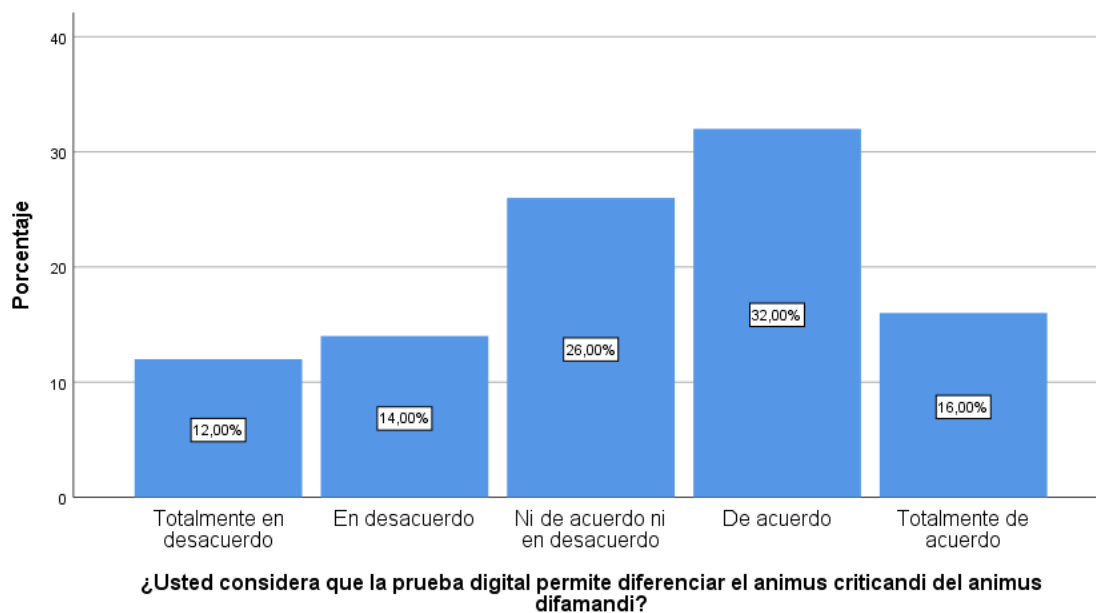
**Tabla 27.**

*¿Usted considera que la prueba digital permite diferenciar el animus criticandi del animus difamandi?*

Pregunta 27	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	12,00%
En desacuerdo	7	14,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	26,00%
De acuerdo	16	32,00%
Totalmente de acuerdo	8	16,00%
Total	50	100,00%

**Figura 27.**

*¿Usted considera que la prueba digital permite diferenciar el animus criticandi del animus difamandi?*



La Tabla 27 muestra los resultados respecto a si la prueba digital permite diferenciar el animus criticandi del animus difamandi en los casos de difamación. Los datos reflejan que el 12 % de los encuestados estuvo totalmente en desacuerdo, el 14 % en desacuerdo, el 26 % se mantuvo neutral, el 32 % estuvo de acuerdo y el 16 % totalmente de acuerdo con la afirmación.

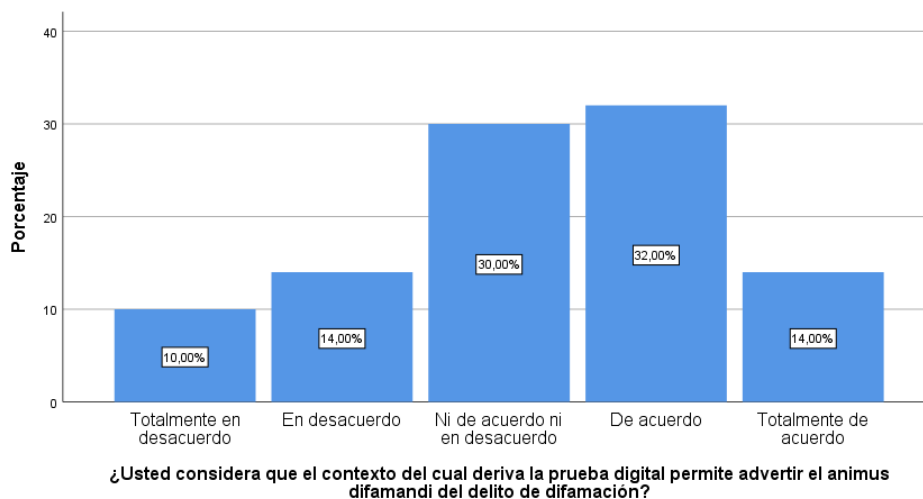
**Tabla 28.**

*¿Usted considera que el contexto del cual deriva la prueba digital permite advertir el animus difamandi del delito de difamación?*

Pregunta 28	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	10,00%
En desacuerdo	7	14,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	30,00%
De acuerdo	16	32,00%
Totalmente de acuerdo	7	14,00%
Total	50	100,00%

**Figura 28.**

*¿Usted considera que el contexto del cual deriva la prueba digital permite advertir el animus difamandi del delito de difamación?*



La Tabla 28 presenta los resultados sobre la percepción de si el contexto del cual deriva la prueba digital permite advertir el animus difamandi del delito de difamación. Los resultados indican que el 10 % de los encuestados estuvo totalmente en desacuerdo, el 14 % en desacuerdo, el 30 % se mantuvo neutral, el 32 % estuvo de acuerdo y el 14 % manifestó estar totalmente de acuerdo con la afirmación.

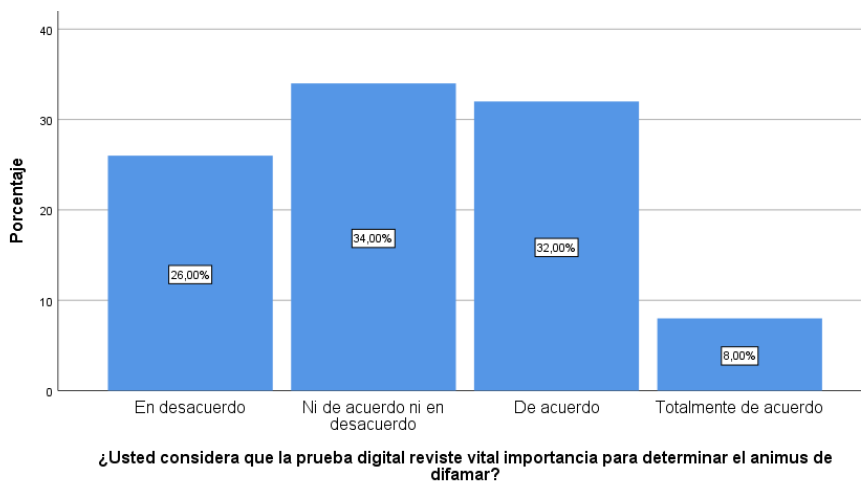
**Tabla 29.**

*¿Usted considera que la prueba digital reviste vital importancia para determinar el animus de difamar?*

Pregunta 29	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	13	26,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	34,00%
De acuerdo	16	32,00%
Totalmente de acuerdo	4	8,00%
Total	50	100,00%

**Figura 29.**

*¿Usted considera que la prueba digital reviste vital importancia para determinar el animus de difamar?*



La Tabla 29 presenta los resultados sobre la percepción de si la prueba digital reviste vital importancia para determinar el *animus* de difamar. Los datos muestran que el 26 % de los encuestados estuvo en desacuerdo, el 34 % se mantuvo neutral, el 32 % indicó estar de acuerdo y el 8 % manifestó estar totalmente de acuerdo con la afirmación.

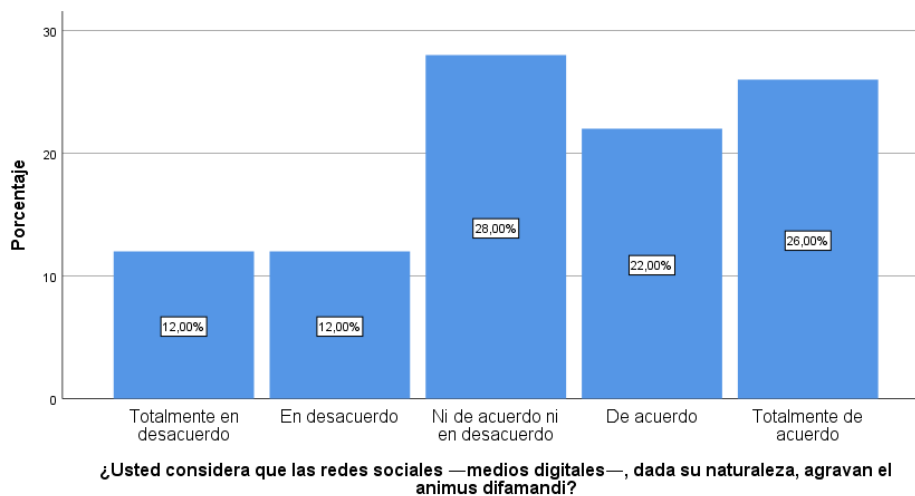
**Tabla 30.**

*¿Usted considera que las redes sociales —medios digitales—, dada su naturaleza, agravan el animus difamandi?*

Pregunta 30	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	12,00%
En desacuerdo	6	12,00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	28,00%
De acuerdo	11	22,00%
Totalmente de acuerdo	13	26,00%
Total	50	100,00%

**Figura 30.**

*¿Usted considera que las redes sociales —medios digitales—, dada su naturaleza, agravan el animus difamandi?*



La Tabla 30 presenta los resultados sobre la percepción de si las redes sociales, en tanto medios digitales, agravan el *animus difamandi*. Los datos evidencian que el 12 % de los encuestados estuvo totalmente en desacuerdo, otro 12 % en desacuerdo, el 28 % se mantuvo neutral, el 22 % expresó estar de acuerdo y el 26 % manifestó estar totalmente de acuerdo con la afirmación.

## Revisión de expedientes

### La prueba digital

**Tabla 31.**

*Fuente de la prueba digital*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Elementos de la prueba digital</b>		
No	5	25,00%
Si	15	75,00%
<b>Características de la prueba digital</b>		
No	5	25,00%
Si	15	75,00%

En la tabla 31 se presenta la dimensión fuente de la prueba digital. En cuanto a los elementos de la prueba digital, 15 casos, equivalentes al 75,00%, los contienen, mientras que 5 casos, que representan el 25,00%, no los incluyen. De manera similar, respecto a las características de la prueba digital, 15 casos (75,00%) las presentan y 5 casos (25,00%) no las reflejan. Estos resultados muestran que la mayoría de las evaluaciones consideran la existencia de los elementos y características de la prueba digital, lo que evidencia su aplicación en la práctica jurídica, aunque persisten algunos casos en los que aún no se implementa de forma completa.

**Tabla 32.***Medio probatorio*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Procedimiento probatorio</b>		
No	18	90,00%
Si	2	10,00%
<b>Valor Hash</b>		
No	20	100,00%

En la tabla 32 se presenta la dimensión medio probatorio. En relación con el procedimiento probatorio, se observa que 18 casos, equivalentes al 90,00%, no aplicaron un procedimiento formal para la incorporación de la prueba digital, mientras que solo 2 casos, que representan el 10,00%, sí lo hicieron. Respecto al valor hash, se evidencia que en la totalidad de los casos, es decir, el 100,00%, no se utilizó este mecanismo de verificación.

Estos resultados reflejan que la mayor parte de los casos no cumple con las exigencias técnicas o legales necesarias para garantizar la autenticidad e integridad de la prueba digital, lo que pone de manifiesto una práctica limitada en el uso de procedimientos probatorios digitales dentro del proceso judicial.

**Tabla 33.***Admisión de la prueba digital*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Juicios de admisibilidad</b>		
No	15	75,00%
Si	5	25,00%
<b>Actuación de la prueba digital</b>		
No	20	100,00%

En la tabla 33 se presenta la dimensión admisión de la prueba digital. En lo referido a los juicios de admisibilidad, se observa que 15 casos, equivalentes al 75,00%, no aplicaron criterios formales de admisión de la prueba digital, mientras que solo 5 casos, que representan el 25,00%, sí lo hicieron. En cuanto a la actuación de la prueba digital, se evidencia que, en la totalidad de los casos, es decir, el 100,00%, no se efectuó su actuación dentro del proceso.

Estos resultados muestran que la mayoría de los casos no contemplan procedimientos que respalden la admisibilidad ni la utilización efectiva de la prueba digital, lo que refleja una limitada implementación de este medio probatorio en la práctica judicial.

### Delito de difamación

**Tabla 34.**

*Juicio de tipicidad*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Concordancia entre hechos probados y tipo penal</b>		
Si	20	100,00%
<b>Nivel de convicción del juez respecto a la comisión del delito</b>		
Si	20	100,00%

En la tabla 34 se presenta la dimensión juicio de tipicidad. En el primer criterio, referido a la concordancia entre los hechos probados y el tipo penal, los 20 casos analizados, equivalentes al 100,00%, muestran coincidencia plena. En el segundo criterio, relacionado con el nivel de convicción del juez respecto a la comisión del delito, también los 20 casos, que representan el 100,00%, evidencian una valoración judicial positiva.

Estos resultados reflejan que en todos los casos se estableció una correspondencia entre la prueba y la configuración del tipo penal de difamación, así como una sólida convicción del juez en relación con la responsabilidad penal del acusado.

**Tabla 35.***Bien jurídico protegido*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Grado de afectación al honor y reputación</b>		
Si	20	100,00%
<b>Reconocimiento judicial de la afectación al bien jurídico</b>		
Si	20	100,00%

En la tabla 35 se presenta la dimensión bien jurídica protegido. En el primer criterio, referente al grado de afectación al honor y reputación, los 20 casos analizados, equivalentes al 100,00%, evidencian la existencia de dicha afectación. En el segundo criterio, relativo al reconocimiento judicial de la afectación al bien jurídico, también los 20 casos, que representan el 100,00%, registran una valoración afirmativa.

Estos resultados muestran que en la totalidad de los casos se reconoció judicialmente la vulneración al honor y la reputación, confirmando la relevancia de este bien jurídico como eje central en la configuración del delito de difamación.

**Tabla 36.***Animus difamandi*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Determinación de la intencionalidad ofensiva</b>		
Si	20	100,00%
<b>Análisis del contexto y contenido probatorio</b>		
Si	20	100,00%

En la tabla 36 se presenta la dimensión animus difamandi. En el primer criterio, referido a la determinación de la intencionalidad ofensiva, los 20 casos analizados, equivalentes al 100,00%, evidencian su presencia. De igual manera, en el segundo criterio, correspondiente al análisis del contexto y contenido probatorio, también los 20 casos, que representan el 100,00%, muestran resultados afirmativos.

Estos datos reflejan que en todos los casos se logró establecer la existencia de una intención difamatoria, respaldada por un análisis contextual y probatorio que permitió identificar la intencionalidad de afectar el honor o la reputación de la persona agraviada.

### 4.2.3 Prueba Estadísticas – Comprobación de Hipótesis

#### Prueba de normalidad

**Tabla 37.**

*Prueba de normalidad*

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		
	Estadístico	gl	Sig.
Fuente de la prueba digital	0,174	50	0,001
Medio probatorio	0,158	50	0,003
Admisión de prueba digital	0,143	50	0,012
La prueba digital	0,161	50	0,002
Juicios de tipicidad	0,122	50	0,059
Bien jurídico protegido	0,192	50	0,000
Animus difamandi	0,136	50	0,022
Delito de difamación	0,094	50	0,200

La Tabla 37 reporta la prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov (n=50). Los valores de significancia fueron: fuente de la prueba digital (p=0,001), medio probatorio (p=0,003), admisión de prueba digital (p=0,012), la prueba digital (p=0,002), bien jurídico protegido (p=0,000) y *animus difamandi* (p=0,022), todos <0,05; en cambio, juicios de tipicidad (p=0,059) y delito de difamación (p=0,200)  $\geq 0,05$ . El estadístico K-S osciló entre 0,094 y 0,192.

La mayoría de las variables no presentan distribución normal, mientras que “juicios de tipicidad” y “delito de difamación” no rechazan normalidad. Dado el patrón mixto para determinar la relación entre las variables “prueba digital” y “delito de difamación”, la prueba adecuada es el coeficiente de correlación de Spearman ( $\rho$ ), ya que permite medir la fuerza y dirección de la asociación entre variables ordinales sin requerir distribución normal.

#### 4.2.4 Comprobación de hipótesis general

Se tuvo como objetivo general el determinar la incidencia de la prueba digital en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025.

**Tabla 38.**

*Incidencia de la prueba digital en el delito de difamación*

		Delito de difamación
La prueba digital	Coeficiente de correlación	0,623
	Sig. (bilateral)	0,000

En la Tabla 38 se presentan los resultados del análisis de correlación entre la prueba digital y el delito de difamación. El valor de significancia obtenido ( $p = 0,000$ ) es menor que el nivel crítico de 0,05, lo cual demuestra que existe una relación estadísticamente significativa entre ambas variables. El coeficiente de correlación de Spearman ( $\rho = 0,623$ ) evidencia una asociación positiva de magnitud media entre la prueba digital y el delito de difamación. En consecuencia, se concluye que la prueba digital incide significativamente en la configuración del delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna durante el año 2025.

#### 4.2.5 Comprobación de la primera hipótesis específica

Se tuvo como primer objetivo específico el determinar la incidencia de la fuente de prueba digital en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025.

**Tabla 39.**

*Incidencia de la fuente de prueba digital en el delito de difamación*

		Delito de difamación
Fuente de la prueba	Coefficiente de correlación	0,510
digital	Sig. (bilateral)	0,000

La Tabla 39 presenta los resultados del análisis de correlación efectuado entre la *dimensión fuente de la prueba digital* y el *delito de difamación*. El nivel de significancia alcanzado ( $p = 0,000$ ) es inferior al valor crítico de 0,05, lo que confirma una relación estadísticamente significativa entre ambas variables. El coeficiente de correlación de Spearman ( $\rho = 0,510$ ) evidencia una asociación positiva de intensidad media, lo que permite concluir que la fuente de la prueba digital ejerce una influencia significativa en la configuración del delito de difamación.

#### 4.2.6 Comprobación de la segunda hipótesis específica

Se tuvo como segundo objetivo específico el determinar la incidencia de los medios probatorios digitales en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025.

#### Tabla 40.

*Incidencia de los medios probatorios digitales en el delito de difamación*

		Delito de difamación
Medio probatorio	Coefficiente de correlación	0,610
	Sig. (bilateral)	0,000

En la Tabla 40 se exponen los resultados del análisis de correlación entre la *dimensión medio probatorio digital* y el *delito de difamación*. El valor de significancia obtenido ( $p = 0,000$ ) es menor que el nivel de 0,05, lo que confirma la existencia de una relación estadísticamente significativa entre ambas variables. El coeficiente de correlación de Spearman ( $\rho = 0,610$ ) revela una asociación positiva de magnitud media, por lo que se concluye que los medios probatorios digitales ejercen una incidencia significativa en la determinación del delito de difamación.

#### 4.2.7 Comprobación de la tercera hipótesis específica

Se tuvo como tercer objetivo específico el determinar la incidencia de la admisibilidad de la prueba digital en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025

**Tabla 41.***Incidencia de la admisibilidad de la prueba digital en el delito de difamación*

		Delito de difamación
Admisión de prueba	Coefficiente de correlación	0,564
digital	Sig. (bilateral)	0,000

En la Tabla 41 se muestran los resultados del análisis de correlación entre la dimensión admisión de la prueba digital y el delito de difamación. El valor de significancia obtenido ( $p = 0,000$ ) es inferior al nivel de 0,05, lo que confirma la existencia de una relación estadísticamente significativa entre ambas variables. El coeficiente de correlación de Spearman ( $\rho = 0,564$ ) evidencia una relación positiva de magnitud media, por lo que se concluye que la admisibilidad de la prueba digital incide de manera significativa en la determinación del delito de difamación.

### 4.3 Discusión

Los resultados de la investigación confirman que la prueba digital incide de manera significativa en la determinación del delito de difamación dentro de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna. Este hallazgo se sustenta tanto en la evidencia estadística ( $\rho = 0,623$ ;  $p = 0,000$ ) como en la opinión de los especialistas entrevistados, quienes reconocen que los medios digitales constituyen actualmente una fuente esencial para acreditar los actos lesivos contra el honor.

En coherencia con lo expuesto por San Martín Castro (2016) y Rojas Vargas (2018), el estudio evidencia que el progreso tecnológico ha obligado a una reinterpretación del derecho probatorio, exigiendo al sistema judicial dotar de validez autónoma a la prueba digital, siempre que se garantice su autenticidad e integridad. Este planteamiento también se corresponde con investigaciones previas, como las de López y García (2021) y Silva (2022), que advierten la necesidad de adaptar los criterios de valoración probatoria al entorno digital para evitar vacíos normativos o errores de interpretación.

La correlación positiva hallada entre la prueba digital y el delito de difamación revela que este tipo de evidencia fortalece la convicción judicial al momento de determinar el *animus difamandi* y la afectación del bien jurídico protegido honor. Sin embargo, también se advierte que en la práctica procesal persisten limitaciones estructurales, como la falta de protocolos de obtención y conservación digital, así como una regulación insuficiente en el Código Procesal Penal.

Los expertos entrevistados coincidieron en que la prueba digital ha permitido al juez acceder a evidencias más objetivas —como publicaciones en redes sociales, correos electrónicos y registros digitales—, lo que facilita la identificación de la intencionalidad y la magnitud del daño causado. No obstante, subrayaron la necesidad de una capacitación técnica constante, pues la complejidad tecnológica puede afectar la correcta valoración de la evidencia.

En ese contexto, el contraste entre teoría y práctica demuestra una brecha entre la doctrina y la realidad judicial: mientras la teoría reconoce la prueba digital como un medio autónomo de convicción, la práctica judicial aún tiende a subsumirla como prueba documental, lo que conlleva riesgos de desnaturalización. Este desfase coincide con las advertencias de Ferrajoli (2001) respecto a la necesidad de fortalecer la *fiabilidad epistémica* de la prueba en entornos complejos, como el digital.

Finalmente, la triangulación de datos —marco teórico, antecedentes, resultados y entrevistas— permite afirmar que la prueba digital no solo tiene incidencia formal, sino que influye directamente en la motivación judicial y en la protección del bien jurídico “honor”. En consecuencia, el estudio demuestra la urgencia de desarrollar lineamientos técnicos y jurídicos uniformes que garanticen la admisibilidad, valoración y autenticidad de la prueba digital, fortaleciendo así la justicia penal frente a los delitos de difamación cometidos en entornos tecnológicos.

## CONCLUSIONES

1. Los resultados obtenidos permiten confirmar la hipótesis general, en tanto se evidencia una incidencia significativa y positiva de la prueba digital en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna durante el año 2025. El coeficiente de correlación de Spearman ( $\rho = 0,623$ ;  $p = 0,000$ ) demuestra que, a mayor utilización adecuada y formal de la prueba digital, mayor es su impacto en la determinación judicial del delito. En consecuencia, se concluye que la prueba digital se constituye en un medio probatorio esencial para la acreditación de los hechos y la identificación del autor en los casos de difamación cometidos a través de medios electrónicos, fortaleciendo la tutela del bien jurídico honor.
2. Respecto a la fuente de la prueba digital, los resultados reflejan una correlación positiva media ( $\rho = 0,510$ ;  $p = 0,000$ ) con el delito de difamación, lo cual confirma la primera hipótesis específica. Esto significa que la procedencia, integridad y trazabilidad de los elementos digitales —como mensajes, publicaciones o imágenes— influyen directamente en la acreditación de los hechos difamatorios. Sin embargo, el análisis descriptivo también revela la existencia de debilidades en la identificación y preservación de las fuentes digitales, situación que exige la adopción de mecanismos técnicos de autenticación y registro.
3. En relación con los medios probatorios digitales, la correlación obtenida ( $\rho = 0,610$ ;  $p = 0,000$ ) confirma la segunda hipótesis específica, al evidenciar que los medios probatorios derivados de soportes tecnológicos tienen una incidencia significativa en el proceso de determinación judicial del delito de difamación. No obstante, los resultados descriptivos indican que en el 90 % de los expedientes analizados no se aplicaron procedimientos formales para su incorporación, lo que demuestra la persistencia de una práctica judicial que asimila la prueba digital a la documental tradicional, desnaturalizando su esencia técnica y jurídica.

4. En cuanto a la admisibilidad de la prueba digital, los hallazgos ( $\rho = 0,564$ ;  $p = 0,000$ ) validan la tercera hipótesis específica, demostrando que la aceptación y valoración judicial de la evidencia electrónica repercute directamente en la configuración del delito de difamación. Sin embargo, el 75 % de los casos revisados carece de criterios formales de admisión, lo que refleja la necesidad de establecer lineamientos normativos uniformes que garanticen la pertinencia, autenticidad y fiabilidad de las pruebas digitales presentadas en juicio.
  
5. En lo que respecta al objetivo propositivo, se concluye que la correcta incorporación, admisión y valoración de la prueba digital requiere la formulación de lineamientos técnicos y jurídicos que permitan su tratamiento especializado en el proceso penal. Dichos lineamientos deben considerar la creación de protocolos de cadena de custodia digital, el uso obligatorio del valor hash, la capacitación constante de los operadores jurídicos y la emisión de criterios jurisprudenciales uniformes que consoliden la eficacia probatoria de la evidencia digital.

## RECOMENDACIONES

- Primero:** Se recomienda que el Poder Judicial, a través de sus órganos competentes, impulse la elaboración de protocolos específicos para la identificación, conservación, autenticación y valoración de la prueba digital en los procesos por difamación. Los resultados evidenciaron una incidencia significativa ( $\rho = 0,623$ ;  $p < 0,05$ ) entre la prueba digital y la determinación del delito, por lo que resulta imperativo fortalecer la capacitación de jueces, fiscales y abogados en materia de evidencia tecnológica, a fin de garantizar decisiones judiciales coherentes con los principios de autenticidad, integridad y legalidad probatoria.
- Segundo:** Considerando que la dimensión “fuente de prueba digital” mostró una correlación significativa con el delito de difamación ( $\rho = 0,510$ ;  $p < 0,05$ ), se recomienda establecer directrices técnicas y normativas que definan de manera precisa los elementos constitutivos de la prueba digital, tales como hardware, software y metadatos. Esto permitirá diferenciar las fuentes originales de aquellas derivadas, evitando así la desnaturalización de la evidencia digital y su indebida exclusión del proceso penal.
- Tercero** Dado que los resultados demostraron una correlación media y significativa ( $\rho = 0,610$ ;  $p < 0,05$ ) entre los medios probatorios digitales y el delito de difamación, se sugiere incorporar en el Código Procesal Penal un capítulo especial sobre medios de prueba electrónicos, donde se regulen su admisión, aseguramiento y valoración. Asimismo, se recomienda fomentar el uso del valor hash y la cadena de custodia digital, como mecanismos que fortalezcan la fiabilidad e inalterabilidad de la prueba.
- Cuarto** La correlación positiva ( $\rho = 0,564$ ;  $p < 0,05$ ) entre la admisibilidad de la prueba digital y el delito de difamación revela la necesidad de uniformizar los criterios jurisprudenciales sobre su incorporación en juicio. En tal sentido, se recomienda que los magistrados observen los estándares fijados por el Acuerdo Plenario 03-

2023, garantizando que la presentación de la prueba digital se realice con arreglo a las formalidades procesales y se valoren adecuadamente los principios de licitud, pertinencia y relevancia.

**Quinta** Se propone que diseñe e implemente lineamientos técnicos-jurídicos que sirvan como marco de actuación para la prueba digital en procesos por delitos contra el honor. Estos lineamientos deben comprender la etapa de recolección, conservación, autenticación y análisis pericial, así como la delimitación del rol del perito informático forense. De igual modo, se recomienda incluir en la formación profesional universitaria y en los programas de capacitación judicial módulos especializados en Derecho Digital y Prueba Electrónica, orientados a fortalecer la competencia técnica y probatoria de los operadores de justicia.

## **5.1 Propuesta legislativa**

### **PROYECTO DE LEY**

Ley Que Modifica Los Articulos 157, 172, 185 Y 187 DelCodigo Procesal Penal E Integra Los Articulos 158 – A, 158 – B, 178 – A, A La Citada Norma Adjetiva, Relativo A La Prueba Digital, Con La Finalidad De Regular Su Obtención, Preservación, Admisión Y Procedencia

#### **I.- Formula Legal.**

##### **ARTICULO 01: OBJETO DE LA LEY**

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar e incorporar preceptos legales que hagan viable la incorporación de la prueba digital al proceso penal común y de naturaleza privada.

De manera categoría, a través de la presente directriz legal se pretende amparar la prueba digital a fin de que la misma sea fiable y original a través de su fuentes y medios, valiéndose de mecanismos idóneos y expertos en la materia.

##### **ARTICULO 02: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 157, 172, 185 Y 187 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

Articulo 157.- Medios de prueba. –

5.- La prueba digital deberá ser acreditada al amparo de lo dispuesto en los artículos 158 – A, 158 – B, 172, 178 – A, 185 y 187, en caso no se considere los referidos preceptos legales, la evidencia digital deberá ser considerada inconstitucional.

Artículo 172.- Procedencia. –

4.- Para la procedencia de la prueba digital se requiere que esta sea obtenida por un experto en la materia, previa acreditación, mismo que verificará si la fuente digital reviste carácter original.

Artículo 185.- Clases de documentos. –

2.- Todo aquello que provenga de un software o hardware sea imágenes, capturas de pantalla, registro videográfico, audios y demás análogos serán considerados como medios digitales.

Artículos 187.- Traducción, Transcripción y Visualización de documentos. -

5.- En relativo a la prueba digital, solo si se cumple con los alcances del artículo 172, se podrá cumplir con lo preceptuado en la presente norma.

### **ARTICULO 03: INTEGRAR AL CODIGO PROCESAL PENAL LOS ARTICULOS 158 – A, 158 – B, Y 178 – A**

Artículo 158 – A. La prueba digital. –

1.- La prueba digital o prueba electrónica, proviene necesariamente de un dispositivo electrónico, se diferencia de la prueba documental, su información se encuentra contenida en metadatos. Será obtenida dentro del marco de la legalidad, sus fuentes y medios deben caracterizarse por su originalidad, credibilidad y fiabilidad.

2.- Solo un experto en la materia, previa acreditación, puede garantizar que la prueba digital ostenta naturaleza original.

Artículo 158 – B. Mecanismos que garantizan la prueba digital. -

1.- El valor hash y demás análogos, garantizan que la información obtenida preserva su originalidad y no ha sido alterada.

2.- Todos los actos técnicos de obtención, realizados por el experto en la materia, debidamente acreditado, deben ser incorporados a través de un informe técnico con el nombre respectivo del experto que lo realiza.

Artículo 178 – A.- Perito informático. –

1.- Solo el perito informático ésta facultado para realizar el peritaje forense respectivo, a través de técnica idóneas que acrediten la originalidad de la prueba digital

2.- Para el nombramiento del perito en cuestión rige lo dispuesto en el artículo 177

## **II.-Exposición de Motivos.**

### **2.1 Fundamentos**

El transcurso del tiempo trajo consigo avances tecnológicos significativos en casi todos los ámbitos; incluso en el ámbito delincencial, pues quienes delinquen en su mayoría de veces siempre tienen dentro los medios para perpetrar su cometido el uso de celulares y demás artefactos que por su naturaleza contiene evidencia digital.

La reciente pandemia - COVID 19 -, intensifico y acelero los referidos avances, tal es así que se ha dejado de lado las reuniones presenciales para que estas pasen a ser virtuales, es decir la virtualidad llevo para quedarse y cambiar las maneras de conectar e interrelacionar entre nosotros.

En nuestro país, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en un reciente estudio realizado al primer trimestre del 2024 se sostuvo que el 91,3% de la población accede a internet mediante teléfono celular (Instituto Nacional de Estadística e informática, 2024). el referido dato estadístico refleja un alto grado de la interrelación entre personas, pues en mayoría cuenta por lo menos con un aparato tecnológico y electrónico

Como se sabe, el derecho no es absoluto, sino que está sujeto a cambios por el devenir del tiempo, tal es que, en nuestra realidad peruana no se cuenta con norma específica y expresa que regule los alcances y naturaleza de la prueba digital, sino que de manera errada se está incorporando la misma al proceso como si se tratara de una prueba documental, siendo incluso que, la Corte Suprema de Justicia, en reiterada línea jurisprudencial, ha señalado que no es necesaria su regulación, sin embargo, la presente investigación ha demostrado lo contrario.

Por estas consideraciones se propone establecer lineamientos normativos y técnicos que aseguren la autenticidad, integridad y valoración adecuada de la prueba digital en el proceso penal.

## **2.2.- Efectos de vigencia de la norma.**

Con la entrada en vigencia de la presente ley, se prevé un impacto positivo directo en el cauce procesal penal, pues en términos concretos: primero, permitirá conocer la conceptualización y naturaleza de la prueba digital; segundo: garantizara el derecho al ofrecimiento de prueba -legítimas-, pues su incorporación al proceso será diferenciado a la demás pruebas – comunes -, y finalmente, coadyuvará en la seguridad jurídica no solo de una etapa procesal en particular, sino que toda la amplitud del cauce procesal, evitando de esta manera que se incorpore pruebas -digitales -carentes de fiabilidad y credibilidad.

### **III.- Análisis de costo beneficio.**

La incorporación legislativa que se propone representa un bajo costo, toda vez que, no generará gastos importantes al sistema judicial peruano, pues se cuenta incluso con especialistas en la materia, únicamente se establecerá – taxatividad – su actuación en el proceso y bajo que medio se ingresa la información digital. En contraste de ello, los beneficios que derivaran de la incorporación del presente precepto legal, será que evitara que se incorpore pruebas adulteradas al proceso, optimizara los procesos – pues no serán susceptibles de nulidad a consecuencia de pruebas ilegítimas – brindando de esta manera seguridad jurídica, se garantizara el derecho fundamental a ofrecer prueba -pues no será susceptible de cuestionamiento lo que se ofrece- entre otros beneficios. Por estas consideraciones, resulta plausible y claro que los beneficios no devienen en mínimos sino en mayor amplitud, toda vez que sus alcances no solo tendrán lugar para un proceso penal en específico -naturaleza privada -, sino además del resto de procesos llevados en el fuero común.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A. Chaia, R. (2024). *La Prueba Digital, principios y garantías constitucionales para su aplicación en el proceso penal - I*. Tacuari, Buenos Aires - Argentina: hammurabi.
- Abel Lluch, X., & Picó i Junoy, J. (2011). *La prueba electronica*. Barcelona: Bosch Editor.
- Alcócer Povis , E. (2021). *Introducción al Derecho Penal - Parte Especial* . Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.
- Angulo Arana, P. (2021). *La Difamación Mediática* . Lima: Jurista Editores .
- Aranzamendi, L. (2010). *Investigación Jurídica* . GRILEY.
- Barredo Ticona, J. (2025). *Diseño metodológico de la investigación científica para Posgrado*. Q-Fox Impresores .
- Cabrera Freyre, A. R. (2019). *Derecho Penal - Parte Especial* . Lima: Idemsa.
- Carrasco Mayans, S. (2016). La alegalidad o limbo legal de la prueba electronica. En R. Oliva León, & S. Valero Barceló, *La prueba electronica validez y eficacia procesal* (pág. 42). Desafios legales jurista con futuro.
- Carruitero Lecca, F., Martínez Flores, H., & Castillo Luque, F. (2025). *El proyecto de tesis en Derecho* . Jurista Editores.
- Chaia, R. A. (2024). *La Prueba Digital, principios y garantías constitucionales para su aplicación en el proceso penal*. Buenos Aires - Argentina: Hammurabi.
- Chillon Boñon, L. A., & Solorzano Bernales, A. N. (2020). *Valoración de la tipicidad subjetiva en el delito de difamación en el contexto de redes sociales, distrito judicial - Cajamarca (Tesis de Licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo)*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2993>

- Corte Suprema de Justicia . (2023). *Acuerdo Plenario Nro. 03 - 2023/CIJ-116*. Lima: Poder Judicial/ Corte Suprema de Justicia. .
- Corte Suprema de Justicia. (2017). *Recurso de Nulidad Nro. 693 - 2017 - Lima (Caso Vania Bludau)*. Lima, Perú: Poder Judicial / Corte Suprema de Justicia.
- Corte Suprema de Justicia. (2021). Casacion nro. 1373 - 2021 Huancavelica. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/518f8c804c365932bb48bfdd50fa768f/Cas+1373-2021-Huancavelica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=518f8c804c365932bb48bfdd50fa768f>
- Corte Suprema de Justicia. (2021). *Recurso de Casación nro. 1373 - 2021*. Lima, Perú: Poder Judicial / Corte Suprema de Justicia.
- Corte Suprema de Justicia. (2023). *Apelación nro. 07 - 2023 (Caso Kenji Fujimori)*. Lima: Poder Judicial / Corte Suprema de Justicia. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/01/Apelacion-07-2023-Corte-Suprema-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. (2024). *Recurso de Nulidad nro. 11 - 2024*. Lima: Poder Judicial / Corte Suprema de Justicia .
- Corte Suprema de Justicia del Perú - Sala Penal Permanente . (2019). *Recurso de Nulidad Nro. 2273*. Lima: Corte Suprema de Justicia del Perú.
- Cruz Velasquez, R. C., & Zenteno Murriel, E. d. (2023). *Valoración de pruebas en delitos contra el honor y decisión de pena en la Jurisdicción Judicial de Moquegua, 2023 (Tesis de Licenciatura, Universidad Jose Carlos Mariategui)*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12819/2526>
- Delgado Martín, J. (2013). La prueba electronica en el proceso penal. *Diario La Ley*, 1.
- Espinoza Calderón, V. (2025). *La prueba digital en el Proceso Penal* . Lima: Instituto Pacífico .

- Estado Peruano. (2004). *Codigo Procesal Penal, Decreto legislativo N° 957*. Lima, Peru: Diario Oficial El Peruano.
- Gonzales Obando, G. (2021). Garantias procesales penales en la evidencia digital. *Revista de investigación de la Academia de la Magistratura*, 165 - 174.
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodologia de la Investigación* . Mexico: Interamericana Editores S.A.
- Iriarte, P. (03 de September de 2020). *Precisiones en torno a la prueba digital y tecnológica*. Obtenido de IUSLatin.pe: <https://iuslatin.pe/precisiones-en-torno-a-la-prueba-digital-y-tecnologica/>
- J. Couture , E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: De palma.
- Ledesma Narvárez, M. (2016). La prueba documental electronica. *Foro Juridico*, 19.
- Limahuaya Tapia, A. (06 de Febrero de 2024). *¿ Cuales son los requisitos para la admisibilidad de la prueba en el proceso penal?* . Obtenido de LP - Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/requisitos-admisibilidad-prueba-proceso-penal/>
- López Géliz, R. A. (2023). *Aspectos Técnicos-Jurídicos de la Prueba Digital y su Valoración en los Procesos Judiciales (Tesis de posgrado, Universidad Libre)*. Repositorio Intitucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10901/28306>
- Martens Soto, H. V. (2015). *Los problemas probatorios asociados a la explotación de fotografías digitales (Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile)*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/136548>
- Meini Méndez, I. (2000). La disyuntiva entre el honor y expresión. *Ius et veritas*, 189 y 190.

Mendoza Ayma, F. C. (2019). Aproximaciones a la prueba digital. *Revista Derecho - ULC*, 3-8. Obtenido de file:///C:/Users/erick/Downloads/REVISTA%20DERECHO%20ULC\_V01\_N01.pdf

Muñoz Sabaté, L. (2007). *Introducción a la probática*. Barcelona: Bosch Editor.

Oliva León, R. (2016). La prueba electronica envenenada. En R. Oliva León, & S. Valero Barceló, *La prueba electronica validez y eficacia procesal* (pág. 50). Desafios legales juristas con futuro.

Oliva León, R., & Valero Barcelo, S. (2016). *La prueba electronica, validez y eficacia procesal ¿En que consiste la prueba electronica? ¿Que elementos debe reunir para que sea valida y eficaz en el proceso? ¿Se puede manipular?* Juristas con futuro.

Paredes Pérez, J. M. (2023). *Comentarios al Código Penal. Analisis doctrinario y jurisprudencial II, Articulos 78 al 184-A*. Lima: Instituto Pacífico .

Pinto Palaciós, F., & Pujol Capilla, P. (2017). *La prueba en la era digital*. Madrid : Wolters Kluwer.

Quispe Palma, E. (2024). *El impacto de la tecnología en el derecho a la prueba en el proceso penal: desafíos y perspectivas en la era digital (Programa de Segunda Especialidad en Derecho Procesal, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú )*. Repositorio Institucional, Lima. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/30200>

Reátegui Sánchez, J. (2015). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial, Delito contra la vida, contra el patrimonio y otros*. Lima : Instituto Pacífico.

Rioja Bermúdez, A. (02 de Febrero de 2017). *El derecho probatorio en el Sistema Procesal Peruano*. Obtenido de LP - Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

- Rodriguez Salinas, J. C., & Velásquez Cruz, S. E. (2023). *Incorporación de las redes sociales como instrumento delictivo que afecta el derecho al honor y a la buena reputación (Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional del Santa)*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.14278/4390>
- Rojas Osco, R. (2016). La prueba digital en el ambito laboral ¿son validos los pantallazos? En R. Oliva León, & S. Valero Barceló , *La Prueba Electrónica, Validez y Eficacia Procesal ¿En qué consiste la prueba electrónica?¿Qué elementos debe reunir para que sea valida y eficaz en el proceso?¿Se puede manipular?* (pág. 95). Juristas con futuro.
- Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia.
- Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia.
- Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: Iustitia.
- San Martin Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones* . Lima: INDEPCCP.
- Silva Huaman, G. A. (2021). *La obtención de la prueba digital en los delitos informáticos (Tesis de Maestria, Universidad Cesar Vallejo )*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/96824>
- Tribunal Constitucional . (2008). *Expediente nro. 03057 - 2008 - PHC/TC - Lima ( Caso Freddy Bill Cordero Palomino*. Lima: Poder Judicia / Tribunal Constitucional.
- Tribunal Supremo Español. (2022). *STS 3086/2022*. Villa de Madrid, España: Tribunal Supremo - Sala Segunda, de lo Penal.
- Valderrama Macera, D. (05 de Abril de 2021). *Diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba*. Obtenido de LP - Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/>

Valderrama Macera, D. (22 de Diciembre de 2022). *Los «animus» en el derecho penal. Bien explicado*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/animus-derecho-penal/#:~:text=no%20hay%20delito.->

,4.4%20Animus%20difamandi,denominado%20animus%20difamandi%5B6%5D.

Villa Moran, E. (2024). *El Delito de Difamación, Actos de habla y contexto, Estudio juridico y jurisprudencial*. Lima: Instituto Pacífico .

## ANEXOS

## ANEXO A. INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS LITIGANTES EN  
MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE TACNA RESPECTO A LA PRUEBA  
DIGITAL Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE DIFAMACIÓN – JUZGADO  
UNIPERSONALES DEL DISTRITO JUDICIAL TACNA 2025.**

Autor: Bach. Erick Gilber Tacora Castro

Sr. (a) , tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente, y a la vez, indicarle que este cuestionario es anónimo, por lo que solicito su apoyo en el presente estudio de investigación titulado “**LA PRUEBA DIGITAL Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE DIFAMACIÓN – JUZGADO UNIPERSONALES DEL DISTRITO JUDICIAL TACNA 2025**” el mismo que tiene por objetivo determinar de que manera la prueba digital incide en los delitos de difamación en los juzgados unipersonales del distrito judicial de Tacna 2025. Los resultados obtenidos del presente trabajo de investigación coadyuvaran para la mejor legislación en la materia, por ello, se le pide responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada será estrictamente para fines académicos.

*“Agradezco de antemano su valiosa participación”*

**I.- DATOS PERSONALES:**

**Cargo:**

Abogado ( x ) Secigra ( ) Asistente Legal ( )

**Especialidad**

Penal ( x ) Civil ( ) Mixto ( ) otro ( )

**Grado Académico:**

Titulado ( x ) Magister ( ) Doctor ( ) Otro ( )

**Condición Laboral:**

Nombrado ( ) Contratado ( ) Otro ( x )

**Años de experiencia laboral:**

1 a 4 ( x ) 5 a 8 ( ) 9 a 12 ( ) 13 a más ( )



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



A continuación, se presentan una serie de enunciados los cuales debe calificar de forma veraz y clara marcando con una “X” la alternativa que mejor describa su respuesta según la siguiente escala valorativa:

1	2	3	4	5
<i>Totalmente en desacuerdo</i>	<i>En desacuerdo</i>	<i>Ni de acuerdo, ni desacuerdo</i>	<i>De acuerdo</i>	<i>Totalmente de acuerdo</i>

I.- VARIABLE INDEPENDIENTE: **LA PRUEBA DIGITAL**

Nro. de Ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable X: La prueba digital</b>						
<b>Dimensión X1: Fuente de prueba digital</b>						
1	¿Usted considera que los elementos de la prueba digital ( <i>hardware – software</i> ) son presentados de conformidad a los principios y reglas del proceso penal peruano?					
2	¿Usted considera que los elementos de la prueba digital son fiables para acreditar la comisión del delito de difamación?					
3	¿Usted considera que la característica de masividad y almacenamiento de la prueba digital influye en el proceso de elección de aquello que es o no útil?					
4	¿Usted considera que la característica frágil y volátil de la prueba digital hace que ésta sea inestable y alterable?					
5	¿Usted considera que la facilidad para replicar la prueba digital dificulta la distinción entre la evidencia original y su copia?					
<b>Dimensión X2: Medio probatorio</b>						



6	¿Usted considera que el procedimiento para la obtención de la prueba digital se encuentra debidamente regulado en la norma procesal penal?					
7	¿Usted considera que el procedimiento para la obtención de la prueba digital respeta los derechos fundamentales de privacidad y secreto de las comunicaciones?					
8	¿Usted considera que el valor hash garantiza la autenticidad de la prueba digital?					
9	¿Usted considera que el valor hash permite identificar el más mínimo cambio en la prueba digital?					
10	¿Usted considera que el valor hash permite realizar duplicados y copias que correspondan a la prueba digital original?					
<b>Dimensión X3: Admisión de Prueba Digital</b>						
11	¿Usted considera que la admisión de la prueba digital cuenta con los criterios establecidos en el acuerdo plenario 03 – 2023 ( <i>¿primer requisito relativo a que se presenten con arreglo a las formalidades del CPP-?</i> )					
12	¿Usted considera que la admisión de la prueba digital cuenta con estándares previamente definidos que orienten su incorporación al proceso?					
13	¿Usted considera que la actuación de la prueba digital carente de contrastación coadyuve al esclarecimiento de la comisión de un hecho delictivo?					
14	¿Usted considera que la actuación de la prueba					X



	digital en juicio oral, carente de contrastación, incide en el criterio objetivo de la judicatura?					
15	¿Usted considera que la actuación de la prueba digital debe ser regulada en el código procesal penal?					

## II.- VARIABLE DEPENDIENTE: DELITO DE DIFAMACION

Nro. de Ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable Y: Delito de difamación</b>						
<b>Dimensión Y1: Juicios de tipicidad</b>						
16	¿Usted considera que el delito de difamación engloba como agravante el uso de la prueba digital?					
17	¿Usted considera que el delito se encuentra adecuadamente tipificado?					
18	¿Usted considera que existe concordancia entre la fiabilidad de los hechos que se pretenden probar con la prueba digital y la tipificación del delito de difamación?					
19	¿Usted considera que la prueba digital incide en la convicción de la judicatura al momento de motivar sobre la existencia del delito de difamación?					
20	¿Usted considera que los magistrados deben confiar en la prueba digital y fundar su decisión judicial en base a la referida evidencia?					
<b>Dimensión Y2: Bien jurídico protegido</b>						
21	¿Usted considera que el nivel de afectación al bien jurídico protegido "honor" se puede determinar a través de la prueba digital?					



22	¿Usted considera que la judicatura, al momento de valorar reconoce a la prueba digital como un medio idóneo para salvaguardar el honor?					
23	¿Usted considera que la prueba digital fortalece el criterio judicial respecto a la afectación del bien jurídico protegido honor?					
24	¿Usted considera que la prueba digital garantizaría mayor protección al bien jurídico protegido?					
25	¿Usted considera que la prueba digital permite visibilizar de manera indubitable el daño ocasionado al bien jurídico protegido?					
<b>Dimensión Y3: Animus difamandi</b>						
26	¿Usted considera que la prueba digital permite advertir la tendencia interna – <i>animus difamandi</i> – del delito de difamación?					
27	¿Usted considera que la prueba digital permite diferenciar el animus criticandi del animus difamandi?					
28	¿Usted considera que el contexto del cual deriva la prueba digital permite advertir el animus difamandi del delito de difamación?					
29	¿Usted considera que la prueba digital reviste vital importancia para determinar el animus de difamandi?					
30	¿Usted considera que las redes sociales – <i>medios digitales</i> –, dada su naturaleza, agravan el animus difamandi?					



## ANEXO B. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



### FORMATO PARA VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DE LOS EXPERTOS

**I.- DATOS GENERALES.**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO** *Abog. Francisco Choquechua Ayas*  
**INSTITUCION DONDE LABORA** *Univ. de Tacna*  
**TITULO PROFESIONAL** *Abogado*  
**GRADO ACADÉMICO** *Magister* **MENCIÓN** *Penal*

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

**"Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en materia penal en la ciudad de Tacna respecto a la prueba digital y su incidencia en el delito de difamación – juzgado unipersonales del distrito judicial Tacna 2025"**

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña a la presente, el experto deberá marcar con una X sólo un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

**II.- INDICADORES A VALIDAR. –**

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
<b>OBJETIVIDAD</b>	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación			X		
<b>PERTINENCIA</b>	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación			X		
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación					X
<b>SUFICIENCIA</b>	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación			X		
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés			X		
<b>CONSISTENCIA</b>	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación					X
<b>COHERENCIA</b>	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
<b>METODOLOGIA</b>	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
<b>OPORTUNIDAD</b>	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros					X

Fecha: *23 septiembre 2025*

Firma: *[Firma manuscrita]*

**ALEX CHOQUECHUA A.**  
**ABOGADO**  
 Reg. CAT N° 3087



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**FORMATO PARA VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS  
POR EL JUICIO DE LOS EXPERTOS**

**I.- DATOS GENERALES:**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO *Fernando H. Aragón Peralta*  
INSTITUCION DONDE LABORA *U.N. Tacna*  
TITULO PROFESIONAL *Abogado*  
GRADO ACADÉMICO *M.S.* MENCIÓN *Abogado*

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

**"Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en materia penal en la ciudad de Tacna respecto a la prueba digital y su incidencia en el delito de difamación – juzgado unipersonales del distrito judicial Tacna 2025"**

Comprende diez items con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño a la presente, el experto deberá marcar con una X sólo un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

**II.- INDICADORES A VALIDAR. -**

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.			X		
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación				X	
PERTINENCIA	La calidad de los items que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o items del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación					X
SUFICIENCIA	La cantidad de items que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación					X
INTENCIONALIDAD	Los items contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés					X
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros		X			

Fecha: *24 SET 2025*

Firma: *[Handwritten Signature]*



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**FORMATO PARA VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS  
POR EL JUICIO DE LOS EXPERTOS**

**I.- DATOS GENERALES.-**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO ..... *Pellachá Treviño Carlos Augusto*  
INSTITUCION DONDE LABORA..... *Abogado*.....  
TITULO PROFESIONAL..... *Abogado*.....  
GRADO ACADÉMICO..... *Maestría*..... MENCIÓN ..... *Declaración*.....

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

**"Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en materia penal en la ciudad de Tacna respecto a la prueba digital y su incidencia en el delito de difamación – juzgado unipersonales del distrito judicial Tacna 2025"**

Comprende diez items con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño a la presente, el experto deberá marcar con una X sólo un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

**II.- INDICADORES A VALIDAR. –**

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación					X
PERTINENCIA	La calidad de los items que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación			X		
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o items del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación			X		
SUFICIENCIA	La cantidad de items que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación					X
INTENCIONALIDAD	Los items contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.			X		
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros			X		

Fecha: *23 de setiembre del 2025*

Firma: *[Firma manuscrita]*

## ANEXO C – MATRIZ DE CONSISTENCIA

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variable e Indicadores
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis General</b>	<b>Variable independiente</b>
¿Cuál es la incidencia de la prueba digital en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025?	Determinar la incidencia de la prueba digital en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025.	La prueba digital incide significativamente en los procesos del delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2024	Prueba digital Dimensiones: X1: Fuente de prueba digital Elementos Características de la prueba digital
<b>Problemas Especifico</b>	<b>Objetivo Especifico</b>	<b>Hipótesis Especifica</b>	
¿Cuál es la incidencia de la fuente de prueba digital en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025?	Determinar la incidencia de la fuente de prueba digital en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025.	La fuente de prueba digital incide significativamente en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025.	X2: Medio probatorio Procedimiento probatorio Valor hash X3: Admisión de prueba digital
¿Cuál es la incidencia de los medios probatorios digitales en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025?	Determinar la incidencia de los medios probatorios digitales en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025.	Los medios probatorios digitales inciden significativamente en los procesos por delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025.	Juicios de admisibilidad Actuación de la prueba digital <b>Variable dependiente</b>

<p>¿Cuál es la incidencia de la admisibilidad de la prueba digital en los procesos por delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025?</p> <p>¿Es necesario implementarse la regulación para la correcta incorporación, admisión y valoración de la prueba digital en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025?</p>	<p>Determinar la incidencia de la admisibilidad de la prueba digital en el delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025</p> <p>Proponer lineamientos para la correcta incorporación, admisión y valoración de la prueba digital en los delitos de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025..</p>	<p>La admisibilidad de la prueba digital incide significativamente en los procesos por delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna 2025</p> <p>La implementación de una regulación adecuada para la incorporación, admisión y valoración de la prueba digital mejora la calidad de la valoración probatoria en los procesos por delito de difamación en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna, 2025</p>	<p>Procesos por delito de difamación</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Y1: Juicio de tipicidad</p> <p>Concordancia entre hechos probados y tipo penal</p> <p>Nivel de convicción del juez respecto a la comisión del delito</p> <p>Y2: Bien jurídico protegido</p> <p>Grado de afectación al honor y reputación</p> <p>Reconocimiento judicial de la afectación al bien jurídico</p> <p>Y3: Animus difamandi</p> <p>Determinación de la intencionalidad ofensiva</p>
--	--	---	---

<b>Método y Diseño</b>	<b>Población y Muestra</b>	<b>Técnica e Instrumentos</b>
<b>Tipo de diseño</b>	<b>Población</b>	<b>Técnica</b>
No experimental	En la presente investigación la	Encuesta
<b>Tipo de investigación</b>	población se tomará en cuenta a	Análisis documental
Básica	los abogados de la ciudad de	
<b>Criterios de Inclusión</b>	Tacna, siendo que al mes de	<b>Instrumentos</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Abogados Litigantes en materia penal con más de un año de labor en la ciudad de Tacna</li> </ul>	agosto del 2025 el número de letrados es de 4389.	CUESTIONARIO y MATRIZ DE DATOS: Se utilizará para la obtención de información de manera sencilla y precisa, se hará uso para la recolección y obtención de opiniones acerca del tema del proyecto de investigación.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Expedientes judiciales por el delito de difamación en los juzgados unipersonales de Tacna – querellas presentadas ofreciendo evidencia digital y que hayan generado número de expediente judicial- .</li> </ul>	Asimismo, se tomará en cuenta los expedientes judiciales por el delito de difamación del 1er, 2do, 3ro, 4to Juzgado unipersonal – sede central y el Juzgado Unipersonal Suprap. Desc. Esp. Corrup. Func. – Tacna siendo que al año 2025 asciende a la cantidad	<b>Tratamiento estadístico:</b> Los resultados se presentarán en tablas y figuras estadísticas, La comprobación de las hipótesis será a través de las pruebas estadísticas correspondientes con el asesoramiento profesional estadístico
<b>Criterios de Exclusión</b>	de 452.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Jueces de la Corte Superior de Justicia de Tacna que no cuenten</li> </ul>	<b>Muestra</b>	

---

con competencia para los procesos de naturaleza privada. La muestra de la presente investigación estará representada

• Jueces de la Corte Superior de Justicia de Tacna que aún teniendo competencia para los procesos de naturaleza privada no acepten participar en el presente estudio de investigación

- Abogados Litigantes no especializados en materia penal.
- Abogados Litigantes que pese a estar especializados en materia penal no deseen participar del presente estudio de investigación.
- Expedientes judiciales aun no resueltos.
- Expedientes judiciales difíciles de recabar

por 50 abogados litigantes en materia penal y 20 expedientes judiciales por el delito de difamación, ello en la ciudad de Tacna.

**Tipo de muestreo**

No probabilística, tipo de muestreo por conveniencia del investigador

---